

EN LA COMUNIÓN DEL CONOCIMIENTO



REVISTA ARBITRADA INTERDISCIPLINARIA

IUSTITIA SOCIALIS

CIENCIAS JURIDICAS Y CRIMINALISTICAS

Fundación Koinonía

Año III. Vol. 3. N° 5. Enero – Julio. 2018

Hecho el Depósito de Ley: FA2016000064

ISSN: 2542-3371

Santa Ana de Coro, Venezuela.
koinonia@fundacionkoinonia.com.ve





Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas

Fundación Koinonía
Año III. Vol. 3. N° 5. Enero – Julio. 2018
Hecho el Depósito de Ley: FA2016000064
ISSN: 2542-3371
Santa Ana de Coro, Venezuela.
koinonia@fundacionkoinonia.com.ve

Registro Nacional de Revistas Científicas. ONCTI.
Venezuela.
Código: 2I.S320

Actualidad Iberoamericana

REDIB

LATINDEX

IUSTITIA SOCIALIS

MISION

Difundir artículos arbitrados de avances y/o reportes de investigación en el ámbito de las Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, y otras disciplinas relacionadas; así como ensayos y experiencias comunitarias, vinculadas con estas áreas, desde una visión emergente y compleja del fenómeno; con la finalidad de contribuir y brindar aportes en:

- *Contextos teóricos*
- *Contextos epistemológicos*
- *Contextos metodológicos.*
- *Contextos Sociales.*
- *Contextos Legislativos y de Jurisprudencia.*

VISION

Ser un medio que promueva espacios de socialización y participación investigativa de carácter pluri- inter y transdisciplinario que impulse la búsqueda y construcción de conocimientos, la divulgación de los trabajos, ensayos, investigaciones, experiencias en pro de la consolidación del conocimiento y la investigación en el ámbito de las Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, sirviendo como puente de estímulo y apoyo para la formación permanente y profesional de los colaboradores.

IUSTITIA SOCIALIS

DIRECTIVA

DIRECTOR - EDITOR

Dr. Josia Isea

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Maribel Giménez.
Universidad Bolivariana de Venezuela
(Venezuela)

Dr. Jairo Villasmil
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
(Venezuela)

Abg. Suzanne Contrera. MSc.
Universidad Bolivariana de Venezuela
(Venezuela)

Dra. Tibisay Lamus
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
(Venezuela)

Dr. Lucio Noriero Escalante.
Universidad Autónoma Chapingo
(México)

Licda. Lane García. MSc.
Universidad Politécnica Territorial Alonso Gamero
(Venezuela)

COMITÉ DE REDACCIÓN Y ESTILO

Dra. Alba Osorio. (Traductora)
Universidad Bolivariana de Venezuela
(Venezuela)

Dra. Norelit Gutiérrez
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
(Venezuela)

Licda. Carol Ianni. MSc.
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
(Venezuela)

CONTENIDO

Filosofía de Gestión.....	3
Directiva.....	4
Editorial.....	6
Colaboradores.....	7
Artículos.....	8
Índice de Artículos.....	128
Normas Editoriales.....	129
Normas para los evaluadores.....	132

EDITORIAL

La Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas. Iustitia Socialis de la FUNDACIÓN KOINONIA, les da la bienvenida a todos los lectores en general y se complace en presentar el quinto número de su edición, dedicado a la promoción de la vida, mediante la defensa del ser y sus derechos humanos, con énfasis en la protección de la mujer.

El número está dedicado a todos los actores sociales que trabajan incansablemente en la protección jurídica y social de las personas, es una oportunidad para reconocer el aporte de innumerables héroes anónimos que se dedican a la promoción de los derechos fundamentales, en especial desde la opción de la mujer y la niñez, así como ser contralores en las comunidades, con el fin de instaurar la paz social.

La Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas. Iustitia Socialis de la FUNDACIÓN KOINONIA, se articula en un espacio de reflexión y debate científico en el marco de las ciencias jurídicas, constituyéndose en una opción para fortalecer las acciones que los héroes anónimos realizan en pro del bienestar común. Es una opción del ser político en medio de una sociedad que debe ser fortalecida por valores para la vida y paz, en este sentido, el actual número integra análisis con propuestas impregnadas de un alto grado de conciencia social y ecológica, en donde el ser humano se constituye en el eje central para establecer así, su protección y crecimiento integral.



Dr. Julio Aldana

COLABORADORES

Evelin Polanco de Lugo

Julio Juvenal Aldana Zavala

Josía Isea

Pedro José Osorio Prado

Javier Areche

Jairo Villasmil

Elia Analy Valles González

Justicia Restaurativa

Una visión de resolución de conflictos vecinales en Venezuela

Evelin Polanco de Lugo
enhacore13@hotmail.com

Universidad Bolivariana de Venezuela – Tribunal Supremo de Justicia
Venezuela

Recibido: 30 de mayo de 2018
Aprobado: 23 de junio de 2018

RESUMEN

El estudio asumió el paradigma socio crítico con la metodología de Investigación Acción Participativa, por tanto se apreció la interacción y vinculación comunitaria en cada uno de los momentos, se mostró la acción y la participación de los agentes locales en el esfuerzo conjunto por resolver el fenómeno conflictual. El propósito de la investigación se evidenció en la organización de la Justicia de Paz Comunal, el cual dejó como resultado un significativo comité multidisciplinario de la justicia de paz en la comunidad las Eugenias cuarta etapa, Coro estado Falcón, al mismo tiempo se implementó una estrategia comunicacional en 10 emisoras de radios comerciales y comunitarias, en tanto que se consolidó el periódico comunitario “el Vocero” para mantener una cultura informativa de la justicia de paz comunal. El estudio concluyó con la conformación de una brigada jurídica en la comunidad.

Descriptores: comunidad; conflictos vecinales; participación; justicia de paz; convivencia solidaria.

Restorative Justice

A vision of resolution of neighborhood conflicts in Venezuela

ABSTRACT

The study assumed the critical partner paradigm with the Participatory Action Research methodology, therefore the interaction and community bonding was appreciated in each of the moments, the action and the participation of the local agents in the joint effort to solve the phenomenon was shown conflictual. The purpose of the investigation was evidenced in the organization of the Justice of the Communal Peace, which left as a result a significant multidisciplinary committee of justice of peace in the community of Eugenias fourth stage, Coro Falcón state, at the same time a strategy was implemented communication in 10 commercial and community radio stations, while the community newspaper "el Vocero" was consolidated to maintain an informative culture of communal peace justice. The study concluded with the formation of a legal brigade in the community.

Descriptors: community; neighborhood conflicts; participation; justice of the peace; cohabitation solidarity.

INTRODUCCIÓN

El arte en la aplicación de normar las conductas en los sistemas de justicia propone métodos alternativos de resolución de conflictos los cuales existen y han existido desde tiempos remotos y son reactivados por ser estos, mecanismos eficaces, efectivos y reales como herramienta afín. Pues, estas vías, mecanismos o métodos constituyen una respuesta a la justicia restaurativa que como objetivo primordial apuntan al reparar el daño ocasionado a la víctima y por ende al victimario.

Por consiguiente pretende restablecerlas vías de comunicación y generar nuevos espacios libre de violencia para la convivencia solidaria y comunitaria como una "respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y equidad de las personas, construye comprensión y promueve armonía social, a través de la sanación de víctimas, infractores y comunidad". (Virginia Domingo. 2013).

Y bien, al referirse a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 253, se refiere al poder judicial y del sistema de justicia el cual establece que la

potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, *los medios alternativos de justicia*, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

Por tanto, una de las razones para argumentar el presente estudio se afianza en el tercer Vértice de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela: que aspira a la transformación del Sistema de Justicia Penal y Creación de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos. El cual apunta a transformar el sistema de justicia penal para adecuarlo a la garantía efectiva de los derechos humanos donde la justicia, y en particular los procedimientos penales y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, sean accesibles, imparciales, idóneos, transparentes, autónomos, independientes, responsables, equitativos y expeditos, sin dilaciones indebidas, ni formalismos o reposiciones inútiles, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Otras de las razones poderosas para justificar el presente estudio, se afianza de manera estratégica y coyuntural al Quinto Gran Objetivo Histórico de la Ley del Plan de la Patria 2013-2019, preservar la vida en el planeta y la especie humana, como fundamento para la vida y el futuro. Buscando nuevos métodos alternos para garantizar la paz y la convivencia social, también, implementar alternativas sustentables para garantizar la vida del planeta y la humanidad, no sólo que garantice la especie humana en el tiempo presente, también en las próximas generaciones para el futuro.

LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA HISTÓRICO REAL

La historia de nuestra civilización desde sus inicios nos enseña sistemáticamente la existencia de los conflictos interhumanos, los cuales desembocan un suceso por cuanto quebrantan el orden jurídico social, produciendo daño individual y colectivo. Así, pues, el conflicto es parte natural de la vida del hombre, y aún más en la convivencia en la sociedad, estudiosos de la teoría del conflicto evidencian que nuestro encuentro con el conflicto es tan recurrente como el mismo deseo o necesidad de satisfacer necesidades.

Es evidente, que el ser humano a medida que ha ido evolucionando y transcendiendo los procesos y etapas de la vida misma, ha enfrentado el conflicto buscando nuevas maneras y formas eficaces para llegar a la solución, hoy en día es interesante considerar y valorar que entre los conflictos intravecinales más comunes que enfrentan muchas comunidades, se aprecian los siguientes.

Los ruidos molestos generados por algunos miembros de las familias y alteran el orden, discusiones y peleas entre vecinos por el mal uso del agua, filtraciones en las paredes, la basura por falta de recolectores de residuos y desechos, generando malos olores y contaminación en el ambiente, contaminación sónica, la música a altas horas de la noche, discusiones fuertes por mascotas o animales, mal uso de estacionar los vehículos y carros, problemas de propiedad, injurias, calumnias, chisme, entre otros, tantos.

Por cuanto, es importante restablecer las vías de comunicación de los agentes locales de la comunidad IV etapa Las Eugenias, por tanto una organización comunitaria empoderada en la formación de los procesos de la justicia restaurativa, estará libre en disfrutar de la convivencia pacífica y armónica, no solamente le permita al individuo sino también al colectivo disfrutar de una mejor calidad de vida.

Visto como resultado de los conflictos, es asumir a Gil de la Torre (1996). Contempla la existencia de una pluralidad de sujetos, quienes en su actuar libre y distinto promueven, de manera involuntaria, la parición frecuente de conflictos, que invitan, por una parte, a generar acciones para alcanzar formas eficaces de resolver mediante el diálogo; y por

otra parte, a utilizar la administración de justicia cuando se trata de situaciones inscritas como delitos en el ordenamiento jurídico nacional.

Y en respuesta a los conflictos vecinales de la comunidad las Eugenias, se apuntó a la justicia restaurativa como una filosofía o paradigma de justicia que se nutre de ciertos valores como el empoderamiento, la empatía, el diálogo, para lograr una mejor convivencia en la comunidad

Para Braithwaite (2004), la justicia restaurativa es "...un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño". Visto de ese modo, son los agentes y sujetos de la comunidad quienes aplican la justicia reparadora, viéndose todos los integrantes visibilizados tanto en la responsabilidad de los daños como en la situación ser afectados.

DIAGNÓSTICO REALIZADO EN LA COMUNIDAD LAS EUGENIAS CUARTA ETAPA

Construcción del Diagnóstico Participativo

El propósito fundamental para desarrollar este enfoque con una dimensión política y transformadora implica, "...la participación de las personas que hayan de ser beneficiarias de la investigación y de aquellas con quienes ha de hacerse la formulación del diseño, la recopilación de datos y la interpretación de la información" León 2006.

Toda investigación requiere la aplicación de un diagnóstico, elemento esencial y fundamental para conocer el problema, de allí, que el diagnóstico dependerá del método de investigación a utilizar. Siguiendo a León, el diagnóstico fue un elemento necesario para convocar a la gente de la comunidad de las Eugenias cuarta etapa a una asamblea de ciudadanos y ciudadanas claves para la construcción del diagnóstico participativo.

Es importante resaltar esta actividad socio académica y comunitaria, la participación de los movimientos sociales, el club de los abuelos, juventud misionera de la parroquia Jesús de la divina misericordia, organizaciones políticas PSUV, algunos voceros y voceras de los tres consejos comunales de la primera, segunda y tercera etapa, de la

cuarta etapa y de la quinta etapa, en total tres consejos comunales que conforman las Eugenias.

Cabe mencionar también la facilitadora de la Misión Sucre, y los agentes locales de la comunidad, entre otros, tantos, la dinámica procuró espacio para el diálogo donde los participantes dieron sus ideas acerca de las necesidades y problemáticas que enfrentó la comunidad en el área socio jurídica, se tomó la iniciativa de jerarquizar y priorizar la problemática que más afectaba a la gente de la comunidad cuarta etapa Las Eugenias.

Cuadro 1.

Jerarquización de las necesidades y problemáticas de la comunidad

Jerarquización	Problemas y Necesidades
1	Conflictos vecinales
2	Inseguridad ciudadana
3	Mala convivencia vecinal.
4	Carencia de flujos informativos
5	Falta de comunicación
6	Mal estado de las vías de transito
7	Poco alumbrado de las calles
8	Racionamiento de energía eléctrica y agua
9	La falta de recolectores de basura
10	Falta de estructuras: Liceo, ambulatorio, áreas deportivas, recreativas y otras de gran interés.

Sin duda alguna los y las participantes mostraron interés por la metodología empleada, donde ellos quedaron convencidos del papel y su rol protagónico en la acción participativa, en tanto conocieron su función dentro de la investigación como co-investigadores y, una vez jerarquizado las necesidades y problemáticas de la comunidad, se empleó la metodología del árbol del problema definiendo los conflictos vecinales como el problema prioritario que tiene la comunidad, de modo, que se valoró

la metodología empleada de manera causal. Y por último, se conformó el comité de acompañamiento del proyecto con la gente de la misma comunidad.

Cuadro 2.

Conformación del Comité de Acompañamiento del Proyecto de la Comunidad

IDENTIDAD	CÉDULA	TELÉFONO
Ana Simoza	4.854.831	04126464412
Sunilde, loyo	9.509.910	04141231282
Gioconda de Armas	10.634.492	04126869431
Pedro Guerrero	3.359.403	04246065602
Rebeca González	13.202.265	02682775122
Antonio Verde	12.180.499	04246117392
Dora, Rodríguez	14.796.560	04146567465
Eva, Muñoz	9.510.276	04261672477
Antonio, Tremón	3.362.919	04263314518
Carlos, Martínez	5.296.511	04165255875
Nohemí Quintero	7.496.553	
Teresa, Villamizar	11.252.897	02682775538

PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIO JURÍDICA Y COMUNITARIA

Organizar un comité multidisciplinario para la consolidación de la justicia de paz comunitaria tendiente a la resolución de conflictos intravecinales en la comunidad cuarta etapa La Eugenias Coro, municipio Miranda, estado Falcón - Venezuela.

PERFIL METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACION

Paradigma socio crítico

En este sentido, Carr y Kemmis (1988), sostienen que bajo este paradigma se conoce y comprende la realidad como praxis, se une la teoría y la práctica; es decir, el conocimiento, las acciones y los valores con el fin de emancipar y liberar al ser humano.

Esto persigue la transformación de realidades para mejorar grupos o individuos de contextos determinados, lo que significa que debe haber participación activa de los agentes locales y actores sociales implicados en las mismas, quienes mediante la definición de sus problemas, el diseño de estrategias a seguir y el establecimiento de responsabilidades mostraron el sentido de compromiso y colaboración.

Metodología de Investigación Acción Participativa

La investigación acción tiene sus orígenes en la obra de psicólogo social Lewin, (1946), quien la desarrolló y aplicó durante muchos años en una serie de experimentos comunitarios. Dos de las ideas fundamentales de Lewin, fueron las de decisión de grupo y compromiso con la mejora. El término sirvió para identificar una forma de actividad emprendida por grupos humanos con vistas a modificar sus circunstancias y alcanzar beneficios comunes, en vez de promover fines de índole individual.

Para Lewin, este proceso se desarrolla a través de una espiral continua de reflexión acción, *espiral autorreflexiva*, donde se distinguen cuatro momentos significativos, el diagnóstico de la situación, la formulación de estrategias, implementación de la acción y la evaluación de las estrategias de acción.

Por otra parte Castro. (2000) señala: "...en la investigación (IAP), la teoría y el proceso de conocimiento son, esencialmente, una interacción y transformación recíproca de la concepción del mundo, del ser humano, y por ende, de la realidad (p.59). Y como resultado de cada uno de los momentos de la investigación se logró la interacción y transformación reciproca de los agentes locales, los co-investigadores, los investigadores, desde, con, y para la comunidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Jurídicamente este trabajo de investigación encuentra su base legal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 258 la cual reza que la Ley organizará la Justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley

promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

SISTEMATIZACIÓN CRÍTICA DE LAS EXPERIENCIAS DE LOS PROCESOS Y DE LA SITUACIÓN

Para Jara, la sistematización consiste en “... en aquella interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explica la lógica del proceso vivido y los diversos factores que han intervenido en dicho modo” (1994:p.47). Por cuanto, este trabajo de investigación se fundamenta sistemáticamente en actividades científicas las cuales tenían una intencionalidad puntual dentro de lo comunitario y socio jurídico.

El primer encuentro comunitario: Diálogo crítico y reflexivo acerca de las Leyes de la Justicia de Paz Comunal

Los encuentros inter grupales y multidisciplinarios en espacios libres y comunitarios rescatan la esencia y el valor de ser humano, “que es la concepción que hace posible el encuentro entre hombre y mujeres para la tarea común de saber y actuar” Freire. 1998. La actividad apuntó a estudiar la Ley Orgánica de la jurisdicción especial de la justicia de paz comunal, además procuró espacios para la recreación.

Un nuevo concepto se desplegó en la Ley Orgánica de Justicia de Paz en el año 1995, fue derogada, y precisamente el 02 de mayo de 2012 el estado Venezolano decreta la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, es así como este método cobra relevancia no solo en el ámbito policial venezolano, que históricamente estaba caracterizado como represivo y discriminatorio contra los sectores de pobreza y de exclusión social, sino en el tratamiento que se quiere dar a las instituciones públicas y privadas, tanto en las escuelas como en el ámbito comunitario.

Es importante mencionar que los sujetos y actores locales que participaron en este encuentro, fueron estudiantes de la Universidad Bolivariana de Venezuela, misión Sucre, el voluntariado de la Misión Justicia Socialista, tres profesionales del Frente de Abogados Chavistas y los agentes locales de las comunidades I, II, III, IV y V etapa de

las Eugenias, las actividades se desarrollaron en la casa de la comunidad cuarta etapa Las Eugenias, lo que arrojo resultados significativos entre los participantes y expectativas futuras en la gente de la comunidad.

El segundo encuentro comunitario: Formación transformadora de la Justicia de Paz Comunal.

La actividad se estructuró en cuatro mesas significativas de trabajos, la primera conformada por el diálogo. El diálogo es, más que un método, una postura frente al proceso de aprender-enseñar y, frente a los sujetos “unos enseñan, y al hacerlo aprenden, y otros aprender, y al hacerlo enseñan” (Freire. 1993:106). Con miras a un proceso educativo para concienciar a la ciudadanía y con ello, lograr la armonía y la paz en la comunidad.

La segunda mesa de trabajo estuvo conformada por la negociación, que para Amado. (2005) “La negociación ha pasado a primer plano como herramienta cotidiana para regular el comportamiento de los individuos en un mundo, cada vez más interconectado y democrático.” Por cuanto, los participantes de esta mesa lograron interactuar y demás socializaron lo aprendido con los otros participantes de las demás mesa de trabajos, exponiendo ideas claras y ejemplificando algunos casos en concretos para ilustrar la temática desarrollada,

La tercera mesa se basó en la mediación, que según Amado (2015), es una tercera persona que intenta comunicar a las partes entre si, por su iniciativa o por solicitud de un tercero, en consecuencia puede lograr el acuerdo, la discrepancia, diferencia o controversia. Para ello, los participantes mostraron escenas en acontecimientos reales, simulando un mediador en un posible conflicto, la dinámica demostró a los participantes, vecinos y vecinas de la comunidad, organizaciones políticas, mesas técnica de agua, voceros y voceras del Consejo Comunal las Eugenias IV etapa.

Es evidente, la eficiencia de estos medios y métodos a la hora de la resolución de los problemas familiares y comunitarios, a los fines de garantizar la armonía, la convivencia para lograr la paz en la comunidad. Con ello, se busca que él o la ofensora asuma la

responsabilidad de la acción en reparar los daños ocasionados, logrando así una educación para la convivencia solidaria en la comunidad.

Para concluir con la última mesa de trabajo se instaló la mesa de Conciliación, que para Amado (2005) define a la Conciliación como “procedimiento para la solución directa y amistosa de las diferentes que puedan surgir de un determinado conflicto, mediante el cual las partes, en controversia, con la colaboración de un tercero conciliador pone fin al conflicto celebrado y el acuerdo”.

Siguiendo al autor fue clave en esta actividad ya que las y los participantes diseñaron materiales y mensajes alusivos a la temática expuesta, y manifestaron que durante el desarrollo de su trabajo se vieron como los conciliadores entre un conflicto y aseguraron lo difícil que debe ser para quien funja como, terminar un conflicto en un final feliz. Por cuanto, aseguraron que con la formación recibida ayudaran en la comunidad en la prevención y, a dirimir situaciones de conflictos entre vecinos que se pudieran presentar.

Vescoci. (1996), fija las diferentes formas de solución a los conflictos, son ilustrados por el autor desde una mirada crítica, en que se distingue la fuerza como elemento en las soluciones de violencia. De tal modo, que la evolución social y jurídica ha ido excluyendo la fuerza para algunos casos, aunque existen sociedades que mantienen aún soluciones de conflictos basado en la fuerza.

Vescoci, explica tres formas de solución, primeramente la Auto defensa, donde el Estado prohíbe la justicia por la propia mano, y aplica una sanción al violador. La defensa propia desaparecida hoy en el campo jurídico. Sin embargo se mantiene para algunos casos de excepciones: auto defensa o auto tutela, el estado lo reconoce como solución cuando su propia actividad no llega, o puede llegar tarde.

Seguidamente, la auto composición que se trata de solucionar los conflictos por las propias partes en aprieto, teniendo como objetivo principal renunciar o desistir, es decir abandonar el conflicto sacrificando sus propios interese, y el allanamiento, es cuando una de las parte le da la razón a la otra parte, y la Transacción, es un acuerdo entre ambas partes, en resumen, es un proceso reciproco entre las partes. Y la última de las fases, se trata de la hetero composición, es la solución de un conflicto por un tercero,

las partes nombran como imparcial para logra la solución y estas están en aceptar la decisión.

El tercero en el conflicto con el fin de provocar el arreglo al problema; esas figuras a las que se refiere Vescoci son negociación, conciliación y mediación. Precisamente son los medios alternos que practicaron los investigadores para la solución de los conflictos vecinales en la comunidad y, que desde el año 2012 así lo viene admitiendo la doctrina venezolana para dirimir los conflictos vecinales en las comunidades.

El tercer encuentro comunitario: Consolidar la Justicia de Paz Comunal

La actividad se basó en invitar casa por casa de la cuarta etapa a las y los ciudadanos de la comunidad a participar en la conformación de la justicia de paz comunitaria, con la intención de que las personas interesadas participaran para conformar el comité multidisciplinarios de la justicia de paz comunal en la casa de la comunidad, para ello, se conformó con 11 profesionales de diferentes disciplinas, cuatro abogados, dos educadores, un técnico en electricidad, un sociólogo, un psicólogo, una ingeniero civil, una comunicadora social, además la participación de dos abogados de la I, II, y III etapa, un educador de la quinta etapa y una líder vecinal de la comunidad de la cuarta etapa.

Además, se organizó un encuentro para juramentar a los nuevos miembros del comité multidisciplinario de la justicia de paz comunal en la comunidad, acto que contó con la presencia de la profesora de la Misión Sucre, los agentes de la comunidad, la Brigada infantil de la justicia de paz comunal.

Asistieron también, los voceros y voceras del Consejo Comunal cuarta etapa, quienes fueron los responsables de juramentar junto a la profesora al comité multidisciplinario de la justicia de la comunidad, asistieron también otras personalidades importantes que hacen vida en la comunidad, y fue oportuno para que el colectivo de investigadores y co-investigadores del proyecto socio jurídico y comunitario difundieran la proyección de los productos comunicaciones, los cuales ya estaban siendo transmitidas en las emisoras de radio tanto comerciales y comunitarias del municipio Miranda, los cuatro micros radiales fueron relevantes en el acto, por cuanto la señora Sonia Romero, dijo

“ya yo los habían escuchado en la emisora de la policía, la semana pasada...” y para los operadores del proyecto fue satisfactorio la proyección del proyecto, ver y valorar algunos de los resultados del producto, con ello, la brigada jurídica, los micros de radios, y el comité de la justicia de paz; los esfuerzos logrados, dejaron un buen sabor al colectivo.

Proyección comunicacional de la Investigación

Es interesante valorar la estrategia comunicacional a los efectos de mantener una cultura de paz comunal dentro de la comunidad, como también fuera de ella, la cual se basó en la elaboración del periódico comunitario denominado “el Vocero”, por cuanto se publicaron tres ediciones que fueron distribuidas en las 208 viviendas de la cuarta etapa las Eugenias, con ello, se difundieron informaciones alusivas a la justicia de paz comunal, actividades de formación comunitaria, deportivas, culturales, salud y otras de gran interés local. Además se contó con la producción de cuatro micros de radio que fueron transmitidos en más de 10 emisoras entre comunitarias y comerciales con un alto contenido jurídico.

Cuadro 3.

Actos comunicacionales transmitidos en emisoras de radios comunitarias y comerciales del municipio Miranda, Coro estado Falcón- Venezuela.

Micros	Contenido
1	Cómo ejercer el poder popular
2	Importancia que tienen las asambleas de ciudadanos y ciudadanas
3	Los Medios alternos de resolución de conflictos
4	Las Leyes del poder popular.

Con relación a los derechos educativos y culturales la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra estos derechos en su artículo 108 que “los medios de comunicación social, políticos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El estado garantizara servicios públicos de radio, televisión, redes bibliotecas y de

informática, con el fin de permitir al acceso universal a la información..." Por ende, la transmisión de los actos comunicacionales se dieron en el marco jurídico, emisoras de radio tanto comerciales como comunitarias difundieron con carácter el contenido de los productos.

De igual forma, la ley resorte en su artículo 8 democratiza la producción y circulación de mensajes audiovisuales, es por ello que propone una programación para que el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en cual le reserva bloque horario y exige la trasmisión de programas que difundan valores, conocimiento, cultura y recreación acordes con las necesidades de la audiencia, la población infantil una prioridad, por cuanto los productos comunicacionales producidos tienen un alto contenido jurídico dirigido a toda la ciudadanía en general.

La siembra de valores jurídicos: Germinó en la conformación de la Brigada de la Justicia de Paz Comunal

Este interesante producto de investigación científica fue oportuno para una siembra de valores jurídico en la comunidad, sembramos una semillita de los valores con los niños, niñas y adolescentes, y cosechamos de esa semilla una brigada jurídica infantil y juvenil, conformada y formada en valores jurídicos, la cual varios de ellos ya son jóvenes que estudian derecho y se espera que impacten desde sus principios éticos morales los valores en la justicia de paz comunitaria. Es interesante destacar que la brigada jurídica participó en diferentes actividades educativas, culturales y ambientalista, tanto dentro de la comunidad como fuera de ella.

Además, realizaron programas educativos de radio-escuela en la Escuela Bolivariana las Eugenias, así como también la radio-comunitaria ajustados a un guión de radio con la colaboración de la comunicadora social de la justicia de paz comunal, cargado con mensajes alusivos al área socio jurídica; por tanto, participaron en actividades ecológicas en la siembra de plantas ornamentales en dos plazas descuidadas de la comunidad que fueron recuperadas con la misma comunidad, con el fin de mantener una cultura ambientalista y eco socialista, que concientice a los habitantes a la

preservación del planeta, entre otras actividades con los niños y niñas del semillero de la Patria del sector seis de la Urbanización Cruz Verde, conjuntamente con su Consejo Comunal “Caquetio”.

De esta manera Briceño (1992) afirma que los ámbitos que se consideran prioritarios para el desarrollo de las actividades educativas son la escuela y la organización comunitaria, complementado con estrategias de comunicación que impliquen a los distintos medios de difusión. El destinatario principal de las acciones educativas deberá ser las brigadas infantiles con niños, niñas y adolescentes en la escuela y la comunidad, así como también asegurarse que éstos cuenten con información adecuada a la que están expuestos, que les permita participar de manera consciente de acuerdo a sus edades y nivel de desarrollo. Para ello, la brigada jurídica de la comunidad, jugó un papel significante en la materia jurídica en pro de concienciar a los padres, responsables, familiares, vecinos y vecinas de la comunidad.

Cuadro 4.

Brigada Jurídica Infantil de la Justicia de Paz Comunal

NOMBRE APELLIDO	C.I.	TELEFONO
Eduardo, Guerrero	30.126.865	0424.606.56.02
Edward, Lugo	26.983005	02682775625
Osvaldo, De Arma	27.247.520	
Héctor, Salas	27.885.960	
Gemarlis, Tremón	10 años	0416.966.62.04
Yamil Medina	26.266.387	
Yudimar Tremón	09 años	0416.966.62.04
Paola, Pacano	10 años	
Irguin, Pachano	11 años	
Edgardo, Morillo	10 años	
Edgar, Morillo	09 años	
Maria F. Amaya	09 años	

Eliannys Broons

09 años

La organización en las comunidades es fundamental para el bienestar principalmente de las niñas y niños como de todos los miembros de la familia de la capacidad de las familias, organizaciones, instituciones y autoridades de las capacidades locales y nacionales implican a las familias, las redes de relaciones familiares y vecinales" (Blaikie, 2002, p.82).

Discusión y manejo de los Medios de Resolución de Conflictos Vecinales

Cuando Desiré Blanco, tomó la decisión de enviar de manera escalonada cinco oficios al Consejo Comunal para exponer la acción conflictiva que presentaba con su vecino Antonio Verde, sobre el tratamiento que éste hace al mal uso de agua, en consecuencia el agua se estanca y queda deposita en la calle 5C con transversal 10 de la cuarta etapa de la comunidad, precisamente en la esquina, donde reside Desiré, quién expuso que la situación ocasiona agrandes daños a las vía de tránsito. De modo, que esta medida está plasmada o tipificada en el artículo 16 de las Normas de Convivencia de la Comunidad.

El conflicto vecinal se hizo más difícil cuándo Desiré Blanco, aplicó auto justicia colocando muros preventivos de cementos, para evitar el paso de las aguas. Situación que generó un gran estancamiento de las aguas producto por las lluvias caídas durante el día siguiente de haber colocado un muro de cemento desde la acera del frente a la acera de su residencia. Separado el conflicto de la familia Verde, se originó el conflicto vecinal de la familia de Chantiti Ferrer, con el vecino Eduardo Amaya, el vecino Manuel Tellería, celebró una pequeña reunión familiar en su casa y, el vecino invitado Eduardo Amaya, quien utilizó la pared del anexo de Chantiti Ferrer, como baño para depositar su orina en el mismo, esta situación afectó de manera directa a su hijo de siete años de edad cuando vio a Eduardo Amaya, en estado de embriaguez, exponiendo su parte íntima.

Otro de los conflictos vecinales fue el de Rebeca González, quien en las mañana tenía como costumbre soltar su mascota Max, (perro) el cual se dirigía a las casas y

especialmente a la residencia de la vecina Dora Rodríguez, para depositarle el excremento en su jardín, situación que fue expuesta a Rebeca en reiteradas ocasiones, aunado a esto Rebeca, coloca sacos de desperdicios de basura y alimentos descompuesto en los sitios no adecuados y en la fecha no fijadas para la recolección del camión del aseo urbano, en tanto la situación llegó al límite para Dora Rodríguez, quien denunció oficialmente ante el comité de justicia de paz comunal a Rebeca González, por medio del cual se activó el comité multidisciplinario logrando no solo la resolución de los problemas que generaba Rebeca, a las y los vecinos de la comunidad, también se logró la comunicación afectiva de las parte en conflictos.

Éstos son sólo algunos de los cuadros conflictivos provocados en la comunidad las Eugenias por la falta de disciplina de la misma gente, por lo que a través del comité multidisciplinario de la Justicia de Paz Comunal ofrecieron soluciones cien por cien efectivas y oportunas con el uso de los medios alternos de resolución de conflictos, en tanto, el comité multidisciplinario cumpliendo los lineamiento de la Ley en materia, educó a la colectividad en general, para prevenir situaciones que afectan la convivencia y la paz de la gente.

I Encuentro para el intercambio de Proyectos de Investigación del PFG Estudios Jurídicos del estado Falcón. Realizado el 13 de Noviembre de 2013 en la UBV Punto Fijo.

Actividad académica de carácter científico organizado por la Universidad Bolivariana de Venezuela, donde invitó a los estudiantes que habían culminado los Trabajos Especiales de Grados a participar como ponentes en el primer encuentro regional, a los fines de socializar los productos de investigación científica, los trabajos que estaban en fase de la presentación para la defensa oral, específicamente en el área de las ciencias jurídicas. Fue oportuno el encuentro para que el colectivo de investigadores del proyecto jurídico y comunitario Francisco Jiménez, Edward Lugo, Mariet Navarro y Evelin Polanco, mostraran un portafolio sistematizado de las actividades significativas y relevantes ofreciendo detalles de la justicia restaurativa con los medio alterno de

resolución de los conflictos vecinales en la comunidad las Eugenia cuarta etapa del municipio Miranda del estado Falcón.

La dinámica expositiva fue alusivo a las comunidades y pueblos originarios, indígenas, con detalles en tela de saco de colores (fique), mostrando un pendón y un álbum grande con láminas en pliegos de cartulina, exhibiendo una gran variedad de la memoria fotográfica producto de la investigación, el cual estaba forrado con la misma tela, cada una de las fotos estaban decoradas con materiales ecológicos. Dinámica que llamó poderosamente la atención de las autoridades y personalidades en el evento científico. Es importante destacar que la dinámica dejó espacio para que las autoridades y personas que apreciaron la exposición dejaran encargos al respecto, quedaron registrados en la memoria y en el libro del proyecto los siguientes mensajes:

“Es grato ver la originalidad ancestral de nuestro pueblo expresado por nuestros estudiantes de estudio jurídicos de las aldeas” (Profesor. Alifrán Laguna. Coordinador Regional de la UBV).

“Es un trabajo creativo con el compromiso comunitario, docente y estudiantil, sigamos construyendo” (Profesora. Mayra Riera. Coord. PFG Estudio Jurídicos UBV del Eje Geopolítico Regional Precursor José Leonardo chirino).

“Felicitaciones por su originalidad a la presentación de proyecto” (Profesor. José Calles Coord. De SNAOP UBV).

“Por la transformación del sistema de Justicia venezolano propuestas como la suya contribuirán con este propósito. Sigamos trabajando con nuestras comunidades por la consolidación y el legado de nuestro presidente eterno. Éxito y adelante”. (Profesora. Paola Smith Coord. Enlace UBV). Entre otros, tantos mensajes que hicieron sentir al colectivo de proyecto muy orgulloso de los resultados encontrados, así como también recibieron ideas y aportes importantes para fortalecer aún más el trabajo en la comunidad, con ello, la casa de los saberes les hizo entrega de certificados de reconocimientos del encuentro a cada uno de los participantes.

CONSIDERACIONES Y REFLEXIONES FINALES

A modo de conclusión, este interesante trabajo de investigación fue agradable para llevar a cabo la creación de las normas de convivencia de la comunidad, la cual contó con la participación activa, democrática y protagónica de los agentes locales, un esfuerzo para alcanzar un instrumento normativo que permitió mantener en armonía las relaciones vecinales y el orden jurídico dentro de la comunidad, también fue necesario y oportuno concienciar a la comunidad en las consecuencias que acarrea el no cumplimiento de las mismas; la formación y el empoderamiento de la gente hace consiente el desarrollo para una mejor convivencia solidaria en los espacios populares. Otro de los resultados satisfactorios para la comunidad fue la Jornada socio Jurídica realizada con un pool de abogados de la Defensoría Pública del Estado, la cual benefició a más de 40 familias de la comunidad y, comunidades aledañas en materia jurídica tanto en asistencia y asesorías.

La Investigación acción participativa esta llamada al compromiso y trabajo en grupo, por cuanto el colectivo de investigación y co-investigadores lograron consolidar la Justicia de Paz Comunal, junto con la gente de la comunidad y, con el ello, el Tribunal Supremo de Justicia, siguiendo lo establecido en la constitución nacional juramentó el 11 de diciembre de 2014, a las y los jueces comunales a nivel nacional, quedando en el territorio falconiano 28 jueces con sus respectivos jueces suplentes.

Es interesante mencionar que en la comunidad Las Eugenias, el nombramiento como Juez de Paz Comunal provvisorio quedó el abogado Edward Jesús Lugo Bracho, uno de los investigadores y autor del producto y, el juez suplente el abogado Antonio Tremón, co-investigador de este proyecto, el acto se realizó en el teatro Teresa Carreño, de la ciudad de Caracas y contó con la presencia del vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela Elías Jagua, y la magistrada Gladys Gutiérrez presidenta del TSJ, entre otras personalidades de gran importancia.

Con este acto el Tribunal Supremo de Justicia, ratificó el compromiso que asume el juez de la justicia de paz comunal, el cual está señalado en el artículo 3 de Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, la cual establece la potestad que tiene el juez o jueza de paz comunal de tomar decisiones, a través de medios

alternativos para la resolución de conflictos o controversias, en el ámbito territorial de su actuación, la cual comprende la facultad de conocer, investigar, decidir los asuntos sometidos a su competencia y la potestad de avalar acuerdos sobre la base de la vía conciliatoria, el diálogo, la mediación, la comprensión y la reparación del daño, con la finalidad de restablecer la armonía, la paz, el buen vivir y la convivencia comunitaria. Asimismo, abarca la facultad de conocer y decidir en todo lo relacionado con las actuaciones, abstenciones, negativas o vías de hecho de los consejos comunales, comunas y organizaciones del Poder Popular.

Éste proyecto tomó relevancia y un significativo valor jurídico con la decisión impulsada por el Tribunal Supremo de Justicia, por cuanto, la comunidad Las Eugenias, ya estaba empoderada en la justicia de paz comunal. También, es importante destacar que el proceso de formación emprendido por la Escuela de la Magistratura del TSJ para las y los Jueces de Paz Comunal inicio a principio de año 2016, en materia LOPNA.

La formación fue impulsada solo que ha sido muy lento por los procesos dinámicos que ha sufrido el país los últimos años, y se espera que la Escuela de la Magistratura del TSJ continúe el proceso de formación a las y los Jueces de Paz Comunal, de modo que culminen satisfactoriamente para acreditación de los jueces titulares y Jueces suplente que hacen un trabajo digno y ah honoren en las comunidades organizadas.

Referencias consultadas

1. Amado, L. (2005). Resolución de Conflictos Medios Alternos para transformar conflictos en forma pacífica. Caracas. Editorial CEC, S.A.
2. Braithwaite, John (2004). Restorative Justice and De-Professionalization. *The Good Society* 13 (1): 28–31.
3. Bernal, C. (2000) Metodología de la investigación para la administración y economía. Colombia: Pearson.
4. Blaikie, G., (2002) Las distintas formas de organización comunitaria. Alfadil Ediciones. Caracas.

5. Briceño, C., (1992) la educación en el contexto de las emergencias. (Resumen en Línea) Disponible: www.geocitus.com/perú//html. (Consulta: Mayo, 12 de 2011).
6. Carr, W. y Kemmis, S. (1988) Teoría crítica de la educación. La investigación-acción en la formación del profesorado, Barcelona, Martínez Roca.
7. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial N° 5.435. (Extraordinaria), 24 de marzo 2000.
8. Domingo de la Fuente, Virginia (2013). *Justicia Restaurativa mucho más que mediación*. Editorial Criminología y Justicia.
9. Freire P. (1998) pedagogía de la esperanza México DF. Siglo XXI ediciones, P. 103.
10. Héctor Morales Gil de la Torre. (1996). Introducción: notas sobre la transición en México y los Derechos Humanos. Derechos Humanos: dignidad y conflicto. México Universidad internacional, Pág. 19.
11. León, E. y otros: diagnóstico de la comunidad. Fuente de información para la propuesta de un plan de acción educativo, Facultad de humanidades y educación, escuela de educación de la universidad del Zulia, (2016).
12. Lewin, Kurt 1946. "Action research and minority problems"; Journal of Social Issues 2 (4).
13. Ley Orgánica de la Jurisdicción de la Justicia de Paz Comunal (2012). Gaceta oficial N° 39.913 del 02 de Mayo de 2012. Caracas.
14. Ley del Plan de la Patria, (2013-2019). Caracas.
15. Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (2005) (resumen en línea) Disponible: www.minci.gov.ve.com (consultada 7 de octubre de 2012).
16. Oscar Jara. (1994). Para sistematizar experiencias. Una propuesta teórica y práctica. Ediciones Tareas, Lima.
17. Vescoci, Enrique. "La Reforma de la Justicia Civil en Latinoamérica", Editorial Temis S.A, Santa Fe de Bogotá-Colombia 1996, pp. 48, 49.

Derechos Humanos y Soberanía

Julio Juvenal Aldana Zavala
julioaldanazavala@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-7934-9103>
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
Venezuela

Josía Isea
josiaisea@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-8921-6446>
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
Venezuela

Recibido: 1 de marzo de 2018
Aprobado: 20 de junio de 2018

RESUMEN

El análisis argumentativo sobre los derechos humanos y soberanía humana, se concibe con la finalidad de reflexionar sobre lo complejo que representan como fenómeno social, tanto los derechos humanos como la soberanía. Los derechos humanos, soberanía, globalización y deuda externa, son temas interconectados entre sí, lo cual índice en una correlación entre los mismos, la cual puede ser positiva si existe ciudadanía en capacidad de emprender acciones en progreso de su pueblo, será negativa en la medida que esta ciudadanía no exista y la sociedad se constituya en dependiente de agentes externos para trabajar en su desarrollo. Si se trastoca la soberanía, se violan los derechos humanos de las personas que habitan un determinado territorio, esta violación puede ser por el propio Estado o por Estados externos. Para ser soberanos es necesario contar con ciudadanos en conocimiento y cumplimiento de sus deberes y derechos constitucionales. La democracia y los derechos humanos se constituyen un entramado complejo, por cuanto sea el modelo de filosofía política que se desarrolle en un determinado país, será el manejo de los derechos humanos.

Descriptores: derechos humanos; soberanía; ciudadanía.

Human Rights and Sovereignty

SUMMARY

The argumentative analysis on human rights and human sovereignty, is conceived with the purpose of reflecting on the complexities that represent as a social phenomenon, either human rights or sovereignty. Human rights, sovereignty, globalization and external debt are interconnected issues, which explain a correlation between them, that can be positive if there is citizenship capable of undertaking actions in progress of their people, and will be negative in the measure this citizenship does not exist and society becomes dependent on external agents to work on its development. If sovereignty is overturned, the human rights of the people who inhabit a certain territory are violated, this violation can be by the State itself or by external States. To be sovereign, it is necessary to have citizens in knowledge and fulfillment of their constitutional rights and duties. Democracy and human rights are a complex network, as the model of political philosophy that develops in a particular country, will be the management of human rights.

Descriptors: human rights. Sovereignty; citizenship.

A modo introductorio

Los derechos humanos universales, se constituyen en génesis de la globalización en beneficio de la humanidad, se encuentra establecido con anterioridad a la visión económica global que fundamenta el término globalización tal como se conoce actualmente. El beneficiar al ser humano es el centro de los derechos humanos, para que pueda de modo individual y colectivo, generar acciones contundentes para lograr su propio progreso integral.

De ese modo, cuando la persona comprende el valor que tiene el mundo, puede formarse progresivamente hasta constituirse en ciudadano, actuación que le permitirá trabajar para la consecución de la soberanía de su Estado, prepararse para ser emprendedor, productivo, protagonista, del progreso integral de su sociedad en la medida que esta se constituye en garante del buen vivir, esto hace posible que la sociedad internalice la importancia que tiene la soberanía como elemento para transcender las deudas internas y externas, las cuales en ocasiones imposibilitan contar

con países donde reine la igualdad, justicia, respeto, libertad, como ejes fundamentales de los derechos humanos.

Existe una dinámica interconexión entre los derechos humanos, soberanía y deuda externa, es una correlación que puede ser positiva o negativa según los resultados obtenidos en una determinada sociedad. Es importante formar conciencia colectiva desde los derechos humanos, solo así existirá una real posibilidad de contar con ciudadanos que trabajen sinérgicamente en lograr la soberanía de su nación.

La democracia, derechos humanos, se convierten en los pilares fundamentales para la defensa y promoción de la ciudadanía en la postmodernidad, son instrumentos para la gobernabilidad cívica de los pueblos, esto implica una opción como modelo de vida social para el ejercicio pleno de la sociedad globalizada del actual siglo. Sin embargo, como se ha manifestado en trabajos anteriores, tanto democracia como derechos humanos, tienen una carga subjetiva importante para su aplicación y cumplimiento por parte de los organismos públicos nacionales e internacionales.

La subjetividad viene planteada desde las esferas de interés de un determinado grupo socio político, es una mirada compleja que transita hacia la búsqueda de la objetividad para encontrar así, la posibilidad de equilibrio que permita confluir en un proceso real de aceptación y aplicación de los derechos humanos en ámbitos democráticos que pueden tener una vertiente liberadora, republicana, representativa, protagónica, en donde los derechos individuales transcinden los colectivos o viceversa.

Esto hace posible la generación de un entramado complejo de cara a los derechos humanos y democracia, el papel que juegue la ciudadanía en la sociedad, es primordial para desentrañar el camino que determine en realidad cual es el rol de los derechos humanos en una sociedad democrática, transciendo las visiones subjetivistas de interés parcelados sobre el bienestar colectivo, el cual debe ser el norte de los derechos humanos y por ende de todo democracia, el poder minoritario no debe relegar al poder colectivo, el cual es conformado por los ciudadanos en su ejercicio de su ciudadanía, dado que esto abre las brechas para comprender cuando existe o no, violación de la soberanía de un determinado país por parte de los organismos internacionales, defensores de los derechos humanos y de la democracia.

Derechos humanos y soberanía

Los derechos humanos y la soberanía, son temas controversiales para los Estados – Naciones, bien sean de corte democrático o absolutista, por cuanto el discurso jurídico internacional establece que los pueblos son soberanos ¿pero realmente que es ser soberano? ¿Cuándo un pueblo es realmente soberano? Podría señalarse a priori que se es soberano cuando su Estado tiene la capacidad de satisfacer las necesidades de su pueblo sin dependencia de otro Estado, sino en alianza o cooperación con otros Estados. La alianza o cooperación no es sinónimo de “dependencia”, por cuanto esta se refiere al estado de indefensión o de espera que otro Estado provea lo necesario para poder garantizar la mayor suma de felicidad posible al pueblo.

Cuando un Estado (país) depende fielmente de las decisiones de otro Estado para poder garantizar las necesidades básicas al pueblo (alimentación, medicinas, seguridad, etc.,) entonces se constituye en un súbdito de este, en su esclavo, lo cual impide ser soberano no solo para tomar decisiones, sino, para brindar al pueblo los mecanismos para que este sea soberano. En contraposición, la alianza o cooperación entre Estados, permite que ambos se beneficien y establezcan una relación ganar – ganar, esto no impide que exista soberanía en el pueblo, al contrario el Estado se constituye en un administrador de la soberanía emanada por el pueblo para que en su representación puedan diseñarse políticas públicas en procura de brindar la mayor suma de felicidad posible al pueblo.

Mayor suma de felicidad posible al pueblo, debe entenderse la capacidad que tiene el Estado de brindar a su población: Educación crítica, reflexiva, para la generación de ciudadanos, en este sentido, un ciudadano es quien se encuentra en la capacidad no solo de conocer sus deberes y derechos, sino de asumirlos, defenderlos, transcender a un modelo social que le permita la convivencia en armonía con sus semejantes, así como el ecosistema donde habita. Esto no implica estar en el cielo terrenal, por cuanto es utópico, pero si en una relación interpersonal que permita mediante el cumplimiento de leyes y normas establecidas, un vivir según el contrato establecido por los habitantes de un determinado territorio. En complemento a lo planteado, (Marshall 1998: 22) plantea que “la ciudadanía, como proceso histórico, se estructura a partir de tres

elementos: civil, político y social". En complemento de lo planteado, (Opazo, 2000: 58), señala que:

El término ciudadanía está integrado por dos elementos: a) calidad y derecho de ciudadano y, b) la identidad de pertenencia a un pueblo. Estos mismos elementos se encuentran en la palabra citizenship que remite a: a) el estatus de ser ciudadano, y b) a la voz que refiere a la membresía de una comunidad.

En función de las consideraciones planteadas, la ciudadanía es soberanía y la soberanía es ciudadanía, ahora bien, esto implica que un pueblo es soberano cuando es ciudadano, ante lo cual el Estado, como administrador de la soberanía del pueblo, mediante las leyes establecidas, debe garantizar la mayor suma de felicidad posible al pueblo, dado que sin esto, difícilmente un pueblo podrá alcanzar la ciudadanía. Una vez alcanzada la ciudadanía, se generará la alianza y cooperación entre los Estados Naciones para el beneficio de ambos, dado que al no existir ciudadanía en uno de ellos, el Estado dominante transcenderá a alienar y culturizar a los no ciudadanos del otro Estado, enajenándose así la soberanía de este último.

La soberanía por consiguiente, juega un papel importante en el progreso integral de los pueblos, dado que no solo el alienante podrá ser un agente externo al Estado, sino que podría ser el propio Estado quien se encargue de dominar y no establecer la ciudadanía dentro de sus fronteras. Esto conlleva al establecimiento de un poder absoluto sobre el pueblo, generalmente al revisar los antecedentes históricos de las naciones que han tenido por gobierno el absolutismo, se visualiza una precaria ciudadanía en el pueblo, producto que no se garantiza en el mejor de los términos, la mayor suma de felicidad posible al pueblo.

Hemos visualizado hasta ahora, dos escenarios sociales, en uno existe soberanía y en otro no, en el segundo no se desarrollan eficazmente "los derechos humanos", por cuanto no existe "libertad", "soberanía", y por consiguiente "ciudadanía", en el pueblo, quedando este a merced de agentes externos o internos, así como una combinación de estos, los no ciudadanos que terminan por convertirse en esclavos posmodernos de un determinado gobierno o de intereses económicos dominantes.

Derechos humanos y globalización

La globalización es un término que ha entrado al dominio público mundial desde la última década del siglo XX, sin embargo, la esencia de la globalización no es nueva y tiene su génesis en la idea de universalizar los derechos humanos, tal como lo expone (Gonzales, 1997: 99) “más allá de enfoques economicistas y de trampas intervencionistas, la globalización es un proceso que encuentra su primer motor, no en la llamada “fábrica mundial” ni en el “neoglobalismo” estadounidense, sino en la preocupación por los derechos humanos”. La globalización de los derechos humanos se fundamenta en colocar al ser humano como centro, defender sus derechos de modo universal es sinónimo de girar hacia el respeto, igualdad, libertad, justicia, como garantes del buen vivir en colectivo.

La globalización como término en su esencia a finales del siglo XX, se basa en globalizar el comercio, expandir lo económico, tecnológico, esto genera competitividad entre las grandes corporaciones y empresas mundiales donde se genera la frase de los “tiburones grandes se comen a los peces pequeños”, los pequeños deben complementarse para poder ser competitivos en un mercado voraz. El ser humano desde esta postura se constituye en centro en la medida que interactúa con el mercado y se fortalece con el mismo, lo contrario es signo de debilidad, pobreza, sub desarrollo, categorías que son contrarias a los “derechos humanos” desde una perspectiva del derecho natural del ser humano.

Hasta ahora se ha analizado el sistema económico mundial y su influjo desde la globalización, así como en los derechos humanos. Dentro de este sistema, se genera una relación a nivel subsistémico mediante el cual se construyen relaciones sociales en la sociedad que conforma un determinado país, esto en palabras de (Maddison, 1998) lo describe “a nivel subsistémico, es decir, dentro de las sociedades de los países, se observa un fenómeno de integración social, pero también de creciente discriminación y marginalidad económica en varios sectores”.

Desde las posturas hasta ahora planteadas, se perciben categorías como discriminación y marginalidad económica, esto implica que no necesariamente la globalización trae consigo beneficios, riquezas, a las sociedades, según el grado de

ciudadanía existente, se podrá consolidar una integración que beneficie al pueblo desde la visión de la mayor suma de felicidad posible, no contar con ciudadanía, es correr el riesgo de ser esclavo de la miseria, marginalidad, discriminación, generada desde una visión global económica que priva en su esencia sobre los derechos humanos universales, solo la educación encausada a formar ciudadanos, puede generar empresarios y un comercio con una visión humanista.

La globalización debe estar en consonancia con los derechos humanos universales, al existir disociación se corre el riesgo de generar discriminación, marginalidad, pobreza, desigualdad, injusticia, al existir asociación, puede fomentarse una sociedad activa, protagónica, ciudadana, emprendedora, respetuosa de las leyes y normas, para así establecer una convivencia generadora de riqueza espiritual, material, para equilibrar a la ciudadanía hacia un buen vivir, los países se encaminaran hacia un progreso integral de modo sistemático, lo cual redunda en defensa de los derechos humanos universales.

Derechos humanos y deuda externa

Los derechos humanos y deuda externa, son temas que tienen implícito la soberanía, así como la globalización. Soberanía en cuanto los países latinoamericanos históricamente como deudores de la deuda externa, han tenido en cierto modo socavar su soberanía en ocasiones para obtener el crédito y posteriormente el refinanciamiento de la misma, así como recursos que podrían ser usados para la inversión social interna, son destinados para cancelar intereses de la deuda externa, la cual parece ser impagable, esto ocasiona un circulo vicioso en donde la miseria, desigualdad, bajos salarios, son algunos de los detonantes para deconstruir la soberanía, ciudadanía, de la sociedad, el Estado se imposibilita en ocasiones para revertir esta situación, generándose brechas que promueven la pobreza. En palabras de la Red Europea sobre Deuda y Desarrollo (EURODAC, 1991: 7) señala que:

Los elevados montos de la deuda externa colocaron a los países deudores en una situación crítica que se reflejó en que los ingresos de divisas provenientes de las exportaciones de sus principales productos, se destinaron cada vez más al pago de la deuda, lo que generó tensiones sobre la balanza de pagos y dificultó la importación de bienes esenciales.

Asimismo, los recursos que los Estados debieron haber orientado a la formación de capitales para impulsar la inversión y el desarrollo, así como también a atender servicios esenciales como la educación, la salud y el empleo, fueron absorbidos por el pago de la deuda. Esto agravó los niveles de desempleo, marginalidad y pobreza crítica que caracterizan a las actuales sociedades latinoamericanas.

A pesar de que los derechos humanos, prevén que ninguna deuda externa se encuentra magnificada en detrimento de los bienes fundamentales de una nación, esta debe generar los mecanismos para brindar al pueblo las posibilidades de progresar en la medida que cancela su deuda externa. En este sentido:

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en 1993 afirmó que "los Pagos de la deuda no deben tener prelación sobre los derechos básicos de la población de los países deudores a la alimentación, alojamiento, vestido, empleo, servicios de salud y un medio ambiente saludable".

Debe existir responsabilidad recíproca entre quien solicita el préstamo y la entidad que lo emite, dado que un país no puede endeudarse más allá de sus capacidades reales de pago, debido que esto es condenar a su población a sufrir pobreza, discriminación, e incluso pérdida de su soberanía. Esto redunda en el tema comercial de la globalización, por cuanto las naciones pobres y deudoras, estarán condenadas a ser los peces pequeños que serán devorados por los tiburones, casi sin posibilidad de fomentar un real progreso en sus pueblos, debido que no serán países atractivos complementariamente a las exigencias globales de la economía, es decir, no serán socios de las grandes potencias, sino esclavos u olvidados, generándose una brecha que proyecta que el Estado por consiguiente, no es soberano en realidad de su entorno social.

Democracia y Derechos humanos

La democracia y los derechos humanos representan un fenómeno político de connotada complejidad, dado la relación que se genera entre ambos según la vertiente filosófica política desde la cual se perciba, oriente, el entramado democrático gerencial de la democracia en un determinado contexto país o Estado. La visión política del

liberalismo, representa una opción que privilegia los derechos individuales sobre los colectivos, además le brindan mayor énfasis a los derechos políticos y civiles; mientras que la vertiente republicana enarbola la bandera de los derechos colectivos, aunado a los derechos económicos, sociales, culturales, del colectivo, procura la participación ciudadana protagónica como gestión local para la construcción de políticas públicas que beneficien el bien común. En este sentido, (Villaseñor, 2015: 1118), establece lo siguiente:

Es así que la democracia, pensada desde las distintas filosofías políticas, adquiere distintas posturas hacia los derechos humanos. Mientras que al liberalismo libertario le bastan los derechos civiles y políticos, el republicanismo demanda el desarrollo cabal de los individuos, que a su vez requiere del cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto es así porque el desarrollo integral de los individuos requiere necesariamente de una buena salud, educación y pertenencia a sistemas culturales, para lo cual se requieren acciones positivas mediante políticas públicas que garanticen estos derechos a todos los individuos.

Los derechos humanos desde lo planteado, son procesados de acuerdo a la visión democrática generada en un Estado, esto implica que desde la perspectiva de soberanía de ese Estado, se aceptará o no el cumplimiento de los derechos humanos en el territorio desde un contexto privilegiado hacia un grupo de derechos (políticos – civiles. Económicos – culturales – sociales) o la integración de todos como un ente que beneficie al colectivo, esto último desde la significancia aceptada sobre los derechos humanos. La segunda relación entre democracia y derechos humanos que hace posible un entramado complejo, se encuentra en el orden si la democracia es representativa o protagónica, dado que son visiones diferenciadas principalmente por el papel que juega la ciudadanía como protagonista en cada uno de los modelos. En cuanto a lo representativo, (Vargas, 2013: 1) señala que:

La democracia representativa fue el modelo clásico de participación política que se configuró, asociada al surgimiento del Estado Nación moderno, por razones de diverso tipo tamaño de los territorios, imposibilidad de participar de todos los ciudadanos, restricciones a la participación asociados a mecanismos como el denominado voto censitario y esto a su vez estuvo ligado al surgimiento de los partidos políticos expresivos de corrientes de opinión política diferenciadas- como mecanismo privilegiado para escoger a

los representantes. Esto, acompañado del rol jugado por los grupos de interés fue durante mucho tiempo la forma de participación política en las democracias occidentales.

La participación ciudadana en la democracia representativa, principalmente se ve cristalizada mediante el voto de elección de los gobernantes, es allí en donde el pueblo cede el derecho a un grupo de representantes para que dirijan los destinos políticos, civiles, económicos, culturales, sociales, del Estado, ante lo cual, el gobierno se genera en función de los intereses de la élite gobernante y no de la ciudadanía, debido que generalmente en este tipo de democracia la participación ciudadana se encuentra en los primeros eslabones de participación, donde realmente no ocurre una real participación, tal como lo plantea (Sherry Arnstein, 1971) en su escalera de la participación ciudadana.

La democracia participativa, aunque no ha generado transformación jurídica en la figura moderna del Estado – Nación, surge como una visión emergente dentro de este, como contraparte de la representatividad, privilegiando así, al ciudadano como protagonista del accionar político del Estado. En este sentido, el portal (democracia participativa, 2015:1) señala que:

La democracia participativa implica el papel activo de los ciudadanos en el funcionamiento de la democracia, mediante mecanismos establecidos en una sociedad civil libre que permitan su manifestación y una efectiva participación en la toma de decisiones. Es una democracia en la que todos los ciudadanos son protagonistas.

No se pierde el derecho y poder al voto para la elección de los gobernantes, solo que en este modelo se crean los mecanismos constitucionales, jurídicos, para que el pueblo organizado tenga una participación activa, protagónica, en la construcción y aplicación de las diversas políticas públicas, generándose un proceso de gobernanza donde la participación comunitaria juega un papel esencial como sustento de la democracia.

Desde ambos modelos se manejan los derechos humanos con diversos enfoques, en el primero, es el Estado quien articula el cumplimiento de los derechos, en el segundo, la ciudadanía promueve la defensa y promoción de los derechos humanos. En lo

representativo existe una participación primordialmente pasiva por parte de la ciudadanía, es decir se constituyen en receptores, dado que son las élites y organismos jurídicos (gubernamentales o no), los encargados de articular las acciones sobre los derechos humanos, en cambio en lo protagónico, el pueblo adquiere la posibilidad de ser emisor, teniendo el poder de promover la retroalimentación entre los diversos organismos que conforman el Estado, en pro de los derechos humanos como ente esencial para el sustento de la democracia.

Carta Interamericana, democracia y derechos humanos.

La carta interamericana no es un tratado internacional, es articulado político – jurídico de libre aceptación de los países que conforman la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante la cual se busca garantizar la existencia de la democracia en las naciones firmantes y adheridas a la carta interamericana. En este sentido, la (OEA, 2016: 1) plantea lo siguiente:

Esta capacidad de sancionar a los Estados Miembros que sufren rupturas institucionales, repetida y ampliada en la Carta Democrática Interamericana, es inédita en el mundo: aún hoy, sólo en las Américas (la OEA y las organizaciones subregionales que adoptaron la también llamada "cláusula democrática") la contemplan en su acervo jurídico.

Esto implica que los Estados firmantes de la carta interamericana, pueden ser sancionados según los términos establecidos en la misma, si se demuestra ruptura en el hilo democrático de gobernabilidad del país miembro. Esto genera las bases para que los países que violen los derechos humanos, puedan ser sancionados, debido a lo contemplado en la (Carta Interamericana, 2001) en sus artículos:

Artículo 3: Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. Artículo 7: La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente,

consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos. Artículo 8: Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo. Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.

La carta exhorta al desarrollo del modelo de la democracia representativa, esto le brinda poder al Estado y sus organizaciones autorizadas como entes para la defensa y promoción de los derechos humanos, quedando relegado la participación ciudadana en el tema de los derechos a la pasividad, es decir cuando sus derechos sean violentados podrá acudir ante un determinado organismo, aunque la carta prevé la posibilidad de realizar tal denuncia en organismos supranacionales.

Es allí donde se genera la disyuntiva entre el Estado y lo supranacional, por el tema de la soberanía, es de preguntarse ¿Cuándo realmente se puede aplicar la carta interamericana a un país? ¿Desde qué vertiente se establece que se ha violado la democracia o los derechos humanos? ¿La violación individual de los derechos humanos priva para que pueda existir activación de la carta interamericana? ¿Debe existir una violación masiva de los derechos humanos para activar la carta interamericana? Son premisas que este papel de trabajo no tendrán repuestas, sino que son generadores de reflexión para el lector, lo que si es cierto es que parece que la aplicación de la carta interamericana a un determinado país, se establece en la medida que los intereses internos o externos al mismo, lo permitan.

Esto abre las puertas de discusión entre la OEA y un determinado Estado, sobre si existe violación de los derechos humanos o de la democracia del mismo, es decir, cuando se hace realmente tangible al pueblo una medida de este tipo. Por cuanto podría realmente existir violación colectiva de los derechos humanos y el Estado enarbolando la soberanía niega la existencia de tal violación o por el contrario, podría no existir pero podría desarrollarse una intervención como una acción de intereses geopolíticos, lo cual si violaría la soberanía. Esto genera un proceso complejo para

brindar una respuesta asertiva, contundente, ante el hecho de que se estén violando los derechos humanos en una nación.

Derechos humanos y seguridad nacional. Victimabilidad y criminalidad.

Los derechos y seguridad nacional es una vertiente compleja, por cuanto se remite al tema de soberanía, tanto interna como externa al Estado – Nación, por cuanto la seguridad debe estudiarse desde los movimientos sociales intrínsecos, los cuales al no ver favorecido sus condiciones de progreso integral, buen vivir, desarrollo, calidad de vida, suprema felicidad, entre otras acepciones; se generará inconformidad creadora de problemáticas como el hambre, delincuencia, prostitución, drogas, contrabando, migración, corrupción, salarios indignos en la clase trabajadora, promoviéndose un caldo de cultivo para la implosión colectiva de la sociedad en sus valores esenciales que le permitan constituirse en un ser humano.

Desde lo planteado, existe una sistemática violación a los derechos fundamentales del ser humano, promoviéndose un círculo vicioso en donde los roles y liderazgos sociales son invertidos, es decir, cuando la sociedad va en detrimento de su dignidad, justicia, se desarrolla un desequilibrio emocional – espiritual que hace pensar a quienes no tienen una formación o educación centrada desde cuadros axiológicos fortalecidos, según los cánones socialmente aceptables en el marco jurídico vigente, terminan por percibir que son las acciones negativas las que privan sobre las que realmente son positivas.

Esto visibiliza a muchos jóvenes de estratos sociales diversos a considerarse seguidores de líderes negativos, en las comunidades más desfavorecidas, los jóvenes juegan a ser PRANES, en los más alto desde el punto de vista económico, lo hacen pensando en ser PRANES de CUELLO BLANCO, dos polos socioeconómicos opuestos que en el fondo recrean en su imaginario social ser líderes negativos. Desde esta concepción imaginaria, se va recreando una sociedad en donde los valores humanos, sociales, se constituyen en un mero accesorio el cual es utilizado según sea la pertinencia de los mismos, posibilitando la progresiva implosión social de la sociedad venezolana, en función de lo planteado, (Martorano, 2017:1) explica lo siguiente:

Me señalaba el compañero y amigo que el término PRAN, mediática y comunicacionalmente nos lo venden como "aséptico", y muchas series televisivas nos lo venden como un tipo "chévere" que tiene las mejores "chicas", dinero, se viste bien, tiene los mejores carros, y es el más arrecho del barrio. Nos muestran a estos "señores" como modelos a imitar y a seguir.

El imaginario social negativo de la colectividad va cooperando a un progresivo deterioro axiológico de la percepción sobre la defensa, promoción, de los derechos humanos, sobre todo aun, de los valores que permiten crecer de modo individual – colectivamente como una nación moralmente assertiva. Este proceso descrito, trastoca medularmente la seguridad nacional a lo interno del Estado – Nación, por cuanto es el liderazgo negativo quien prevalece sobre el positivo.

Una segunda vertiente que afecta la seguridad nacional, es la externa al Estado – Nación, esto implica desde la transculturización de los pueblos hasta las élites de poder económico que buscan hacerse del control de un determinado país. Esto ocurre cuando se establecen grupos de control subsidiarios del poder gubernamental local, es decir socio económico y político que colonializan a una sociedad, esto es violatorio de los derechos humanos, dado que no existe una real gobernabilidad sobre el pueblo, sino que se hace en función de complacer los intereses, necesidades, del grupo control externo.

Llegado a este punto el Estado – Nación se confronta entre dos polos diametralmente opuesto pero que comparten un mismo fin, el cual es dominar desde liderazgos negativos, a la población que se encuentra en medio de ambos, para esto es necesario destruir progresivamente sus derechos fundamentales basados en los derechos humanos, es recrear el imaginario social hacia una percepción colectiva que el control y dominio lo tienen precisamente los negativos y no los positivos.

Cuando un Estado – Nación se encuentra navegando en aguas turbulentas como la planteada, simplemente queda a la deriva a la merced que uno de los tres polos (colonizadores, clase media, líderes negativos), pueda revelarse y tomar el control total de la sociedad. Mientras convivan entre sí, existirá un caos en donde la violación de los

derechos humanos, será el alimento de cada día para una sociedad consumida por la violencia sistemática de sus más elementales derechos.

Por consiguiente, el tema de los derechos y seguridad nacional es complejo, no puede solo estudiarse desde la consecuencia, es decir, del acto final que conlleva a violar los derechos humanos, por ejemplo un delincuente que comete un determinado delito. Ciertamente al cometer delito, viola los derechos humanos de la víctima, pero la pregunta es ¿cómo se convirtió en delincuente? A priori es imposible brindar una respuesta certera, pero en el hacer conjeturas, seguramente se puede señalar que todos los que violaron los derechos humanos del delincuente son los responsables de tal acto, de modo que una sociedad que permite sistemáticamente sean vulnerados sus derechos humanos, está condenada a padecer las consecuencias de tal violación.

Terrorismo y desarrollo científico

Desde el terrorismo y desarrollo científico, puede generarse nuevos modelos de violación de los derechos humanos, gestación de criminalidad y victimalidad a gran escala, esto cuando se utiliza el conocimiento científico para dañar al ser humano, violar soberanías, en la medida que se construyen guerras para encausar invasiones en nombre de la libertad. Estas guerras pueden ser de índole religiosa, cultural, económica, política, entre otros factores determinados por los grupos de poder que proyectan libertar al mundo.

Estos escenarios terroristas son contrarios a la vida humana, a la libertad, por consiguiente se constituyen en un efecto dominó violatorio del resto de los derechos humanos, trastoca la dignidad humana, por cuanto no se entiende que el mundo es diverso, la unificación de razas, pensamientos, por un grupo dominante ha configurado la muerte, tal como ocurrió con la experiencia nazi de la segunda guerra mundial. En ese contexto, ciertamente se dieron grandes avances científicos, lo cual hoy crea un dilema ético sobre si fueron necesarios para que la humanidad de hoy, goce de muchos de esos avances, sobre todo en el campo de la medicina, no es razón de este papel de trabajo descifrar tal dilema, pero sí brindar un espacio para la reflexión, el cual radica en pensar que detrás de una guerra, de un acto terrorista, de un avances científico, existen

intereses de diversos ídoles, siendo estos los que terminan por violar los derechos humanos.

Por cuanto el acto en sí, es una consecuencia de una acción planificada, pensada, por grupos dominantes que aspiran dominar, controlar, la humanidad. Solo en el imaginario controlador de quienes planifican este tipo de acto, se desarrolla el génesis de la violación de los derechos humanos, por cuanto ¿quién tiene el derecho de dominar y esclavizar a otro? El pensar así, es creerse Dios en la tierra, aunque desde la concepción cristiana Dios brinda libre albedrío al ser humano para que piense y actúe según su conciencia, lo cual implica que las mentes criminales pretenden estar por encima de Dios o al margen del mismo.

Entonces desde que concepción de defensa de los derechos humanos, la criminalidad organizada a altos niveles de terrorismo, actúa realmente, cuando son sus intereses y no los colectivos los que privan. Vislumbrándose desde esa actuación, la no coexistencia con el respeto, diálogo, aceptación del otro, libertad, progreso, entonces ejecutan avances científicos y comenten actos terroristas en detrimento de la humanidad, nunca en pro de su emancipación real, constituyéndose así, en unos flagrantes violadores de los derechos humanos fundamentales de la persona.

A modo de reflexión:

- El tema de los derechos sociales, económicos, culturales, no se encuentran aislado de los derechos civiles y políticos, al contrario existe una interrelación entre ambos,
- Esta interrelación es dinámica, flexible, holística, cualitativa, por consiguiente debe ser comprendida desde una visión complementaria y compleja de la realidad,
- La visión fragmentada y estructurada de los derechos humanos, que buscó brindar repuestas a desafíos de determinados momentos históricos, hoy día brinda paso al estudio desde una realidad interconectada, es decir, hoy los derechos humanos representan un bloque interdependiente, mediante el cual se debe generar sinergia por parte del Estado y de la Ciudadanía, para que los

derechos humanos sean visibilizados como un cuerpo coherente del accionar humano,

- Por consiguiente, no deben percibirse que un determinado grupo de derechos, tiene mayor importancia sobre otro, todos son indispensables para el logro de un vivir bien en sociedad.
- Los derechos humanos, soberanía, globalización y deuda externa, son temas interconectados entre sí, lo cual índice en una correlación entre los mismos, la cual puede ser positiva si existe ciudadanía en capacidad de emprender acciones en progreso de su pueblo, será negativa en la medida que esta ciudadanía no exista y la sociedad se constituya en dependiente de agentes externos para trabajar en su desarrollo,
- Si se trastoca la soberanía, se violan los derechos humanos de las personas que habitan un determinado territorio, esta violación puede ser por el propio Estado o por Estados externos,
- Para ser soberanos es necesario contar con ciudadanos en conocimiento y cumplimiento de sus deberes y derechos constitucionales,
- La educación crítica, reflexiva, es la vía para formar ciudadanos soberanos,
- El Estado es el medio para proteger la soberanía mediante la generación del buen vivir por medio de otorgar al pueblo la mayor suma de felicidad posible,
- El Estado debe promover la independencia ciudadana y desde esta las diversas independencias como educativa, cultural, económica, tecnológica, como ejes fundamentales para el progreso integral de un país.
- La democracia y los derechos humanos se constituyen un entramado complejo, por cuanto sea el modelo de filosofía política que se desarrolle en un determinado país, será el manejo de los derechos humanos,
- Desde la visión representativa o protagónica de la democracia, la ciudadanía adopta roles diferentes, en el primero es de mayor pasividad y su actuación se articula mediante el voto y elección democrática,

- Mientras que el segundo modelo, la ciudadanía tiene un papel de mayor protagonismo en la construcción y aplicación de las políticas públicas que procuren beneficiar al colectivo,
- Se puede generar un rol de receptor o emisor de los derechos humanos, según sea el modelo democrático que adopte la ciudadanía,
- La carta interamericana se constituye en un instrumento que según los intereses de quien la aplique, podría ser considerado una injerencia o no en la soberanía de un país,
- Los poderes geopolíticos pueden incidir en la aplicación de la carta interamericana en un determinado país, existiendo o no violación de los derechos humanos, siendo aún grave cuando existe tal violación y no es aplicada oportunamente.
- Los derechos humanos y la democracia, tienen una carga de subjetividad política, por lo tanto, es menester de la ciudadanía tener mayor participación protagónica para defender y promover realmente el tema de los derechos humanos.
- Los derechos humanos y la criminalidad, es un tema complejo, dado que se hacen juicios morales, jurídicos, sobre el acto final cometido por el criminal, lo cual es importante y debe hacerse, solo que en el fondo no se toman los correctivos necesarios para evitar que los escenarios que condujeron a tal acto no sean los que sigan ocasionando violación sistemática de los derechos humanos,
- Esto implica cumplir no solo con los derechos civiles, políticos, sino con los económicos, culturales, sociales, de un pueblo, por cuanto la integralidad de los mismos, permitirán trabajar en un bloque unificado hacia una real defensa y promoción de los derechos humanos,
- El terrorismo es una de las más viles expresiones de la violación de los derechos humanos, por cuanto se constituye en una guerra no convencional, no declarada, el cual toma por sorpresa a víctimas inocentes, lo cual genera violación de los derechos humanos en todas sus expresiones,

- Los avances científicos cuando son usados en contra del ser humano, es decir, como medio de dominación del terrorismo, bandas criminales mundiales para el desarrollo de guerras convencionales y no convencionales, violan los derechos humanos, especialmente los principios de libertad, igualdad, justicia, respeto.
- Se debe trabajar en la formación de la ciudadanía sobre el tema de los derechos humanos, desde una visión compleja de los mismos, en este sentido, el Estado tiene el deber de brindar los mecanismos necesarios para la promoción y defensa de los derechos humanos, pero solo una ciudadanía formada, organizada, consciente del valor que representan la defensa de los derechos humanos, podrá transcender como modelo social – político para vivir en consonancia con lo planteado por los derechos humanos, en una justa defensa, promoción, pero sobre todo convivencia individual, colectiva, de los mismos.

Referencias Consultadas

1. Arnestein, S. (1971). La escalera de la participación ciudadana JAIP, vol. 35. No.4 pp. 216 – 224.
2. Carta interamericana (2001). La democracia y el sistema interamericano. La democracia y los derechos humanos. Documento en línea. Disponible en: http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf. Consultado el 20-03-18.
3. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en 1993. Informe sobre el 49º período de sesiones, New York,
4. Declaración de los Derechos Humanos (1948). Derechos humanos. Documento en línea. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>. Consultado el 20-03-18.
5. Democracia participativa.net (2015) ¿Qué entendemos por democracia participativa. Documento en línea. Disponible en: <https://democraciaparticipativa.net/documentos-data-a-referenda/fundamentos-basics/21-iquentendemos-por-democracia-participativa.html>. Consultado el 8-4-18

6. González, S. (1997). Soberanía y derechos humanos. Mexican Journal of Political and Social Sciences; Vol 41, No 170 (1997) Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales; Vol 41, No 170 (1997) 2448-492X 0185-1918. Documento en línea. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcrys/article/viewFile/49301/44354>. Consultado el 22-03-18.
7. Maddison, A. (1998). Dynamic forces in capitalist development. Oxford: Oxford University press.
8. Martorano, J. (2017). Hablemos de líderes negativos. No de PRANES. Documento en línea. Disponible en: <https://www.aporrea.org/actualidad/a241241.html>. Consultado el 11-04-18.
9. Marshall, T. H. (1998). Ciudadanía y clase social, Madrid, Alianza Editorial.
- 10.OEA (2016). La carta interamericana. Documento en línea. Disponible en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-014/16. Consultado el 28-03-18.
- 11.Opazo, J. (2000), “Ciudadanía y democracia. La mirada de las ciencias sociales”, en Metropolítica, núm. 15, vol. 4, julio/septiembre, México, Centro de Estudios de Política Comparada A. C., Ediciones Educación y Cultura.
- 12.Red Europea sobre Deuda y Desarrollo (EURODAC, 1991). Deuda externa y derechos humanos. Documento en línea. Disponible en: https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/informe_especial-8.pdf. Consultado el 28-03-18.
- 13.Vargas, A. (2013). Democracia representativa y democracia participativa. Documento en línea. Disponible en: http://www.elcolombiano.com/historico/democraciaRepresentativa_y_democraciaParticipativa-PEec_239701. Consultado el 8-11-17
- 14.Villaseñor, I. (2015). La democracia y los derechos humanos: Una relación compleja. Documento en línea. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/fi/v55n4/0185-013X-fi-55-04-01115.pdf>. Consultado el 8-4-18

Evolución histórica de la visión del petróleo como instrumento de Independencia Económica

Pedro José Osorio Prado
pedrojosopra@gmail.com

Universidad Bolivariana de Venezuela
(Venezuela)

Recibido: 17 de enero de 2018

Aprobado: 1 de marzo de 2018

RESUMEN

La presente investigación desde una perspectiva histórico crítica, a través del método socio-jurídico, con un diseño documental, por medio de la revisión y análisis documental, se planteó como objetivo general establecer la relación entre el petróleo y la independencia económica, por medio de una revisión de orden histórica y legal, abordando las diferentes visiones de utilización del petróleo como instrumento de independencia nacional, alcanzándose como principal aporte la necesidad de impulsar nuevas políticas en materia petrolera, principalmente en materia de industrialización y de contrataciones públicas, que permitan relacionar al petróleo con el fortalecimiento del sector productivo nacional y se establezca una apropiada vinculación con la economía nacional.

Descriptores: petróleo; independencia económica; renta internacional; industrialización; contrataciones públicas.

Historical evolution of the vision of oil as an instrument of Economic Independence

SUMMARY

The following investigation has been carried out from a critical historical perspective, through the socio-legal method, with a documentary design, using review and documentary analysis, as a general objective a relationship between oil and economic independence was established, through a review of historical and legal order, addressing the different views of oil use as instrument of national independence, reaching as the main contribution the need to promote new policies in petroleum field, mainly in the area of industrialization and of public hiring, that allow to relate to petroleum wealth with the strengthening of the national productive sector and to establish a proper connection with the national and domestic economy.

Descriptors: oil; economic independence; international income; industrialization; public contracting.

Introducción

En la presente investigación, donde se planteó como objetivo establecer la relación entre el petróleo y la independencia económica, por medio de una revisión histórica y legal, queda en evidencia que Venezuela, a pesar de más de 100 años de extracción de petróleo, siendo de los primeros productores del mundo y haber nacionalizado la industria petrolera, no ha sido suficiente para alcanzar el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales y la independencia económica, lo que justifica la revisión histórica crítica de los diferentes momentos, sus relaciones sociales, los actores que participan y las diferentes visiones del petróleo como instrumento para el desarrollo nacional.

Entre las visiones surgidas en Venezuela para el utilización del petróleo como instrumento de desarrollo nacional, se destacan: la captación de renta en el mercado petrolero internacional, la industrialización y el aprovechamiento de las necesidades de la industria para fomentar el desarrollo de las fuerzas productivas, a través de las compras públicas, analizando los siguientes momentos y aspectos:

1. *Petróleo y Económica en Venezuela, una realidad histórica*, donde se analizan los orígenes de la industria petrolera como actividad económica de importancia nacional en 1902, la evolución de su regulación legal y las relaciones sociales y económicas hasta 1943.

2. *Reforma Petrolera de 1943*, donde se estudia el impacto del cambio de régimen concesionario de la industria petrolera venezolana en 1943, las condiciones políticas, sociales y económicas de Venezuela y el mundo, así como lo avances de la industria en esa momento histórico, especialmente la industrialización a través de la construcción de refinerías.

3. *Nacionalización de la Industria Petrolera*, momento histórico donde se analiza la Ley que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos de 1975, así como su contexto histórico, sociales y político particular, donde se estudian las relaciones sociales y los actores en la industria petrolera, pero sobre todo la visión del petróleo para el desarrollo nacional, la cual, en su implementación, no resultó beneficiosa para el desarrollo nacional, tal como queda plasmado en los indicadores económicos, de producción y en las manifestaciones culturales.

4. *Compra Públicas, herramienta para el desarrollo*, donde se analiza la visión específica del aprovechamiento de las necesidades de la industria para fomentar el desarrollo de las fuerzas productivas, a través de las compras públicas, estudiando propuesta de organismos intergubernamental como el SELA (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe), y el marco legal de las contrataciones públicas, así como el diagnóstico del sector productivo nacional, evidenciando la ausencia de política para desarrollar esta visión.

5. *Reforma petrolera del 2001*, etapa más reciente de la industria petrolera en Venezuela, la cual inicia con la promulgación, vía habilitante, de la Ley Orgánica de Hidrocarburos en 2001, donde se plantean las visiones de utilización del petróleo para el desarrollo productivo nacional, la cual, si se quiere, está en pleno desarrollo, auxiliado en el marco legal de contrataciones públicas, hasta los nuevos textos legales de la Asamblea Nacional Constituyente.

6. *El petróleo, las compras públicas y el desarrollo nacional*, donde se precisan aspectos relacionados en el marco legal de los hidrocarburos y el de las contrataciones públicas, donde la última entra en auxilio de la primera para desarrollar la visión de las compras públicas para el desarrollo productivo nacional.

Estos momentos y aspectos son analizados desde una perspectiva histórica crítica, con énfasis en la utilización de fuentes documentales que permitieron conocer el contexto económico, político y social, principalmente con el uso de diarios y manifestaciones culturales, fundamentado en el diseño documental, la revisión y análisis documental.

Como resultado de la investigación, concluyendo, se destaca como principal aporte la necesidad de impulsar nuevas políticas efectivas en materia petrolera, especialmente en materia de industrialización y de compras públicas, que permitan establecer una apropiada vinculación del petróleo con el fortalecimiento del sector productivo nacional, en armonía con la economía nacional, las cuales, aunque han sido establecidas en los diferentes momentos no han sido desarrolladas, sin embargo, por Venezuela tener las reservas de petróleo más grande del mundo se tiene la oportunidad de promulgar políticas que, visibilizando e implementando efectivamente, permitan alcanzar la independencia económica.

Método

En la presente investigación se empleó el método socio-jurídico, en los términos planteados por Márquez (1997), el cual expone, “*la finalidad de este tipo de investigación es evaluar la finalidad y funcionamiento del derecho*” (p. 54). Tomando en cuenta que este tipo de investigación tiene “*como objeto de estudio las normas jurídicas y los hechos económico-sociales y políticos que concurren en su nacimiento, vigencia y eficacia*” (p. 54), concordando con García (2015), “*el derecho es un producto social, que no es indiferente a la relación que regula*”(p. 452), características que se ajustan a lo realizado.

En lo que corresponde a la aplicación del investigación socio-jurídica, destaca Márquez (1997), “*es indispensable que la interpretación se mantenga en cuanta ciertas características de la realidad económica y social de donde emergen la normativa*” (p.

56), de allí que se ha hecho hincapié en utilizar fuentes que permitan evidenciar el contexto económico y social del momento, principalmente con el uso de diarios y manifestaciones culturales. Tomando en consideración que el “*derecho, y por tanto, la normativa, emana del grupo social y, por consiguiente, expresa la forma en que deben establecerse las relaciones sociales según dicho grupo*” (p. 56), para esta investigación se tomó en consideración las relaciones sociales inmersas en la actividad petrolera, desde su perspectiva histórica.

Petróleo y Economía en Venezuela, una realidad histórica

Desde hace más de 100 años la historia republicana de Venezuela ha estado marcada por el petróleo, ya en 1902, durante el bloqueo de las costas venezolanas, el bombardeo de los principales puertos y ocupación de sus aduanas por parte de Gran Bretaña, Alemania, Francia, Italia y Holanda, para asegurarse pagos de la deuda de la República suspendida por el General Cipriano Castro, “ya se destacaba una concesión petrolera o, para ser más preciso, de *asfalto natural*”, tal como menciona Bernard Mommer (2012, p. 2), dejando en evidencia que comenzaban los hidrocarburos a formar parte de la vida nacional, sin embargo, en aquel momento, “no era el petróleo lo que seguía atrayendo la atención de la industria. El asfalto que continuaba usándose en el estado natural en que se encontraba en los ‘menes’ o afloramientos superficiales, no había perdido su importancia”, comenta el Dr. González Berti (1970, p. 42).

Desde el punto de vista legal, fue el 23 de enero de 1904 cuando el Presidente Cipriano Castro, “añadió a la nueva ley minera (...), una resolución que regulaba específicamente la explotación de hidrocarburos (esto es, asfalto, petróleo, alquitrán, etc.)”, tal como afirma Lieuwen (2016), el cual sentencia, “Se reafirmó el principio de que el presidente podía administrar y otorgar estas (...). Se añadió a los impuestos mineros ordinarios un derecho de exportación de cuatro bolívares por tonelada, y el canon mínimo pasó a ser de 25%”, denotando el interés económico del Estado en la actividad petrolera. Otro elemento de esta ley, es el hecho que se “*incluyen a los hidrocarburos en el concepto de minas*”, según menciona Hildergard Rondón de Sansó (2012, p. 151) cuando hace referencia al artículo 1 de la mencionada ley, que

textualmente reza, “*también se considerarán minas, el asfalto, el betún, la brea, el petróleo y demás sustancias semejantes*” (p. 152)

Sin embargo, legalmente, aun la materia petrolera se consideraba un apéndice de la minera, incluso cuando en 1905, el mismo Cipriano Castro promulga la Ley de Minas, tal como menciona Rondón de Sansó (2012), “que se constituye como base legal de las concesiones petroleras (...) estableciendo beneficios impositivos para el Estado Venezolano de dos bolívares por hectárea”(p. 152), sin embargo con la promulgación del Reglamento de la Ley de Minas del 23 de febrero de 1906, cuando se estableció, “*las concesiones serán otorgadas mediante ‘contratos especiales’ celebrados directamente entre el ejecutivo y los concesionarios*” (p. 152), se consolidó el control del gobierno sobre la actividad petrolera.

No fue hasta 1920, cuando se dicta la primera ley venezolana de hidrocarburos, la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, elaborada por Gumersindo Torres, lo cual “*regula la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos*” (p. 164), menciona Rondón de Sansó (2012), sin embargo, evidenciando la importancia de los hidrocarburos en ese momento histórico, principalmente luego de los postguerra, ante las luchas entre Estados Unidos y Gran Bretaña para asegurar suministros de hidrocarburos, como lo menciona Lieuwen (2016), en el caso de la Venezuela Petrolera de la época afirma, “*La competencia en Venezuela era intensa. Aunque las compañías inglesas tenían las únicas concesiones al finalizar la guerra, pronto los agentes americanos se lanzaron en busca de concesiones*” (p. 41), a lo cual sentencia en 1920 refiriéndose al Departamento de Estado norteamericano, “*ordenó a su legación, en Caracas, que ayudase a la Sinclair Oil Company a obtener una concesión, el ministro Preston McGoodwin le complació concertando una entrevista personal del representante de la compañía con el propio general Gómez*” (p. 41)

Con respecto a la importancia de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1920 y la participación de Gumersindo Torres, afirma Trompiz Valles (2016), “*Gumersindo Torres, quien impuso a las compañías petroleras una respetable renta del suelo como canon de arrendamiento de los yacimientos nacionales, con la Ley Petrolera de 1920*”,(p. 136) dejando en evidencia que la relación del petróleo con la

economía en Venezuela estaba dada por la captación de renta, sin ninguna otra participación del Estado.

Ahora, desde el punto de vista económico y petrolero, el periodo entre 1920 y hasta 1943, “*es en verdad el más fecundo y donde la expansión de la industria petrolera alcanza su altura*” (P. 46) afirma González Berti (1970), incluso resalta, “*el acontecimiento más importante en la historia de nuestra industria petrolera, ninguno había tenido tan profundas repercusiones en la vida económica de Venezuela*” (p. 46) al referirse al inicio de la producción del pozo Los Barroso N° 2 en el Campo La Rosa de Cabimas, o en palabras de Baptista (2012), “*el ingreso nacional de Venezuela, en 1920, había sido, aproximadamente, 525 millones de bolívares*” (p. 133), lo que al colocarlo en perspectiva en el periodo de 1920-1929 y considerando solamente la extracción y comercialización de petróleo, “*se significa entonces que durante la referida década, la inversión reproductiva en el negocio del petróleo llegó a ser algo más de dos veces el monto del total del ingreso producido por el país antes del inicio franco de la explotación del recurso*” (p. 133), al respecto, dice Mommer (2008):

Ya en 1928, Venezuela era el mayor exportador de petróleo y el segundo en cuanto a producción, después de EUA. Debido a la crisis económica mundial, el café y el cacao, productos tradicionales de exportación, sufrieron una considerable merma tanto en sus precios como en sus volúmenes, de la cual no pudieron recuperarse. En cambio, la renta petrolera se estabiliza al alto nivel de aproximadamente 50 millones de bolívares, transformándose así el petróleo en el factor decisivo de toda la economía del país (p. 87-88)

Esto, deja plenamente demostrado una verdad histórica, el petróleo es el factor decisivo en la economía nacional de Venezuela, cosa que se mantiene hasta nuestros días, lo que justifica la necesidad de analizar el petróleo como instrumento de la independencia nacional, así como las vías para que esto sea posible.

Reforma Petrolera de 1943

Con ocasión a la promulgación de la Ley de Hidrocarburos en la Gaceta Oficial N° 31 Extraordinario del 13 de marzo de 1943, el Ministro de Fomento de entonces, Eugenio Mendoza Hijo, en declaraciones reseñadas por el diario El Heraldo el 14 de marzo de 1943 dice:

Así ha acontecido con la promesa de resolver nuestro máximo problema, el del petróleo, cuya solución, equilibrada y justa, la puede palpar ya el pueblo venezolano en instrumento de magníficas proyecciones que es el estatuto petrolero (...). Esa ley, que crea nuestra independencia económica, que echa las bases para que Venezuela ocupe el puesto que le corresponde en la industrialización y el comercio de su petróleo, que provoca un aumento notable en nuestras entradas fiscales, que le da al Estado el poder y la intervención suficientes para el manejo y control de una industria tan compleja como la petrolera, al mismo tiempo que da ésta la requerida libertad de acción y la debida flexibilidad para su desarrollo y prosperidad, esa ley, digo, que es sin duda y será por muchos años uno de los más importantes documentos de nuestra vida económica (Rivas 1989, p. 96)

Palabras de Mendoza donde, resalta al petróleo como elemento conflictivo de nuestro país, pero siendo nuestra principal riqueza también deber ser instrumento de nuestra independencia económica, principalmente en dos sentidos, primero en el comercial, es decir, a través de la captación de renta en el mercado internacional, como históricamente se ha orientado, y segundo, por medio de la industrialización del petróleo, tal como se comenzó cristalizar en los años siguientes, con la construcción de refinerías.

En lo que respecta a la industrialización del petróleo, el diario *El Heraldo* del 22 de enero de 1944, reseñado por Rivas (1989) tituló: “*5 Compañías Petroleras han Firmado Contrato para Construir sus Refinerías en Venezuela*” (p. 130), a lo que refiere en el texto “*se pidió a las compañías petroleras que construyeran refinerías en Venezuela*” (p. 130), entre ellas “*La Standard Oil de Nueva Jersey, la Royal Dutch Shell, la Texas, Socony, Vacum y la Sinclair han firmado contratos para la construcción de refinerías*” (p. 130), comenzando así el proceso de industrialización del petróleo en Venezuela.

Desde el punto de vista legal esta Ley Hidrocarburos de 1943, estipula en su Sección V, Capítulo I, lo relativo a las Concesiones de Manufacturas o Refinación, regulariza el trámite para este tipo de concesiones, en un intento por estimular la utilización del petróleo como instrumento de riqueza e independencia económica, estableciendo en el artículo 15 ejusdem, las facultades del Ejecutivo Nacional para fomentar la instalación de industrias de manufactura o refinación y transporte, pudiendo otorgar exoneraciones y franquicias de impuestos y derechos para la importación de materiales, enseres,

maquinarias, instalaciones, edificios, útiles, entre otros, destinados a la actividad manufacturera o de refinación y transporte, exoneraciones de derechos de importación del petróleo para la refinación nacional, y regímenes, reglamentaciones y facilidades aduaneras especiales.

En lo relacionado con la refinación, La Ley de Hidrocarburos de 1943 establece en el primer aparte del artículo 5:

Queda facultado el Ejecutivo Federal para estipular con el que solicite cualquiera de las concesiones a que se refiere esta Ley, ventajas especiales para la Nación. Estas ventajas podrán consistir, entre otras, en (...) la obligación por parte del solicitante de manufacturar o refinar, por si mismo o por terceros, en plantas situadas en el territorio nacional, todos los productos que explote o parte de ellos.

En lo que respecta al impacto de la visión de industrializar el petróleo como instrumento de la independencia nacional fue considerable, como comenta Salvador de la Plaza (2012) al referirse a la obligación de las transnacionales petroleras a refinar en nuestro país, “*para 1960 y como resultado de la mencionada disposición, existían ya 15 refinerías – varias de gran capacidad – en las cuales los trusts internacionales refinaron 51.339.541 m³, el 31% de la producción de ese año*”(p. 88), sin embargo, este impacto económico no se evidencia directamente en el sector productivo nacional, “*la deformación del desarrollo económico del país se aprecia (...) al observar que mientras mayor va siendo el volumen de la producción petrolera y de su exportación, mayor va siendo también el déficit (...) debido al aumento de las importaciones*” (p. 65), sentencia el mismo Salvador de la Plaza (2012), quedando en evidencia que no es suficiente para la independencia económica la captación de la renta en el mercado internacional de los hidrocarburos, ni la industrialización nacional del petróleo (refinación), sino no se fomenta el sector productivo nacional.

Otro aspecto de vital importancia para el desarrollo productivo nacional y la utilización del petróleo como instrumento de riqueza e independencia económica, fue la eliminación de la libre importación de las que gozaban las transnacionales petroleras, tal como menciona la publicación del 22 de enero de 1944 del diario El Heraldo reseñada por Rivas (1989), “*La ley de 1943 abolió la libre importación de equipos concedida a las*

compañías petroleras por el régimen de Gómez" (p. 130), tal como lo establecía el artículo 56 de la Ley de 16 de junio de 1921, sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, publicada en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela (1921) que establece:

Los Contratistas gozarán de las franquicias siguientes: (...) d) La libre importación de las maquinarias, edificios, tubos, depósitos, embarcaciones, tractores, automóviles de exploración, envases desarmados (...) los que sean menester para los servicios de hospitalización e higiene de la Empresa, y en general todos los enseres, útiles y demás elementos destinados a la exploración y explotación de productos en bruto y refinería y extracción de los productos derivados. (p. 178)

Denotando un cambio en la política del gobierno, sumando otro sentido a la visión del petróleo como riqueza nacional e instrumento para la independencia económica, como lo es aprovechar las inversiones en máquinas, equipos y demás bienes necesarios para las transnacionales petroleras para, por un lado, captar impuestos a las importaciones, y por el otro sentar las bases para un desarrollo industrial al servicio de la industria petrolera en nuestro país, punto que más adelante seguiremos desarrollando.

Desde una perspectiva constitucional, esta ley del 43 se promulgó durante la vigencia de la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, sancionada por el Congreso Nacional el 16 de julio de 1936 publicada en la "Gaceta Oficial núm. Extraordinario del 21 de julio de 1936" (p. 907), reseñada por Brewer-Carías (1997), la cual otorga al Poder Federal la competencia de legislar sobre las "riquezas naturales del país" (912) en su artículo 15 numeral 4º, así como la legislación "relativo al régimen de Aduanas para los cobros de derechos importación" (p. 913), de allí que se promulgara la Ley de Hidrocarburos del 43 permitiendo esta reforma legal.

Esta constitución de 1936 fue parcialmente reformada el 5 de mayo de 1945, publicada en la "Gaceta Oficial N° 131 Extraordinario" (p. 937), reseñada por Brewer-Carías (1997) pero sin cambios en lo que corresponde al fundamento de la materia de los hidrocarburos. Igualmente en la Constitución de 1947, sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente el 5 de julio de 1947 y publicada en la Gaceta Oficial N° 194 extraordinario de 30 de julio de 1947 (p. 991), no se introdujeron cambios sustanciales,

solo se cambió al Poder Federal por el Poder Nacional en las competencias del régimen de aduanas y administración de minas e hidrocarburos, prohibiendo las concesiones por tiempo indefinidas, esto sin reformas considerables hasta la constitución de 1961, como desarrollaremos más adelante.

Otro elemento importante al respecto de esta Reforma Petrolera del 43, fue la entrada en vigencia de la primera Ley de Impuesto Sobre la Renta en 1942, como parte de la misma reforma, las que en palabras de Salvador de la Plaza (2012):

Han significado para el progreso del país, pues de unos ingresos por concepto de impuestos petroleros de 73 millones en 1940, con base en una producción de petróleo de 183 millones de barriles año, para 1955 las percepciones se multiplicaron por 26, mientras que la producción se multiplicó solo por 4 (p. 89)

Evidenciando el éxito de esta reforma, la cual transformó, no solo el régimen jurídico de las concesiones petroleras, sino que estableció la soberanía impositiva en materia de impuestos, y sentó las bases para la industrialización y el aprovechamiento de las inversiones necesarias en la industria petrolera para captar impuestos adicionales y el desarrollo productivo nacional, con el objetivo de la independencia económica.

Nacionalización de la Industria Petrolera

Ahora bien, antes de referirnos a la importante figura de la nacionalización, es necesario considerar, aunque no es objeto de estudio del presente documento, La Reversión como figura jurídica fue uno de los grandes avances de la ley del 43, estableciendo La Reversión como un derecho del Estado, transcurrido 40 años de la concesión, de acuerdo al artículo 26 ejusdem, en función de proteger este derecho se sancionó la Ley sobre Bienes Afectos a Reversión en las Concesiones de Hidrocarburos del 6 de agosto de 1971, publicada en Gaceta Oficial N° 29.577, la cual tenía como finalidad, como menciona Sader (2013), proteger “*la expectativa de derecho a favor de la nación*” (p. 148), específicamente, las obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos objetos de las concesiones.

En lo que corresponde a la Nacionalización de la Industria Petrolera en Venezuela, tal como lo reseña Rivas (2013a), el proyecto de ley con esta pretensión fue presentado

por la Fracción Parlamentaria del Partido Copei el 12 de marzo de 1974 ante el Congreso Nacional (p. 43), conociéndose como ley de nacionalización, a lo que continuó la designación de “*Comisión para estudiar adelanto de la reversión petrolera (...), reforma petrolera y reforma de la administración pública*” (p. 57) por parte del recién juramentado Presidente Pérez, tal como lo publicó el diario El Universal el 23 de marzo de 1974, lo que evidencia que este tema petrolero era de especial atención para el Gobierno Nacional y la opinión pública.

Esta ley de nacionalización de la industria petrolera fue polémica desde su discusión en el Congreso Nacional, incluso el mismo el Contralor General de la República de la época, Dr. José Muci Abraham, tal como lo reseña Rivas (2013a), publicó el diario El Nacional el 17 de abril de 1975, “*se encuentra una observación en relación con el polémico artículo 5 del proyecto de nacionalización Petrolera. Al señalar que el proyecto presentado por el Ejecutivo «se ha apartado de la orientación definida por la Comisión Presidencial»*” (p. 244), a lo que contestaron, ante el Congreso Nacional, directores del Ministerio de Minas, tal como quedó reseñado en el diario El Nacional del 23 de abril de 1975, “*hablaron largamente de lo que hay que hacer en materia de exploración, refinación y comercialización, y la conclusión de todo esto podría ser que el artículo 5 del proyecto de Ley de nacionalización, no sólo es necesario sino imprescindible*” (p. 249), quedando así en evidencia que la industrialización era un elemento fundamental para que el petróleo se considerará instrumento para la independencia económica, al igual que la captación de renta en el mercado internacional.

Otra opinión al respecto del mencionado artículo 5 del proyecto de ley de nacionalización, fue la ofrecida por Pérez Alfonzo, publicada en el diario El Nacional del 08 de mayo de 1975, de acuerdo a reseña de Rivas (2013a):

Una nacionalización chucuta es una nacionalización imperfecta, y no la deseamos, pero es preferible una nacionalización chucuta a que la industria siga en manos de las transnacionales - dijo en otra parte de su intervención. Pero es preferible otra nacionalización chucuta - la primera fue la del hierro - a que siga retardándose. (...) Ni siquiera la brecha abierta por el artículo 5º y sus posibilidades de empresas mixtas deben retardar el proceso. (...) si después de todo se deja paso para renovadas inversiones extranjeras, se las combate a medida que intenten invadirnos por allí, hasta desalentarlas definitivamente.

Por fortuna, en escala mundial se van reconociendo con claridad los maliciosos efectos de la inversión extranjera en nuestros países subdesarrollados (p. 206)

El 29 de agosto de 1975, el Presidente Pérez, en el salón Elíptico del Capitolio, firma el ejecútese a la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos (LOREICH), publicado en Gaceta Oficial N° 1.769 Extraordinario, con el objeto de extinguir las concesiones de exploración, explotación de yacimientos, manufactura o refinación, transporte, almacenamiento, comercio interior y exterior de petróleo, asfalto y demás hidrocarburos, sus sustancias explotadas y refinadas, según el artículo 1 de esta ley.

En lo que respecta a la utilización del petróleo como instrumento de independencia económica, en los sentidos hasta ahora analizados, es decir, por medio de la captación de renta en el mercado internacional, la industrialización del petróleo y la utilización de las necesidades de inversión de la industria petrolera para sentar las bases para un desarrollo industrial nacional, resaltan en esta ley los siguientes artículos:

Artículo 2. El comercio exterior de los hidrocarburos estará bajo la gestión y el control exclusivos del Estado, quien lo ejercer directamente por el Ejecutivo Nacional o a través de los entes estatales creados o que se crearen para realizar los fines de la presente ley.

Artículo 3. La gestión del comercio exterior de los hidrocarburos se efectuará teniendo como objetivos esenciales los siguientes: Llevar al máximo el rendimiento económico de la exportación, en concordancia con los requerimientos del desarrollo nacional; la conquista y conservación de un mercado exterior estable, diversificado y suficiente; el apoyo al fomento de nuevas exportaciones de productos venezolanos; la garantía del abastecimiento, en términos convenientes, de insumos, equipos y demás elementos de producción, así como también los bienes esenciales de consumo que el país requiera.

Artículo 5. El Estado ejercerá las actividades señaladas en el artículo 1º de la presente Ley directamente por el Ejecutivo Nacional o por medio de entes de su propiedad, pudiendo celebrar los convenios operativos necesarios para la mejor realización de sus funciones, sin que en ningún caso estas gestiones afecten la esencia misma de las actividades atribuidas.

En casos especiales y cuando así convenga al interés público, el Ejecutivo Nacional o los referidos entes podrán, en el ejercicio de cualquiera de las señaladas actividades, celebrar convenios de asociación con entes privados,

con una participación tal que garantice el control por parte del Estado y con una duración determinada. Para la celebración de tales convenios se requerirá la previa autorización de las Cámaras en sesión conjunta, dentro de las condiciones que fijen, una vez que hayan sido debidamente informadas por el Ejecutivo Nacional de todas las circunstancias pertinentes.

Observándose que, en rasgos generales, esta ley desarrolla principalmente el proceso de indemnización a las concesionarias, sin embargo en los artículos mencionados resalta, primero, el comercio de hidrocarburos queda bajo control del Estado, o el ente creado para tal fin (artículo 2), y este comercio tendrá como objetivo, el petróleo como instrumento de desarrollo nacional, “*fomento de nuevas exportaciones de productos venezolanos; la garantía del abastecimiento, en términos convenientes, de insumos, equipos y demás elementos de producción, así como también los bienes esenciales de consumo que el país requiera*” (artículo 3), lo que se traduce en, el petróleo como instrumento de independencia económica. Segundo, se configuró la brecha advertida por Pérez Alfonzo al capital trasnacional mencionado por Rivas (2013a), cuando en el artículo 5 ejusdem, abre la posibilidad de los “*convenios operativos*” y a las “*convenios de asociación*”, con los cuales, como se comentará adelante, se atenta contra la visión de utilizar al petróleo como instrumento para la independencia nacional en todos los sentidos planteados.

En relación al artículo 5 de esta ley, Alí Primera (2007) le dedicó en su canción “*Ahora que el petróleo es nuestro*”, la siguiente frase: “*Nosotros lo trabajamos nosotros lo refinamos señores, a esa comedia la gracia yo no le veo que nosotros trabajemos y ellos con el mercadeo*” (p. 208), denunciando como, usando la brecha descrita por Pérez Alfonzo, se utilizó este artículo a favor de las trasnacionales petroleras, específicamente, en la comercialización en el mercado internacional, es decir, a través de la captación de renta.

Sin embargo, esta ley tiene la particularidad que, como se comentó, solo regula el proceso de indemnización a las concesionarias, por lo quedo en plena vigencia, salvo algunas excepciones, la Ley de Hidrocarburos de 1943, con la salvedad que ahora las concesionarias serían entes del Estado, como el caso de la Corporación Venezolana del Petróleo, la cual, de Instituto Autónomo se convierte en sociedad mercantil, por

disposición del artículo 6, parágrafo tercero, de la LOREICH, y no es afectada por las disposiciones de esta ley *in commento*, según el artículo 25.

En el contexto constitucional, esta ley, LOREICH, es promulgada en la vigencia de la Constitución publicada en la Gaceta Oficial N° 662 Extraordinaria del 23 de enero de 1961, la cual incluye dentro del Capítulo V sobre los Derechos Económicos La Reversión para las concesiones petroleras, en su artículo 103, “*Las tierras adquiridas con destino a la explotación o exploración de concesiones mineras, comprendidas las de hidrocarburos y demás minerales combustibles, pasarán de plena propiedad a la Nación, sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva*”, donde se evidencia la importancia económica de la explotación petrolera para la economía nacional.

La LOREICH, en su artículo 101, concatenado con el artículo 97, parágrafo primero, establece la expropiación como vía para que el Estado, se reserve industrias, explotaciones o servicios de interés público y de utilidad social, en especial, industrias básicas, incluida la industria petrolera.

Estas dos figuras constitucionales se establecieron, La Reversión y la nacionalización o reserva del Estado, ambos con efectos económicos inmediatos diferentes, la primera no implicaba ningún tipo de indemnización, mientras que la segunda estipula un pago por parte del Estado; el gobierno de Carlos Andrés Pérez se decidió por la segunda. Al considerar los efectos para la independencia económica, como objeto de estudio de la presente investigación, tienen el mismo efecto, la actividad petrolera pasa a manos del Estado, por consiguiente, se abre una nueva perspectiva como opción para el aprovechamiento de las inversiones de la industria petrolera para sentar las bases del desarrollo del sector productivo nacional, considerando que siendo estas inversiones, ahora inversiones del Estado, podría direccionarlas para el provecho nacional.

A los efectos de administrar la industria petrolera, el Ejecutivo Nacional crea una Sociedad Anónima, que en un primer momento se llamó Petroven, tal como reseña Rivas (2013a) fue publicado el 31 de agosto de 1975 en el diario en El Nacional, el cual expresa “*el presidente Carlos Andrés Pérez (...) juramento a los miembros de la Directiva de la Sociedad Petróleos de Venezuela, Petroven, empresa matriz de esta*

industria nacionalizada" (p. 308), siendo su primer presidente el General Rafael Alfonzo Ravard.

Sin embargo, ya para 1978 en declaraciones de Pérez Alfonzo, reseñada por Rivas (2013b) de una publicación del diario El Nacional del 8 de octubre de 1978, esgrímia:

No puede aceptarse que PDVSA fije motus propio que «el signo de la industria en los años por venir seguirá siendo la expansión en todos los órdenes de sus actividades». Semejante disparate es la consecuencia de la obnubilación de camarillas de tecnócratas envanecidos por el poder abusivo que a veces logran atrapar. La expansión para PDVSA se convierte en contracción para los dueños del negocio. En dólares constantes, la participación fiscal pasó de \$ 7,21 en 1974 a \$ 4,24 en 1978. Mientras ellos aprovechan la expansión en todos los órdenes, la inversa, la contracción, continuará siendo el signo fatal para el indefenso pueblo venezolano.

Donde resalta, PDVSA comienza a desarrollar una política propia, pero lo más importante, a los efectos de la presente investigación, desde que PDVSA inicia actividades en lugar de consolidar al petróleo con instrumento de independencia económica, en lo que corresponde a la captación de renta a través de la producción de petróleo, comenzó un proceso en contrasentido a los intereses nacionales, en palabras de Mommer (2008) “después de la nacionalización (...), PDVSA se convirtió en algo así como un ‘Estado dentro del Estado’. Sus ejecutivos venezolanos compartieron el punto de vista de las compañías petroleras internacionales, para quienes ellos habían trabajado durante muchos años” (p. 317).

El petróleo como instrumento de independencia económica, a través de la renta y los ingresos fiscales, se vio altamente afectado en este periodo, ya que PDVSA tenía el objetivo de desplazar al ministerio, no cumpliendo con la política de maximización de los ingresos fiscales.

En lo que corresponde a la industrialización como formas de utilizar al petróleo como instrumento de independencia económica, con el solo comparar el anuario “PETRÓLEO Y OTROS DATOS ESTADÍSTICOS” (PODE) de los años 1976 y 2003, se evidencia luego de unas adecuaciones de unidades que, los hidrocarburos producidos según el PODE (1976) la producción de las refinerías en Venezuela era de 1.175,01 MBB (miles de barriles diarios) para 1966, llegando a un pico en el periodo 1966 – 1976, en el año

1973 con 1.306,41 MBD, una producción en el año de 1976 de 986,03 MBD, mientras que para el periodo comprendido entre 1999 y 2003, según el PODE (2003), la producción más alta fue de 1079,41 MBD, siendo la más baja la del año 2003, con una promedio de 857,3 MDB. Estas cifras demuestran que, la capacidad de refinación en Venezuela, o industrializar el petróleo, a lo mucho se mantuvo entre 1966 y 2003, lo que significa que la nacionalización de la industria en el año 76 no representó ningún incremento en nuestra capacidad de refinar nacionalmente, por lo que, la intención del legislador de industrializar el petróleo presente desde la Ley de Hidrocarburos de 1943, nunca se cristalizó, perdiendo una oportunidad de utilizar los hidrocarburos como instrumento de independencia económica, a través de la industrialización.

Lo descrito anteriormente, es muestra del rumbo de la industria petrolera posterior a la nacionalización, principalmente en el terreno de la política, en el marco del derecho que rige la actividad petrolera sigue intacta, salvo algunas pequeñas modificaciones, movimientos como la “*Apertura Petrolera*”, la cual, según Mommer (2008) “encaminó a la política petrolera venezolana hacia la reprivatización de la industria”, o la “*Internacionalización*”, donde, según el mismo autor, se comenzaron a comprar activos fuera de Venezuela, como “*La primera respuesta de PDVSA a la implementación de un control de cambio en 1983*” citando a Boue, sin embargo, estas acciones estaban amparadas por la brecha del artículo 5 de la Ley de Nacionalización tan denunciada.

Lo mencionado hasta ahora sobre el periodo post nacionalización, es muestra de cómo la visión de utilizar al petróleo como instrumento de independencia económica se abandonó en casi todos los sentidos. En el sentido de la captación de renta cayó el ingreso fiscal, en la industrialización poco o nada se incrementó la producción en nuestras refinerías con respecto a la producción previa a la nacionalización, y en materia de utilizar las necesidades de inversión de la industria para potenciar el sector productivo nacional, prácticamente fue el sector menos atendido.

Considerando que durante este periodo analizado, 1976 – 2001, las actividades petroleras son desarrolladas por una empresa del Estado, como lo es PDVSA, la compras de bienes, contratación de obras y prestación de servicios necesarias para el funcionamiento pudieran orientarse al sector productivo nacional, convirtiendo las

compras de esta empresa del Estado en un motor para el crecimiento económico, y consiguientemente para la independencia económica.

En este caso particular de las compras públicas, en este periodo, entró en vigencia la Ley de Licitaciones publicada en Gaceta Oficial N° 34.528 del 10 de agosto de 1990, la cual entro a “*regular los procedimientos de selección del contratista por parte de los sujetos a que se refiere el Artículo 2 para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios*” según el artículo 1 de esta ley, así como otras disposiciones de inferior rango legal, pero todas orientadas a la selección del contratista, ninguna disposición se orientó a direccionar este volumen de compras a un sector nacional.

Compras Públicas, herramienta para el desarrollo

Como parte de la línea investigativa desarrollada en el presente documento, es necesario hacer mención a las compras públicas, aunque no como un momento, si considerándolas como una herramienta importante para el desarrollo, como plantea la misma exposición de motivos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, “*La Contratación Pública constituye un importante porcentaje del Producto interno Bruto Nacional, donde la participación del Estado y los particulares en sus relaciones de intercambio, impulsan el desarrollo económico de la Nación*”.

En relación a la importancia de las compras públicas, SELA (2014) señala “*El Estado, a través de su poder de compra, posee una capacidad insustituible de influir en el diseño de políticas públicas de desarrollo, fomentando la producción y comercialización de bienes y servicios más adecuados en términos sociales, ambientales y económicos*” (p. 9), afirmación confirmada en la exposición de motivos antes mencionada. Dentro de este poder de compras del Estado, la industria petrolera tiene uno de los más altos peso específico, según datos del SELA (2014), citando a fuentes del Banco Mundial, estable que nuestro país, la participación de las compras públicas tienen una participación de 12% para el año 2012 (p. 11), por debajo del promedio en Latinoamérica y el Caribe, cuyo aporte es del 15,52%, y muy por debajo de regiones

como la Unión Europea (21,66%), Oriente Medio y Norte y África (16,59%), e incluso en el mundo (17,87%) (p. 9).

Cuando contrastamos los datos anteriores con la Caracterización de las Capacidades Industriales Nacionales para satisfacer la demanda de bienes, obras y servicios de la Industria Petrolera, Gasífera, Petroquímica y Minera, 2º Avance, realizado por la Dirección Ejecutiva del Conglomerado Nacional Industrial Petrolera de Petróleos de Venezuela, S.A. (2015), donde, de un universo de 150 empresas (p. 10), de las cuales el 88%, 132, estaban activas, pero solo están operando al 26% de su capacidad instalada (p. 14), 65% de ellas indicaron ser o haber sido proveedoras de Petróleos de Venezuela, S.A. (p. 19),

Otro elemento importante al respecto, es considerar que, Petróleos de Venezuela, S.A. (2016) en su Informe de Gestión Anual 2016, con un Gasto de operaciones, venta, administración y generales en el Sector Nacional de 6.797 millones de dólares (M\$) y en el Sector Internacional de 2.388 M\$, lo que habla de un potencial importante para utilizar el poder de compras de PDVSA, del cual tenemos como indicio las cifras anteriores, para utilizar al petróleo como instrumento de independencia económica, sin embargo, al contrastarlo con las cifras indicadas en párrafo anterior, observamos que, la incidencia de las compras públicas, específicamente del sector petróleo, pudiese aumentar significativamente si se orientan efectivamente las compras de la industria petrolera al sector productivo nacional.

Visto esto, toma más importancia la vía de usar las necesidades de bienes, obras y servicios de la industria petrolera, para que el petróleo se consolide como un instrumento de la independencia económica, entendiendo que esa visión de las compras públicas es de reciente data, sin embargo, ante las enormes reservas de crudo, la intensa actividad de industrialización instalada y un sector industrial nacional por ocupar y crecer, reafirma esta idea.

Reforma Petrolera del 2001

Continuando con la evolución histórica, en un ambiente político diferente, luego de la victoria de Hugo Chávez en el año de 1998, se da la Reforma petrolera del 2001,

posterior a la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se promulga, por vía habilitante, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos publicada en Gaceta Oficial Nº 37.323 del 13 de noviembre de 2001 (LOH2001), transformando el régimen legal de los hidrocarburos, siendo la ley que efectivamente deroga la Ley de Hidrocarburos del 43, la LOREICH y la ley de nacionalización, entre otras leyes del derecho de los hidrocarburos.

Entre los aspectos principales de esta reforma están los mencionados por Araque (2002), “*la necesidad inaplazable de restablecer el control del Poder Público Nacional sobre los recursos de hidrocarburos*” (p. 191), “*Restablecer el derecho del Estado a definir y garantizar una contribución patrimonial por el acceso al recurso natural*” (p. 192), “*Restablecer el rol de Pdvsa y de las distintas operadoras ya existentes o futuras como instrumentos dedicados exclusivamente a las actividades de exploración, extracción, transporte, refinación y distribución de los hidrocarburos y sus productos elaborados*” (p. 194), “*Garantizar el mayor beneficio para la nación en las actividades de mayor rentabilidad*” (p. 194), “*Dar un nuevo impulso a los procesos de industrialización de los hidrocarburos para mejorar la composición de la cesta de exportación venezolana*” (p. 194), “*La separación contable de las actividades extractivas de las actividades de transformación y comercio*” (p. 195), “*El desarrollo de nuevos factores productivos nacionales*” (p. 196), “*La armonización de las leyes y la reforma institucional*”, “*Fortalecer la participación de Venezuela en el mercado energético mundial*” (p. 198), y “*El mercado interno de productos*” (p. 197).

A los efectos de la presente investigación, estos aspectos de la reforma petrolera del 2001 aportados por Araque (2002), se agruparan de acuerdo a las vías analizadas para utilizar el petróleo como instrumento para la independencia económica, a saber, captación de renta, industrialización del petróleo y las compras públicas de la industria petrolera.

Con punto previo, tal como se ha mencionado, esta reforma petrolera fue parte de una reforma mayor, la refundación del Estado, que comenzó la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de allí que para comprenderla en toda su extensión, es necesario considerar esta relación.

Entre los aspectos de la reforma petrolera del 2001 que se pueden relacionar con la captación de renta, encontramos: 1. Restablecer el derecho del Estado a definir y garantizar una contribución patrimonial por el acceso al recurso natural, 2. Garantizar el mayor beneficio para la nación en las actividades de mayor rentabilidad, 3. La separación contable de las actividades extractivas de las actividades de transformación y comercio.

Al respecto de la captación de renta y la reforma petrolera del 2001, se desarrolló el artículo 113 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 44 de la LOH2001, con “*una regalía de 30%, flexibilizándola hacia abajo hasta un 16 2/3 % para el caso de los crudos extrapesados de la faja del Orinoco*” (p. 193), según comenta Araque (2003), otro elemento al respecto, es el relacionado con las empresas mixtas, las cuales expresa el mismo autor, “*De allí la disposición del artículo 22 de la LOH estableciendo una participación mayor de 50% del capital social en las empresas mixtas dedicadas a las actividades primarias*”, garantizando el control del Estado. En lo relacionado a las medidas de separación contable de las actividades, estas además de aportar a la transparencia “*la empresa podrá desarrollar políticas y planes para incrementar su productividad y el Estado, a su vez, verá facilitado el control de las contribuciones que le corresponden*” (p. 196).

En lo relacionado con la industrialización, 1. Dar un nuevo impulso a los procesos de industrialización de los hidrocarburos para mejorar la composición de la cesta de exportación venezolana, en este particular ya comentado para el periodo histórico anteriormente estudiado, refuerzo Araque (2002) “*la Ley de 1943 ya tenía una orientación industrializadora*”, sin embargo, Araque citando a Boue expresa “*en lugar de incrementar aún más la capacidad de procesamiento dentro del país, esto se hizo en el exterior a través de la llamada internacionalización petrolera*”, tal como se ha analizado, por lo cual esta reforma petrolera del 2001, cambio los artículos 10 y 52 de la LOH2001, donde, por un lado busca convertir al “*petróleo en una industria industrializada*” y por el otra estimula los proyectos orientados a la industrialización de los hidrocarburos para estimular la formación de capitales nacional y el incremento del valor agregado nacional en conjunto con la competitividad.

Para el caso de las compras públicas como mecanismo de desarrollo en la utilización del petróleo como instrumento de independencia económica, 1. El desarrollo de nuevos factores productivos nacionales, en este particular, la LOH2001, en desarrollo de múltiples principios constitucionales, en especial, el artículo 18, “*para estimular la creación y consolidación de empresas operadoras, de servicios, de fabricación y suministro de bienes de origen nacional*”, además, en este sentido, se transformó el artículo 5, tan cuestionado, estableciendo que la actividades relacionadas con el petróleo:

Estarán dirigidas a fomentar el desarrollo integral, orgánico y sostenido del país, atendiendo al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente. A tal fin se promoverá el fortalecimiento del sector productivo nacional y la transformación en el país de materias primas provenientes de los hidrocarburos, así como la incorporación de tecnologías avanzadas. Los ingresos que en razón de los hidrocarburos reciba la Nación propenderán a financiar la salud, a la educación, a la formación de fondos de estabilización macroeconómica y a la inversión productiva, de manera que se logre una apropiada vinculación del petróleo con la economía nacional, todo ello en función del bienestar del pueblo. (p. 196)

Ahora, con incidencia en, prácticamente, todas las vías planteadas en la presente investigación tenemos, 1. La necesidad inaplazable de restablecer el control del Poder Público Nacional sobre los recursos de hidrocarburos, 2. Restablecer el rol de PDVSA y de las distintas operadoras ya existentes o futuras como instrumentos dedicados exclusivamente a las actividades de exploración, extracción, transporte, refinación y distribución de los hidrocarburos y sus productos elaborados, 3. La armonización de las leyes y la reforma institucional, 4. Fortalecer la participación de Venezuela en el mercado energético mundial, y 5. El mercado interno de productos, estos elementos bien pudieran tener relación con las anteriores, pero es necesario considerar, que si bien son fundamentales para la reforma petrolera del 2001, a los efectos de la presente investigación no tiene una incidencia directa.

El petróleo, las compras públicas y el desarrollo productivo nacional

Finalmente, al revisar éste último aspecto podemos precisar algunas conclusiones, no obstante, es importante resaltar la relación entre el Derecho de los Hidrocarburos,

como regulación legal de la actividad petrolera, y como esta puede cumplir sus fines establecidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.443 del 24 de mayo 2006, con reimpresión publicada en Gaceta Oficial N° 38.493 del 4 de agosto de 2006, en su artículo 5 que establece “*se promoverá el fortalecimiento del sector productivo nacional (...). Los ingresos que en razón de los hidrocarburos reciba la Nación propenderán (...) la inversión productiva, de manera que se logre una apropiada vinculación del petróleo con la economía nacional (...)*”, y es su artículo 18:

El Ejecutivo Nacional adoptará medidas que propicien la formación de capital nacional para estimular la creación y consolidación de empresas operadoras, de servicios, de fabricación y suministro de bienes de origen nacional para las actividades previstas en esta Ley. En tal sentido, el Estado, los entes y las empresas a que se refiere esta Ley, deberán incorporar en sus procesos de contratación, la participación de empresas de capital nacional en condiciones tales que se asegure el uso óptimo y efectivo de bienes, servicios, recursos humanos y capital de origen venezolano.

Por lo antes comentado, se hace imprescindible analizar el marco legal de las contrataciones públicas, considerando que, es la única forma de cumplir con lo establecido en los artículos anteriormente transcritos, referidos a fortalecer el sector productivo nacional, vincular apropiadamente el petróleo con la economía nacional e incorporar en los procesos de contratación a la empresas de capital nacional, asegurando un uso optimo y efectivo de bienes, servicios, recursos humanos y capital de origen venezolano, auxiliándose el Derecho de los Hidrocarburos con el Derecho Administrativo, en su especialidad, contrataciones públicas.

Desde la entrada en vigencia de la primera Ley de Licitaciones, publicada en Gaceta Oficial N° 34.528 del 10 de agosto de 1990, hasta la reforma publicada en Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13 de noviembre de 2001, por vía habilitante, el objeto de esta ley fue regular el proceso de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, en función de salvaguardar el patrimonio pública, la transparencia y evitar la corrupción, sin que las compras públicas se consideran mecanismos de desarrollo, como ya organismos internacional las consideraban, entre ellas, la Organización de Naciones Unidas, y su organismo adscrito, Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

(CNUDMI o UNCITRAL por sus siglas en inglés), quienes ya el 16 de junio de 1993 la CNUDMI (1993) aprobaron este modelo, que plantea entre sus considerando: “*a) alcanzar una economía y eficiencia máxima en las contrataciones públicas, b) fomentar y alentar la participación de proveedores y contratistas en el proceso de contratación (...), c) promover la competencia entre proveedores (...)*” (p. 305), tal como reafirmado por la misma CNUDMI (2014) en su versión 2014 de esta ley modelo.

Volviendo al caso de la regulación legal en Venezuela de las contrataciones públicas, la entrada en vigencia de la Ley de reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial N° 39.165 del 24 de abril de 2009, cuando se incluye en el objeto de la ley, artículo 1, “*finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva (...), de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía*”, no está orientado perfectamente a la visión de utilizar las compras del Estado, especialmente el petróleo, como instrumento de independencia nacional y apoyo al sector productivo.

En las modificaciones realizadas a esta ley, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP), publicada en Gaceta Oficial N° 1.399 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, se mantuvo tal finalidad, incluso se profundizó, al establecer “*Los procesos a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, son de obligatorio cumplimiento, salvo las excepciones aquí previstas*”, como párrafo único en su artículo 1.

Además, esta LCP incluye un Capítulo III Medidas de Promoción de Desarrollo Económico, donde establece, como facultad del Presidente de la República dictar medidas temporales para favorecer a la “*pequeña y mediana industria, cooperativa y cualquier otra forma de asociación comunitaria*”, en su artículo 11, dentro del cual se entienden incluidas, las nuevas formas de propiedad establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, así como Preferencia en Producción Nacional, como facultad de los contratantes cuando estos bienes y servicios provienen de financiamiento público, según el artículo 12, medida por demás coherente, y establece

también ventajas a los bienes, obras o servicios con alto Valor Agregado Nacional, en el artículo 13.

Sin embargo, en adición a la anteriormente indicado, el 11 de enero de 2018 entra en vigencia la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, emanada de la Asamblea Nacional Constituyente publicada en Gaceta Oficial N° 41.318; con el objetivo principal, luego de analizar su contenido, de “*facilitar los mecanismos de control de tales procesos (la contratación pública), y estimular la participación equilibrada de todos los agentes económicos*” (artículo 1), siendo las principales innovaciones la modificación de una nueva Unidad Tributaria para las contrataciones públicas, la UCAU, algunas medidas de simplificación de trámites administrativos, reforzar las medidas para incentivar la producción nacional, como las relativas al Valor Agregado Nacional y la promoción de nuevos actores, siendo su mayor implicación para el sector petrolero la facultad de los entes con fines empresariales, como PDVSA, filiales y empresas mixtas, de establecer regímenes especiales de contratación.

La facultad para establecer regímenes especiales de contratación se cristalizó para PDVSA, filiales y empresas mixtas con la entrada en vigencia del Decreto 3.368 del Ejecutivo Nacional, Decreto N° 44 en el Marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica, mediante el cual se establece un Régimen Especial y Transitorio para la Gestión Operativa y Administrativa de la Industria Petrolera publicada en Gaceta Oficial N° 41.376 de fecha 12 de abril de 2018, modificado parcialmente por Aviso Oficial del Vicepresidente Ejecutivo publicado en la Gaceta Oficial N° 41.390, donde básicamente se establecieron dos medidas, la primera orientado modificar las modalidades de selección, a los efectos que la inmensa mayoría de las contrataciones de PDVSA, filiales y empresas mixtas se haga por Contratación Directa y Consulta de Precios, quedando vigente la LCP casi en su totalidad, y por el otro la instrucción al Ministerio del Poder Popular de Petróleo a establecer un régimen especial permanente para PDVSA, filiales y empresas mixtas al vencimiento de este régimen transitorio.

El régimen para PDVSA, filiales y empresas mixtas luego fue instrumentalizado mediante las Resoluciones 051 y 052 del Ministerio del Poder Popular para Petróleo,

publicadas en Gaceta Oficial 41.394 de fecha 10 de mayo de 2018, donde solo establecieron procesos internos de PDVSA para la contratación de bienes, obras y servicios.

Sin embargo, esta especialidad normativa para PDVSA, filiales y empresas mixtas poco o nada aportó en la visión de utilizar al petróleo para fortalecer el sector productivo nacional, vincular apropiadamente el petróleo con la economía nacional e incorporar en los procesos de contratación a la empresas de capital nacional, por lo menos no directamente, quedando un gran vacío en los relacionado con una verdadera política de contratación pública, la cual, es estos aspectos legales tienen un mayor piso jurídico.

Resultados y Discusión

El petróleo venezolano ha sido un factor económico fundamental en la vida nacional en los últimos 100 años, sin embargo, la visión que de este se ha tenido, respecto a su incidencia en la independencia económica y el sistema económico nacional, ha evolucionado en el tiempo, como ejemplo de esta evolución se pueden diferenciar, desde una perspectiva legal, la vigencia de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles en 1920, la Ley de Hidrocarburos de 1943, la LOREICH de 1975 y la Ley Orgánica de Hidrocarburos de 2001, siendo analizados durante este investigación, tres periodos, la Reforma Petrolera del 43, la Nacionalización de la Industria Petrolera y la Reforma Petrolera del 2001, y dos aspectos, Compras Públicas, herramienta para el desarrollo, y El petróleo, las compras públicas y el desarrollo nacional, estudiado en estos la visión de utilizar el petróleo como instrumento para la independencia, en tres sentidos, por medio de la captación de renta, la industrialización del petróleo y el aprovechamiento de las necesidades de inversión de la industria petrolera para apoyar el sector productivo nacional a través de las compras públicas.

El primer momento se estuvo marcado por la captación de renta, por medio de las regalías u otras formas de impuestos, así como dispuestas entre país extranjeros, como Gran Bretaña y Estados Unidos principalmente, las trasnacionales petroleras, así como diversas clases políticas y económicas venezolanas, las cuales se regularon jurídicamente en diversas textos legales, como la Ley de Minas de 1904 y 1905 y su

reglamento de 1906, así como la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1920, primera ley petrolera venezolana, primer momento sin dudas exitoso, considerando el aumento considerable de los ingresos petrolera por el concepto de renta petrolera, durante el cual Venezuela llegó a ser el principal productor de petróleo del mundo.

Durante la Reforma Petrolera del 43, se impulsó la captación de renta por medio del fortalecimiento de la política fiscal, en la regulación y homogenización de las regalías e impuestos aplicables a la explotación y comercialización del petróleo, además, durante este periodo se inició el proceso de industrialización del petróleo, consecuentemente, la construcción de refinerías en Venezuela, abriendo otra perspectiva en la forma de utilizar al petróleo como instrumento de la independencia económica. Por último, se tomaron, tímidamente, medidas para utilizar las necesidades de bienes, obras y servicios de la industria petrolera en el fortalecimiento del sector productivo nacional, principalmente con la eliminación de la libre importación de las concesionarias para lo relacionada con la exploración y explotación del petróleo, consolidándose, aun en medidas diferentes, las tres visiones de utilización del petróleo para el desarrollo nacional, resaltando la captación de renta, con la uniformidad de las concesiones y el aumento de los impuestos, así como la industrialización, por la construcción de refinerías en Venezuela.

En lo que corresponde a la Nacionalización de la Industria Petrolera, con la interpretación del artículo 5 de la LOREICH, se puede considerar un retroceso en la visión de utilizar el Petróleo como instrumento de independencia económica, reflejándose en la disminución de ingreso petrolero, el estancamiento de la producción en nuestras refinerías y la poca o escasa orientación de las compras de la industria petrolera al sector productivo nacional, todo esto de acuerdo a las cifras económicas analizadas analizadas.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Hidrocarburos del 2001, en el momento Reforma Petrolera del 2001, se consolidaron, desde el punto de vista legal, las tres visiones desarrolladas en la investigación, estableciendo utilizar el petróleo como instrumento de desarrollo, aumentándose el control del Estado sobre la

industria, permitiendo incrementar la captación de renta por la comercialización en el mercado internacional del petróleo venezolano, sin embargo, en materia de refinación y la utilización de las compras públicas no se ha podido consolidar posterior a esta reforma.

Es necesario hacer especial énfasis en lo relacionado con la utilización de las compras públicas, principalmente las realizadas por industria petrolera, ya que, en este particular, para lograr una efectiva utilización del petróleo como instrumento de independencia económica, el Derecho de los Hidrocarburos debe auxiliarse en el Derecho Administrativo, principalmente, lo relacionado con las Contrataciones Públicas y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente, el cual, incluye como objetivo “*desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía*”, incluso faculta al Presidente de la República a dictar medidas temporales, incluyendo a los contratantes cuando se trate de bienes, obras y servicios financiados con patrimonio público.

Para esta forma de utilización de las compras públicas, se cuenta con un piso jurídico sólido con la entrada en vigencia de una serie de medidas orientadas a transformar los mecanismos de contratación en la Industria Petrolera, como la entrada en vigencia de la Ley Constituyente Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de enero 2018, junto a todos los actos normativos mencionados, sin embargo, aún falta la orientación hacia dónde se debe dirigir esta capacidad de compra, lo que solo es posible con una Política para PDVSA, filiales y empresas mixtas, lo que hasta ahora no ha permitido cristalizar esa visión económica, a pesar de estar recomendada por organismos internacionales, las cuales reconocen a las compras públicas como instrumentos de desarrollo.

Habiendo analizado la perspectiva histórica y legal de la utilización del petróleo como instrumento para la independencia económica, desde una perspectiva histórica crítica, en un contexto histórico, social y cultural, es necesario orientar la discusión hacia la voluntad política de los gobiernos en desarrollar las diferentes visiones del petróleo

como instrumento político y económico, ya que hoy, a más de 100 años de explotación petrolera en nuestro país, no hemos podido cristalizar ese sueño, esta verdad histórica queda comprobada en los resultados de la Nacionalización de la Industria Petrolera, donde poco o nada se avanzó en los diversos sentidos analizados, por lo que es necesario concluir:

1. Independientemente de la visión sobre la utilización del petróleo como instrumento de la independencia, es necesario y urgente se priorice o instrumente a través de políticas nacionales, directrices, instrucciones o demás disposiciones imperativas para los órganos y entes del Estado, con voluntad política clara y una visión nacionalista, que permita direccionar efectivamente la política petrolera, en el marco del Derecho de los Hidrocarburos y auxiliándose en las demás ramas del derecho.

2. Es necesario profundizar la industrialización del petróleo, específicamente con la refinación y el aprovechando los diversos derivados para que sean procesados en Venezuela, a través de la industria de la petroquímica o similares, logrando obtener mayor valor de los productos y maximizando la participación en mercados internacional de productor intermedios o terminados de alto valor.

3. Habiéndose analizadas todas las visiones analizadas, la que menos ha sido desarrollada es la utilización de las compras públicas como instrumento de desarrollo nacional, aun existiendo un sector industrial nacional poco ocupado, lo que evidencia un direccionamiento de las compras del estado a la importación de bienes, con consecuencias graves para la industria nacional, y siendo de todas las visiones la de mayor probabilidades de implementación, ya que no requiere de grandes inversiones de capital, solo una política sólida, coherente y efectiva, y de una voluntad política.

Venezuela, con las reservas de petróleo más grandes del mundo, y considerando que el hidrocarburo no es solo combustible, sino la materia prima más versátil jamás usada por la humanidad, estamos en la obligación, como sociedad, de aprovechar muestras riquezas naturales no renovables en todas las formas posibles, lo que además de urgente para los venezolanos, sería una referencia mundial en la utilización política y económica del petróleo para desarrollo nacional, alternativa a la política petrolera impuesta desde las empresas transnacionales.

Referencias Consultadas

1. Araque, A. (2002). *La Reforma Petrolera Venezolana de 2001*. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, volumen 8 (2), pp 189-200. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/venezuela/rvecs/araque.pdf>.
2. Baptista, A. (2012). *Teoría del Capitalismo Rentístico*. Caracas, Venezuela: Ediciones Banco Central de Venezuela. ISBN: 978-980-394-067-6.
3. Brewer-Carías, A. (1997). *Las Constituciones de Venezuela*. Caracas, Venezuela: Academia de Ciencias Políticas y Sociales. ISBN: 980-6396-02-2.
4. Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (1993). *Ley modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública*. Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas. Recuperado el día 10 de octubre de 2017 de: <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/proc93/proc93-s.pdf>.
5. Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (2014). *Ley modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública*. Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas A/66/17. Recuperado de <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/ml-procurement/2011-Model-Law-on-Public-Procurement-s.pdf>.
6. Decreto N° 1.399 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Presidencia de la República. Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinaria, 19 de noviembre 2014.
7. Decreto N° 1.510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos. Presidencia de la República. Gaceta Oficial 37.323, 13 noviembre 2001.
8. Decreto N° 1.557 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones. Presidencia de la República. Gaceta Oficial N° 5.556, 13 de noviembre 2001.
9. Decreto N° 3.368 mediante el cual se establece un régimen especial y transitorio para la gestión operativa y administrativa de la Industria Petrolera Nacional. Presidencia de la República. Gaceta Oficial 41.376, 12 de abril 2018.
10. De la Plaza, S. (2012). *Historia y retos del petróleo en Venezuela*. Volumen I. Caracas, Venezuela: Fondo Editorial Darío Ramírez. ISBN: 978-980-7189-09-5.

11. García Fernández, D. y Witker Velásquez, J. (2015). La Metodología de la Investigación Jurídica en el Siglo XXI. Universidad Nacional Autónoma de México. 449-465. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>.
12. González Berti, Luis (1970). *Compendio de Derecho Minero Venezolano volumen II*. Mérida, Venezuela: Universidad de los Andes.
13. Ley constitucional contra la guerra económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de bienes, servicios y obras públicas. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Oficial 41.318, 11 de enero 2018.
14. Ley de hidrocarburos. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N° 31 Extraordinario, 13 de marzo 1943. Recuperado de https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/09/gaceta-oficial-de-los-estados-unidos-de_4.html.
15. Ley de Licitaciones. Congreso de la República de Venezuela. Gaceta Oficial N° 34.528, 10 de agosto 1990.
16. Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos. Congreso de la República de Venezuela. Gaceta Oficial N° 1.769 Extraordinaria, 29 de agosto 1975. Recuperado de http://www.pdvsa.com/images/pdf/marcolegal/ley_organica_que_reserva_al_estado_la_industria_y_el_comercio_de_los_hidrocarburos.pdf.
17. Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 1.510 con Fuerza de Ley de Orgánica de Hidrocarburos. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N° 38.443, 24 de mayo 2006.
18. Ley de Reforma parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N° 39.165, 24 de abril 2018.
19. Lieuwen, E. (2016). *Petróleo en Venezuela, una historia*. Caracas, Venezuela: Fundación Editorial El Perro y la Rana.
20. Márques Sánchez (1997). *Manual de Investigación Jurídica*. Caracas, Venezuela: Editorial Buchivacoa.
21. Mommer, B. (2008). *La Cuestión Petrolera*. Caracas, Venezuela: Ediplus. ISBN: 978-980-259-940-0.

22. Mommer, B. (2012). *El régimen petrolero venezolano en los tribunales internacionales de arbitraje (primera parte)*. Le Monde Diplomatique, Edición Venezolana. Año IV, Número 35 (julio). Recuperado de https://issuu.com/suplementosledipolvla/docs/el_Regimen_Petrolero_Vzla_i.
23. Ministerio de Energía y Minas (1976). *Petróleo y Otros Datos Estadísticos*. Caracas, Venezuela. Recuperado de <http://www.mpetromin.gob.ve/portalmenpet/secciones.php?option=view&idS=21>.
24. Ministerio de Energía y Minas (2003). *Petróleo y Otros Datos Estadísticos*. Caracas, Venezuela: Autor. Recuperado de <http://www.mpetromin.gob.ve/portalmenpet/secciones.php?option=view&idS=21>.
25. Petróleos de Venezuela, S.A. (2016). *Caracterización de las Capacidades Industriales Nacionales para satisfacer la demanda de bienes, obras y servicios de la Industria Petrolera, Gasífera, Petroquímica y Minera, 2do Avance*. Recuperado de http://www.cnip.pdvsa.com/images/pdfcnip/2do_Informe_Caracterizacion.pdf.
26. Petróleos de Venezuela, S.A. (2016). *Informe de Gestión Anual 2016*. Recuperado de http://www.pdvsa.com/images/pdf/iga/IGA_2016_Compilado.pdf.
27. Primera, A. (2007). *No cantar es perdernos*. Caracas, Venezuela: Fundación Editorial El Perro y la Rana. ISBN 978-980-7163-56-9. Recuperado de http://www.elperroylarana.gob.ve/wp-content/plugins/pdfjs-viewer shortcode/pdfjs/web/viewer.php?file=http%3A%2F%2Fwww.elperroylarana.gob.v e%2Fwp-content%2Fuploads%2F2017%2F02%2Fno_cantar_es_perdernos.pdf&download =true&print=true&openfile=false.
28. Reimpresión Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 1.510 con Fuerza de Ley de Orgánica de Hidrocarburos. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N° 38.493, 4 de agosto 2006.
29. Rivas, J. (2009). *Historia Gráfica de Venezuela, Tomo II El Gobierno de Medina Angarita* [CD Rom]. Caracas, Venezuela: Centro Editor C.A. ISBN: 978-980-6995-03.
30. Rivas, J. (2013a). *Historia Gráfica de Venezuela, Tomo XIV El Gobierno de Carlos Andrés Pérez – Primera parte-* [CD Rom]. Caracas, Venezuela: Centro Editor C.A. ISBN: 978-980-6995-16-1.

- 31.Rivas, J. (2013b). *Historia Gráfica de Venezuela, Tomo XIV El Gobierno de Carlos Andrés Pérez – Segunda parte- [CD Rom]*. Caracas, Venezuela: Centro Editor C.A. ISBN: 978-980-6995-16-1.
- 32.Rondon de Sansó, H. (2012). *El Régimen Jurídico de los Hidrocarburos*. Tercera Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Arte. ISBN 978-980-12-5526-0.
- 33.Sader, R. (2013). *Hacia la Nacionalización Petrolera*. Caracas, Venezuela: Banco Central de Venezuela. ISBN: 978-980-39-4078-2.
- 34.Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (2014). *Las compras públicas como herramienta de desarrollo en América Latina y el Caribe*. SP/Di Nº 11-14, Septiembre 2014. Caracas, Venezuela. Recuperado de <http://www.sela.org/media/268508/las-compras-publicas-como-herramienta-de-desarrollo-en-alc.pdf>.
- 35.Trompiz Valles, H. (2016). *La renta petrolera y los latifundistas durante el gomecismo*. Caracas, Venezuela: Fundación Editorial El Perro y la Rana. ISBN 978-980-14-3379-8

© 2018 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Attribution (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

Perfil del Contralor Social en la Gestión Comunitaria

Perspectiva teórica para el desarrollo de la gerencia pública

Javier Areche
jarechegarcia@gmail.com
Universidad Bolivariana de Venezuela
Venezuela

Jairo Villasmil
jaravife@hotmail.com
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
Venezuela

Josía Isea
josiaisea@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-8921-6446>
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
Venezuela

Recibido: 15 de febrero de 2018
Aprobado: 27 de abril de 2018

RESUMEN

El presente artículo tiene como propósito presentar el estado del arte aportar postulados que permitan al contralor social comunitario encontrar una alternativa científica en donde partir hacia la consecución de una mejor praxis de los procesos que desarrolla en las comunidades desde la vertiente de la contraloría social. De ese modo, existirá una referencia tangible donde investigar para promover acciones que edifiquen el ejercicio del contralor social en procura de asumir con mayor eficacia los procesos que realiza. No se trata de realizar un manual de contabilidad o de procedimientos, sino, de establecer líneas matrices que articulen una vía para desarrollar un ejercicio contralor apegado a un marco referencial teórico que impulse hacia nuevos propósitos gerenciales el hacer contraloría social en las comunidades venezolanas.

Descriptores: contraloría social; políticas públicas; gestión comunitaria.

Profile of the Social Comptroller in Community Management

Theoretical perspective for the development of public management

ABSTRACT

The purpose of this article is to present the state of the art to provide postulates that allow the community social controller to find a scientific alternative in which to start towards the achievement of a better praxis of the processes that develops in the communities from the side of the social comptroller. In this way, there will be a tangible reference where to investigate to promote actions that build the exercise of social control in order to assume more effectively the processes that it performs. It is not a question of carrying out an accounting or procedures manual, but rather of establishing matrix lines that articulate a way to develop a control exercise attached to a theoretical framework that promotes new managerial purposes to do social comptrollers in Venezuelan communities.

Descriptors: social comptrollership; public policies; community management.

Introducción.

En la República Bolivariana de Venezuela en los últimos años ha existido una transformación en la organización del poder popular, el cual, a través de los consejos comunales (2009) y posteriormente por la Ley Orgánica de Comunas (2010), así como en el Plan de Desarrollo de la Nación 2013 – 2019, se ha dado un impulso para establecer el nuevo Estado Socialista que busca refundar las bases fundamentales del país, transformando así, su estructura política, económica, social, educativa, entre otros elementos. Esto implica que el Gobierno Nacional en aras de establecer el neo modelo social, ha transferido poder, recursos, a las comunidades organizadas con el propósito de que éstas se establezcan como los fundamentos por los cuales ha de regirse administrativamente la Nación; es decir, en estos momentos existe una transición entre el Estado Capital, fundamentado en la estructura que tradicionalmente se conoce y que debe abrir brecha al Estado Socialista, regido por las comunas, quienes a su vez están conformadas por un número de consejos comunales que integran una determinada unidad territorial.

Esta nueva estructura comunal tiene fundamentos legales que rigen su funcionamiento, transfiriéndole poder y presupuesto para ejecutar obras que beneficien a la comunidad mediante la presentación de proyectos que sustenten la inversión a realizar. Esta visión conlleva a concebir una nueva realidad en la cultura venezolana quien progresivamente ha ido asimilando la idea de impulsar la conformación de las comunas como espacio para el desarrollo integral de la Nación, en este sentido, La Ley Orgánica de Comunas (2010: 11) en su Artículo 5, define a la comuna como:

Un espacio socialista que, como entidad local, es definida por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento, y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del Poder Popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno y sustentable, contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Por lo tanto; la comuna es un punto de encuentro para promover la nueva sociedad socialista que se propone desde el Gobierno Nacional, esto hace posible que exista en ella una serie de unidades que hacen vida para que los fines por los cuales ha sido creada, y logren cumplirse: para consagrarse progresivamente en el colectivo venezolano. Siendo una de estas unidades la de contraloría social, quien tiene un funcionamiento en cada consejo comunal que integra la comuna, lo cual implica la importancia que tiene el control comunal de los bienes que le son otorgados para velar por los intereses de la Nación, evitando así actos de malversación de fondos, corrupción; que a lo largo de la historia han sido perjudiciales para el país. Es así que La Ley Orgánica de Contraloría Social (2010: 2) señala que:

La contraloría social, sobre la base del principio constitucional de la corresponsabilidad, es una función compartida entre las instancias del Poder Público y los ciudadanos, ciudadanas y las organizaciones del Poder Popular, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad, y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales.

Desde las comunas y sus unidades contraloras debe ejecutarse un proceso de contraloría social, no solo para dar cuenta de los bienes recibidos, sino que bajo el principio de corresponsabilidad, deben velar por las obras que se realizan en el entorno de su territorio, independientemente si no son ejecutadas directamente por la comuna, es decir, que éstas pueden ser realizadas por otros organismos públicos como privados, sin embargo, esto no priva de responsabilidad a la comuna de ejercer el poder contralor social que ha sido investida por las Leyes vigentes en el país. Esto implica que las personas que integran la dirigencia de las comunas, estén formadas para ejercer la contraloría comunal, en especial, quienes integran su unidad contralora. En este sentido; Motta (2006: 1) señala que:

Las actividades y los compromisos que se imponen a los contralores sociales para responder a las exigencias de la participación ciudadana y la planificación local, la información recibida y las experiencias acumuladas, deben servir para tomar posición y actuar en un panorama en plena creación, nuevos escenarios y figuras nuevas que requieren un acompañamiento en la construcción normativa local que permita la ejecución de la contraloría social y la transparencia administrativa, en el contexto de la participación ciudadana

La transparencia es el principio que debe regir el proceso contralor comunal, debido que así la comuna podrá ganar credibilidad en el colectivo, siendo una oportunidad para afianzarse progresivamente en la cultura, ganando espacios de poder que coadyuven al progreso integral de la Nación. Siendo ésta una responsabilidad de los contralores comunales, quienes deben tener conciencia sobre el reto que tienen de guiar en los inicios a una estructura organizativa que busca abrirse paso e imponerse como un nuevo modelo administrativo en la sociedad venezolana, por lo tanto, los mecanismos erróneos que se realicen en relación al control social, pueden socavar las bases de las comunas antes de que estas se establezcan en el país.

Desde la perspectiva planteada; se genera la relación ontológica entre el investigador y el objeto de estudio “La Contraloría Social”, debido que ejerce funciones de contralor social en la comuna del Sector Bobare, permitiendo generar un proceso de introspección en pro de reflexionar sobre el papel que juega el objeto de estudio en la acción contralora de los recursos del pueblo venezolano, así como también evidenciar

vacíos teóricos que en un orden epistémico dejan en evidencia la falta de argumentos sobre el ser contralor social comunitario, el hacer contraloría social comunitaria, dejando prácticamente al azar y a la improvisación el rol contralor que debe realizarse, quizás lo más certero en este campo epistémico se reduce a las Leyes Vigentes que en el campo de la contraloría social, consejos comunales, comunas, existen. Coadyuvándose un vacío teórico sobre el papel de la contraloría social comunal y el rol que debe ejercer el contralor; es decir, no existe una preminente guía bibliográfica o manuales que indiquen el camino a transitar en el campo de la contraloría social comunal, estableciéndose la necesidad de generar nuevas teorías que permitan estructurar acciones desde las líneas epistémicas inductivas para establecer parámetros a seguir en la práctica contralora comunal.

Discriminar el orden teórico por el cual debe operacionalizarse la contraloría social comunal solo a las leyes que la rigen, es construir vacíos que dejan a la libre interpretación de los actores sociales, el rol que deben desempeñar en sus cargos como contralores comunales. Esto implica que el contralor social comunal se ve aislado en su proceder desde un punto de vista estructuralista teórico, siendo éste un vacío epistémico o teórico que debe ser reducido mediante la generación de alternativas que sean impulsadas desde el propio escenario de estudios, en este particular, se refiere a la Comuna del Sector Bobare, desde donde se construye una alternativa teórica para poner en el campo de la academia, una medida que permita afrontar con mayor diligencia las labores inherentes al ser contralor comunal.

El ser contralor social comunitario, implica ir más allá al hecho de pertenecer a una comuna, al simple hecho de llevar control contable sobre los activos que le son entregados para ser manejados en beneficio del pueblo. El ser contralor social comunitario parte por ser una persona integral e íntegra desde el punto de vista ético – moral, pero integral porque debe conocer sobre Leyes, contaduría, administración, buen trato a las personas, en fin, una serie de competencias que no están marcadas en los libros y documentos que se refieren a la contraloría social comunitaria, siendo ésta una limitación para formar homogéneamente a las personas que deciden incursionar en el

campo de la contraloría social comunitaria, por cuanto muchas de estas personas, ejercen en los espacios comunales sin ser formados para tal fin.

Toda esta situación va generando debilidades en los procesos administrativos – contables que ejecutan las comunas, no escapando de ello la realidad ante la cual se enfrenta el investigador en su rol como contralor social comunitario, donde se evidencian estos desfases que terminan por deprimir el accionar de la Comuna del Sector Bobare a escenarios no operativos, conflictivos, permeando la sinergia de trabajo, ocasionando brechas entre lo que es y el deber ser. En relación a lo antes expuesto; Díaz (2010: 12) señala que los “Consejos Comunales surgen como una nueva tipología de organización comunitaria inmadura, lo que obligó a los integrantes de los mismos, a tomar decisiones reactivas, por desconocimiento de procesos trascendentales de este tipo de organización”.

Constituir la madurez de las organizaciones comunales, requiere la gestación de redes epistémicas, metodológicas, axiológicas, las cuales deben converger al establecimiento operativo, sistemático, pragmático, de un escenario donde las políticas gubernamentales apunten hacia la formación integral del contralor social comunitario y de quienes trabajan en las organizaciones comunales, no hacer este cometido, es quizás incurrir en problemáticas heredadas de la vieja política venezolana, donde la participación ciudadana era representativa y no se promovía la formación crítica – reflexiva de los actores sociales para asumir con responsabilidad, pertinencia académica, el rol que le correspondía desempeñar en las organizaciones comunales. En este sentido; Bonilla (2004: 76) plantea “la necesidad de llenar un vacío representado en la poca participación y convivencia ciudadana, la ausencia efectiva para la formación de líderes públicos, la cual la gerencia tradicional no atendía”.

Transcender las limitaciones que se tiene en el campo de la formación integral de los líderes comunitarios, en donde se encuentra implícito el contralor social comunitario, es trabajar en el emporio de una nueva visión concertada hacia el trabajo desde las comunidades para gestar su progreso en función de proveerles del mayor bienestar posible. Sin embargo; cuando se cuentan con actores sociales que hacen vida en las organizaciones comunales con una actitud pasiva en espera que el Estado Venezolano

provea los lineamientos políticos para abordar un determinado tema o problema comunal, es estar frente a líderes que no son protagonistas del cambio que requiere Venezuela para constituirse en un país potencia. Por el contrario, es estar en un estado representativo de acción comunal, ante lo cual, es necesario procrear una nueva gerencia comunitaria que pueda brindar repuestas oportunas, favorables, vanguardistas, en función de los retos y nuevos lineamientos ante los cuales se enfrenta la sociedad venezolana.

Hoy día esta sociedad se encuentra en una encrucijada en la cual puede transitar hacia su renovación o quedarse relegada en el pasado con prácticas rentistas – paternalistas que no contribuyen en lograr metas comunes para el progreso integral de la nación. No se trata de evidenciar los consejos comunales, comunas, como entes aislados donde un grupo de personas se reúnen para tratar de solventar problemas de la cotidianidad de la comunidad donde ejercen su radio de acción. Se trata entonces de entender que estas organizaciones comunales son un elemento prioritario para el desarrollo de la nación, esto comprendido desde un accionar donde se les valora como un agente para la transformación local, aportando significativamente en la consolidación de espacios comunitarios para un nuevo devenir en la historia política venezolana. No puede hablarse de un real despegue hacia el progreso primermundista cuando los escenarios comunales que conforman la columna vertebral de la sociedad no están preparados para afrontar una gerencia acorde a tales exigencias, siendo un punto neurálgico que afronta el campo de la contraloría social comunitaria, desde donde se debe trabajar con principios de flexibilidad y disposición para el cambio, asumir riesgos, innovación constante.

Esto confluye en la posibilidad de contar con teorías que surjan desde los propios escenarios donde se trabaja en el campo de la contraloría social comunitaria y no desde visiones deductivas que contrarían muchas veces la realidad por cuanto presentan un campo idealizado del accionar del contralor social comunitario y del líder comunitario en general. En este sentido; Campero (2003: 53) explica que la formación del nuevo líder comunitario debe estar enfocada en “responder a las necesidades e

intereses cotidianos de la población, vinculándolas con el desarrollo económico, político y social, a fin de coadyuvar en transformar la sociedad”.

Metodología

Desde el enfoque introspectivo vivencial se busca hacer una exégesis de los postulados teóricos que permitan al contralor social comunitarios encontrar una alternativa científica en donde partir hacia la consecución de una mejor praxis de los procesos que desarrolla en las comunidades desde la vertiente de la contraloría social. De ese modo, existirá una referencia tangible donde investigar para promover acciones que edifiquen el ejercicio del contralor social en procura de asumir con mayor eficacia los procesos que realiza. No se trata de realizar un manual de contabilidad o de procedimientos, sino, de establecer líneas matrices que articulen una vía para desarrollar un ejercicio contralor apegado a un marco referencial teórico que impulse hacia nuevos propósitos gerenciales el hacer contraloría social en las comunidades venezolanas.

La gerencia social y la contraloría social comunitaria

La gerencia social y la contraloría social comunitaria, son entes que guardan relación intrínseca desde el accionar gerencial, es decir, no puede hacerse una contraloría comunal sin que esta se encuentre regida por una gerencia que apunte a la mejora de calidad de vida de los habitantes de la comunidad, por lo tanto, el contralor comunal, se convierte en un gerente social en capacidad de asumir retos que permitan gestionar el control de los bienes otorgados a la organización comunal con el fin de que estos puedan llegar a la mayor cantidad de personas en función de brindar la mayor suma de felicidad posible. El contralor social comunitario, asume la responsabilidad de ser gerente y líder del proceso administrativo de la organización comunal (comuna), por lo tanto, tiene la responsabilidad de orientar al mejor uso de los recursos que son otorgados para el funcionamiento de las políticas públicas en el entorno comunitario. Esto implica que el accionar se encuentra en un nivel micro social de la sociedad venezolana. En este sentido; Granell (2000: 78) señala que el gerente social puede

entenderse de acuerdo a su radio de acción en tres niveles, un nivel macro social, meso social y otro micro social. En el nivel micro social; se encuentra el tipo de gerencia que articula las relaciones entre la sociedad civil y el Estado; nivel donde se promueven las capacidades de gestión para programas sociales concretos.

De ese modo; se gesta una relación entre la comunidad y el Estado Venezolano, cuyo vínculo es el contralor comunitario por medio de su gestión como gerente social. En este sentido; la gerencia social, es la dirección de programas sociales establecido por organizaciones del sector público o privado con el propósito de satisfacer las necesidades de los individuos, familias y comunidades, siendo el papel principal del contralor comunitario, que los beneficios sean manejados con la mayor transparencia posible en beneficio del colectivo social. En concordancia con lo planteado; Coronado (2008: 16) expone que

La tarea del gerente social es la de contribuir al logro de una relación virtuosa entre el capital social grupal y el capital social comunitario, teniendo el espacio local como la unidad básica por excelencia en donde se desarrollará el capital social, las interrelaciones entre el capital social grupal y el comunitario, las bases o insumos necesarios para la aparición de los mismos y los beneficios que aportarán en el proceso de interacción

Construir un capital comunitario que brinde oportunidades de crecimiento integral al colectivo, es una finalidad que no debe estar alejada de la realidad con la cual se enfrenta el contralor social comunitario, esto permite crear aspectos que hagan posible que el capital social sea vinculado directamente al beneficio comunitario. Así mismo; se hace vital que el contralor social comunitario, esté en vigilia ante los potenciales cambios que se originan en la sociedad, producto del dinamismo con que se mueve el mundo de hoy. Ante esto, Foden (2005) plantea, que los gerentes sociales son aquellas que

Analizan y ajustan constantemente su actuación a medida que cambia el mundo que les rodea, de allí, que el desarrollo de una estrategia madura no es un proceso que se realice de una vez, sino que más bien es un proceso constante y en aumento

El contralor social comunitario como gerente social, debe gestar estrategias que le permitan conocer al pueblo sobre los bienes que son otorgados y como estos se van a invertir en beneficio de ellos. No debería realizar un proceso contralor donde unos pocos manejen la información, de acuerdo a la conveniencia que estos tengan. La sociedad actual demanda cuentas claras, transparentes, pero sobre todo, participación en la toma de decisiones que se realizan mediante el diseño – ejecución de proyectos que beneficien a la colectividad. La madurez del gerente social, pasa por entender que el pueblo es participativo – protagónico por mandato constitucional, pero también ha tomado madurez social, gerencial, en virtud de las políticas establecidas en los últimos quince años que se han desarrollado en el país, donde se ha pasado de una democracia representativa a una participativa. El fenómeno democrático actual, demanda mayor participación en los procesos que se ejecutan desde las comunas y organizaciones comunitarias que coadyuvan con el Estado Venezolano en implementar la mayor suma de felicidad posible a sus habitantes. Esto trae consigo; que el gerente social como contralor comunitario, deba accionar desde los siguientes componentes:

Credibilidad

La credibilidad es la presencia que se tiene de una persona que inspira respeto, producto de la honradez y la igualdad en sus decisiones y acciones. Córdoba (2005) plantea el gerente con credibilidad es aquel que se gana el respeto de los demás, por su honradez; por una palabra de la que se puede fiar. Cultiva las cualidades personales para que se le conozca por ellas mismas y no por la autoridad que le da el cargo. Esta credibilidad genera respeto, tanto de quienes los rodean como del resto de la organización social, no pase desapercibido sino que perdure a lo largo del tiempo y con prudencia para legitimar su poder. Y para ello deberá demostrar, cuidando:

- No endiosarse, emborracharse de éxito ni crearse enemigos innecesariamente.
- Velar por la ética personal y profesional.
- Con conjuntamente el apasionamiento del triunfador con la prudencia de quien anda con pies de plomo.

Desde esta perspectiva, el contralor social comunitario debe construir la confianza necesaria para que el pueblo pueda seguirle y acompañarle en las decisiones que toma en beneficio del mismo, de no hacerlo, es correr el riesgo de perder confianza colectiva y sin esta, es casi imposible que pueda realizar una determinada tarea con eficacia sin ser mal visto por el colectivo.

Orden en la puesta en acción

Los trabajos de la gerencia en las comunidades, demandan la conexión de las diferentes instancias de trabajo organizativo, el sostenimiento de la disciplina, y la mediación inmediata y ponderada para la solución de conflictos cuando éstos aparezcan. En este sentido; Chiavenato (2000: 89) expresa que el orden en la puesta en acción es “el proceso de conducir la organización hacia un adecuado funcionamiento, alcanzando el máximo rendimiento de las personas con el interés por la organización”. En consecuencia, el gerente en el ámbito comunitario, no sólo debe emitir órdenes o instrucciones, por el contrario debe: guiar, orientar, supervisar y motivar al colectivo para potenciar al máximo las actividades en pro de un adecuado funcionamiento, por tanto, determina los logros de los proyectos que se emprenden.

Cultura de servicio

El contralor social comunitario, debe tener presente como estilo de vida y gerencia la cultura de servicio, la cual es explicada por Córdoba (2005: 90) como una nueva “forma de hacer las cosas que da una enorme importancia a la calidad del servicio, en la medida que éste significa un requisito básico y esencial para garantizar la fidelidad y el éxito de los grupos sociales organizados”. Al desarrollarse una cultura de servicio, el contralor social comunitario, logra expresar el principal rol que debe tener un servidor público, como lo es el servicio, esto beneficia las políticas que a efectuarse en el ámbito comunitario por cuanto las personas entenderán que existe la posibilidad de promover acciones individuales y grupales que van a ser encaminadas diligentemente en beneficio del colectivo.

Ética personal y profesional

En el contexto comunitario, el gerente del futuro que quiera actuar con credibilidad debe ser y actuar como una persona de principios. Un gerente, que actúa sin que nadie pueda llegar a acusarle, en ningún momento, de haber aprovechado el poder y la confianza que han depositado en él en beneficio propio ni en detrimento de la comunidad. Se trata de un gerente en capacidad de promover, en el ámbito de su responsabilidad:

- Código de conducta y auditorías internas que eviten atropellos, previos a la intervención de la ley, y contribuyan a dar y reforzar una imagen de seriedad y responsabilidad.
- Una actitud de respeto que está por encima del “caiga quien caiga”.
- Apuesta por el largo plazo, generando confianza y ganando la fidelización de los clientes, tanto externos como internos.
- Apostar por el crecimiento y el desarrollo como personas, facilitando que los demás también puedan lograrlo, mediante el fomento y la potenciación de valores como el respeto y la solidaridad.

El contralor social comunitario no podrá establecerse como un gerente social con la credibilidad necesaria de actuar en beneficio del colectivo, sino es capaz de desarrollar una aptitud de responsabilidad e inclusión frente a los miembros del colectivo, debido que la transparencia es un indicador que se está trabajando articuladamente en razón de brindar respuestas a los diversos conflictos que se puedan presentar en la comunidad. Es así, que se inicia un camino progresivo para alcanzar metas comunes y no individuales que terminen por perjudicar la gestión de la organización comunal en función de las políticas públicas que procuran brindar la mayor suma de felicidad posible al pueblo.

El liderazgo y la contraloría social comunitaria

El contralor social comunitario, en complementariedad de ser un gerente social, es un líder comunitario, con un radio de acción definido por las leyes y por el liderazgo proyectado en la comunidad. De ese modo, este tipo de líder es definido por Ibáñez

(2008:1) como “Aquellas personas que pertenecen a una comunidad que saben compartir lo que tienen y están dispuestos a colaborar con los demás”, esto con el fin de crear una acción de índole comunitaria que debe conducir a la auto-responsabilidad para resolver los problemas ya sean individuales, grupales o comunales. Por lo tanto, el líder en cualquiera de su expresión, pero en este caso específico el comunal, debe estar dotado de una fuerte motivación de compromiso hacia el cambio, tal como lo indica Bennis (1991: 5) al señalar:

El liderazgo efectivo motiva a la fuerza de trabajo. Una fuerza de trabajo motivada, significa una fuerza de trabajo comprometida, que siente aprendiendo y que es competente; tiene un sentido de significado en su trabajo; incluso las personas que no simpatizan entre sí, tienen un sentido de comunidad. Los buenos líderes hacen sentir a sus colaboradores que son el corazón del proyecto, no un mero accesorio; todos sienten que son importantes para el éxito.

Teniendo en cuenta lo expuesto; se puede mencionar que la motivación es el eje central del liderazgo; y que a su vez, es el resultado de la interacción del individuo y su entorno; la misma contribuye al logro de los objetivos en común. De ahí que sea propicio que el líder no solo se sienta motivado en un momento determinado, sino, que pueda automotivarse cuando no lo esté, puesto que es la cabeza y conductor de una organización, en este caso una comunidad, mediante el ejercicio de la contraloría comunal. El líder para ser efectivo en su trabajo de acuerdo a Benis (2001: 7) debe poseer las siguientes características:

1. **Capacidad de ser proactivo.** Un verdadero líder toma decisiones responsablemente sin esperar a que le digan qué hacer, preguntar qué sigue o esperar a ver qué falla; es una toma de medidas inteligentes y estratégicas que estimulan a sus seguidores a lograr un éxito contundente.
2. **Capacidad de crear el futuro.** Los líderes tienen la habilidad de estimular a sus seguidores para que sean visionarios, con el fin de inspirarse en el presente y mirar más allá para desarrollar metas.

3. **La capacidad de motivar a los demás.** Esta es una de las características fundamentales que debe tener un líder para conducir a sus seguidores a hacer lo que realmente se proponen.
4. **La capacidad de desarrollar las relaciones humanas.** El factor primordial para lograr buenas relaciones humanas, es la comunicación, gracias a ella el líder transmite sus conocimientos, pensamientos, metas y experiencias a sus seguidores para que estos se sientan más seguros y confiados, para alcanzar los objetivos.

Esencialmente se muestran cuatro características del líder: proactivo, visionario, motivador y buen comunicador. Como se puede evidenciar, estas características son netamente humanas, es decir, son destrezas que el ser humano va adquiriendo a lo largo de la vida con la práctica de una serie de teorías que le orientan sobre el cómo ejercer una determinada función dentro de la organización. Esto indica que el líder puede hacerse con una formación y entrenamiento constante, es decir, que es posible que ciertas personas que tomen la decisión de ser un líder, lleguen a convertirse en líderes exitosos. En cuanto al perfil de líder comunitario propuesto por Ibáñez (2008: 2) se tiene que:

- Dinamizadores del entorno social para lograr un desarrollo y mejora en la calidad de vida de la comunidad.
- Deben de representar a la comunidad y ser los interlocutores ante organismos, autoridades y otras instituciones locales, departamentales y nacionales, serán los encargados de redactar y expresar las necesidades de la comunidad a las que pertenecen ante cualquier organismo o autoridad
- En colaboración con el resto de la comunidad, deben realizar el diagnóstico de las necesidades de su comunidad para hacer frente a los problemas y/o eventos de emergencia que pudieran plantearse en un momento dado.
- Deben formar parte del comité para la administración y gestión de consejos comunales
- Deben de ser los responsables de programar, organizar, dirigir, administrar, gestionar y evaluar un proyecto comunitario.

- Tienen que velar por la situación medio ambiental de la comunidad y realizar una valoración de la misma periódicamente (infraestructura y servicios públicos)

Una serie de cualidades que el contralor social comunitario como líder debe desempeñar para conformarse como un agente de cambio, crítico, reflexivo, en aras de brindar un servicio pertinente al colectivo. Por lo tanto, el líder comunitario de acuerdo a la Organización Wordpres (2010) para ser efectivo en su trabajo debe evitar la:

- 1.- Falta de identidad personal.
- 2.- Inhibición ante los problemas: No tiene que esconderse de las situaciones problemáticas que se desarrollan a su alrededor.
- 3.- Dependencia de los demás: No es aconsejable ser la sombra de nadie, ni esperar que los demás tomen decisiones por uno mismo. Tampoco depender de las actividades que se conocen y evitar el cambio y la innovación por miedo a no tener respuestas a cuestiones que ello plantea.
- 4.- Pesimismo, antipatía y mal genio: No se debe ceder ante el fatalismo de pensar que los problemas no tienen solución. No debe mostrarse lejano, enfadado o distante.
- 5.- Orgullo y prepotencia: No debe utilizar su posición como arma para conseguir resultados concretos. No debe creerse más importante que los demás.
- 6.- Crítica y autoritarismo: No se debe tener miedo, ni refugiarse bajo el mando de la autoridad. No es bueno tener estereotipos ni clasificar a las personas. Debe evitar criticar y juzgar sin evidencia concreta para hacerlo
- 7.- Ser interesado: No puede esperar gratificaciones, agradecimientos, ni recompensas por su labor.
- 8.- Proteccionismo: No debe tener sentimientos paternalistas que todo lo permitan. No debe moverle ni la compasión ni la lástima.
- 9.- Obsesión por el trabajo: No debe tener una tarea sin control, ni dedicar más horas de las necesarias a la planificación de las actividades.

El ser un líder comunitario no es tarea fácil, pero tampoco imposible, es necesario poseer una motivación tanto intrínseca como extrínseca para querer cambios individuales y sociales, pero sobre todo para trabajar integralmente, con gestión endógena para obtener más y mejores beneficios colectivos. Así mismo; es necesario tener en cuenta los diversos tipos de liderazgo comunitario descritos por la Organización Wordpres (2010), entre los cuales se encuentran:

- El oportunista: Sólo se implica en actuaciones que pueden favorecer su prestigio o su imagen.
- El indeciso: No sabe qué es lo que quiere y se deja llevar por las circunstancias y el momento.
- El profesor: Es un sabelotodo. Se sirve de su función para ir dando lecciones a todo el mundo.
- El rígido: Sólo actúa con el consentimiento y la aprobación de la autoridad competente.
- El ocasional: Practica provisionalmente el liderazgo comunitario mientras espera encontrar trabajos más favorables.
- El técnico: Busca eficacia mediante la metodología.
- El manipulador: Utiliza su posición para lograr que todos los demás piensen como él.
- El estético: Actúa porque le gusta que le observen y le escuchen sólo a él.
- El desanimado: Tiene buena voluntad pero se desanima con mucha facilidad.
- El idealista: No analiza las personas y sus características, lucha por cambiar el mundo desde sueños imposibles y utopías irrealizables.
- El compensador: Busca el cariño y la compañía de los otros. Necesita sentirse válido para esconder su complejo de inferioridad.
- El superlíder: Todo lo hace bien, nunca se equivoca y lleva razón en todo. Nadie le puede enseñar nada.
- El ausente: Parece que no está, nunca da su opinión acerca de nada. Siempre está en otras cosas.
- El colega: Se pone siempre a favor de los demás para caer bien sin mirar si

llevan razón o no. Les permite cualquier cosa por evitar enfados y enfrentamientos.

- El infantil: Participa de las actividades como si fuera un niño. Las prepara a su antojo y preferencia.

Contraloría social y Comunas

La contraloría social representa una vía para promover acciones que velen por el patrimonio público, es decir, que se pueda tener control y seguimiento de las inversiones que el Estado realiza por medio de los organismos que lo conforman, siendo uno de ellos hoy día “las comunas”, quienes tienen rango orgánico por la Ley aprobada para tal fin por el gobierno nacional. Es así; que La Ley Orgánica de Contraloría Social (2010: 2) señala que

La contraloría social, sobre la base del principio constitucional de la corresponsabilidad, es una función compartida entre las instancias del Poder Público y los ciudadanos, ciudadanas y las organizaciones del Poder Popular, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad, y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales.

Las comunas tienen no solo que actuar bajo el principio de corresponsabilidad en el ejercicio del control social, sino, que por Ley, deben actuar debido que están facultadas por medio del consejo de contraloría comunal, señalado por La Ley Orgánica de Comunas (2010:3) como

La instancia encargada de la vigilancia, supervisión, evaluación y contraloría social, sobre los proyectos, planes y actividades de interés colectivo que en el ámbito territorial de la Comuna, ejecuten o desarrollen las instancias del Poder Popular, del Poder Público y las organizaciones y personas del sector privado con incidencia en los intereses generales o colectivos.

Estos mandatos legales, proyectan que las comunas desarrollen acciones que contribuyan al ejercicio de la contraloría social en el ámbito territorial donde desarrollan sus funciones. Situación que colleva a pensar en la formación que deben poseer las personas que conforman el consejo de contraloría comunal, para realizar efectivamente

tal responsabilidad. Esto implica conocer las Leyes que rigen el funcionamiento contralor en Venezuela, así como también deben tener conocimiento técnicos sobre las obras que se ejecutan en la comunidad, con el fin de que puedan desempeñar a la luz jurídica los procedimientos requeridos para salvaguardar los intereses comunitarios sobre los particulares o privados. Es así que La Ley Orgánica de Contraloría Social (2010: 3) en su artículo 3, señala que

El propósito fundamental del control social es la prevención y corrección de comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarios a los intereses sociales y a la ética en el desempeño de las funciones públicas, así como en las actividades de producción, distribución, intercambio, comercialización y suministro de bienes y servicios necesarios para la población, realizadas por el sector público o el sector privado.

Siendo un factor primordial que las personas que ejercen la contraloría comunal, sean integras ética y moralmente, con la finalidad que puedan ejercer una posición de autoridad por medio de la credibilidad que tienen como funcionarios ad honorem al servicio de la Nación. La posibilidad de que un contralor comunal sea señalado por el colectivo como una persona no apta desde la moralidad para ejercer el cargo, crea cuestionamiento sobre la imparcialidad, integralidad, con la cual se trabaja en la comuna, desde esta perspectiva, las organizaciones gubernamentales deben enfocarse en contribuir en fortalecer los mecanismos de control para proyectar una imagen sana del equipo que conforma la contraloría comunal. La Ley Orgánica de Contraloría Social (2010: 4) estable en su Artículo 5, la prevención y corrección de conductas, comportamientos y acciones contrarios a los intereses colectivos, la presente Ley tiene por finalidad:

1. Promover y desarrollar la cultura del control social como mecanismo de acción en la vigilancia, supervisión, seguimiento y control de los asuntos públicos, comunitarios y privados que incidan en el bienestar común. Fomentar el trabajo articulado
2. De las instancias, organizaciones y expresiones del Poder Popular con los órganos y entes del Poder Público, para el ejercicio efectivo de la función del control social.

3. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de la contraloría social, obtener oportuna respuesta por parte de los servidores públicos y servidoras públicas sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con sus funciones de control.
4. Asegurar que los servidores públicos y servidoras públicas, los voceros y voceras del Poder Popular y todas las personas que, de acuerdo a la ley, representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las instancias de las cuales ejerzan representación o expresión.
5. Impulsar la creación y desarrollo de programas y políticas en el área educativa y de formación ciudadana, basadas en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y en la ética socialista, especialmente para niños, niñas y adolescentes; así como en materia de formulación, ejecución y control de políticas públicas.

En base a los cinco postulados señalados, puede referirse que se hace énfasis en el compromiso que debe tener el vocero o vocera con el ejercicio de la contraloría social, implica por lo tanto, tener competencias para realizar tal propósito, en tal sentido; FONDAPEMI (2013: 3) señala que los elementos que caracterizan una buena contraloría social son:

- Honestidad: Todas sus miembros deben actuar apegados al principio de objetividad e imparcialidad, a fin de que sus juicios y opiniones sean válidos y prudentes.
- Bienestar común: Acciones de seguimiento, vigilancia y denuncia no deben orientarse por el beneficio personal e individual; por el contrario, deben hacerse siempre en función del bienestar colectivo.
- Difusión pública del desempeño: Los voceros de la Contraloría Social tienen el deber de informar a todos los miembros de su comunidad, los resultados de su gestión ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Asimismo, tienen el deber de denunciar las presuntas irregularidades ante los Órganos de Control

tales como: unidad de auditoría interna del ente que haya aportado los recursos, contraloría municipal, contraloría estadal y Contraloría General de la República.

- Denuncia oportuna: Tanto los miembros de la comunidad como los voceros de la Contraloría Social, tienen el compromiso de formular las denuncias de presuntas irregularidades ante las instancias competentes en el momento en que sean advertidas, a fin de efectuar el respectivo proceso de fiscalización, levantar el expediente correspondiente y sean atendidas en la brevedad posible, para generar la acción correctiva con prontitud.

Para realizar denuncias sustentadas que puedan comprometer a sanciones por parte de la Ley a quienes la comenten, es necesario que quien ejercer el control social, conozca en primer lugar las leyes, luego que tenga conocimiento sobre el hecho a denunciar, en relación a las obras civiles, debe conocer los aspectos básicos inherentes a estas, debido que no se podrá efectuar denuncia, control social, si se desconoce lo que se va a denunciar. Esto implica que no solo es suficiente la intención de velar por el patrimonio, sino, surge la necesidad de tener un cumulo de conocimientos para hacer valer la contraloría social en beneficio del colectivo.

El ejercicio de la contraloría social por parte de organizaciones comunales, debe conllevar a presentar rendición de cuentas, siendo esta un mecanismo de control colectivo, debido que es presentado por una persona o equipo de trabajo, pero al ser avalada o rechazada por la asamblea de ciudadanos, se convierte en grupal, debido que la decisión se toma con la mayoría que participe en la reunión. De ahí, que la rendición de cuentas, de acuerdo a la Ley de los Consejos Comunales (2009), regula los mecanismos de participación de los Consejos Comunales, tal como se expresa en el artículo 3 de la mencionada Ley:

La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige por los principios y valores de participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base

sociopolítica del socialismo que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.

Esta competencia de rendición de cuentas se atribuye a la Unidad Administrativa y Financiera, así como a la Unidad de Contraloría Social. Al respecto del mencionado principio, estas organizaciones están obligadas a rendir a la Asamblea de Ciudadanos y al ente financiador; así como ante los Órganos de Control Fiscal, como la Contraloría General de la República y la Contraloría de Estado Falcón. Así mismo; La Ley Orgánica de Contraloría Social (2010: 12) estable en su Artículo 12.

Los supervisores inmediatos de la administración pública o empleadores del sector privado, deben garantizar y facilitar a los trabajadores y trabajadoras el ejercicio del control social en su ámbito laboral, sin que se vea afectada la eficacia del funcionamiento de la institución o empresa.

Los contralores comunales, deben promover espacios para el encuentro con las empresas públicas y privadas que ejecutan obras civiles en su entorno, de ese modo, podrán conocer los planes que estas tienen, el presupuesto con el cual cuentan para así tener en cuenta la visión sobre qué van a supervisar o sobre qué van a ejercer la contraloría social. Esto ayudará a evitar improvisaciones, prejuicios que dañen la imagen de la empresa ejecutora o incluso de los mismos contralores, buscar una percepción de credibilidad es una tarea a la cual deben enfrentarse día a día en el ejercicio de las funciones que realizan, de ese modo, podrá existir mayor transparencia en los procesos que se ejecutan en la comunidad para beneficio de esta en resguardo del patrimonio que ha sido otorgado para ejecutar una determinada obra.

Es así como el oportuno seguimiento a la gestión permitirá activar el mecanismo del control fiscal, atribución de la Contraloría Social, en caso de que así fuere necesario; en otras palabras, la falta de concordancia que pueda presentarse entre la administración de los recursos otorgados a la comunidad y/o los bienes y obras (en número y calidad) ejecutadas en función del Diagnóstico y Plan Comunal, debe materializarse a través de la denuncia ante el órgano contralor del Consejo Comunal, el cual, mediante mecanismos como auditoria por ejemplo, al corroborar tal desbalance debe elevar la denuncia al órgano inmediatamente superior, es decir Contraloría Municipal, para llevar

a cabo un proceso de investigación pormenorizada del expediente con el fin de determinar individualizadamente sobre quiénes recae responsabilidad en lo administrativo, o en caso de evidenciarse presuntos daños al patrimonio público o delitos, remitir las actuaciones al Ministerio Público Arts. 83 de la L.O.C.G.R y del S.N.C.F y Art. 53 de su Reglamento, para que ejerza las acciones legales correspondientes.

Es así; que existen diversos mecanismos para que los contralores comunales, contribuyan en gestionar la transparencia de las cuentas que han de ser entregadas a la comunidad, por cuanto sí se considera que las mismas han sido vulneradas en detrimento del colectivo, se debe efectuar la denuncia oportuna ante los organismos competentes, salvaguardando así, la responsabilidad que tienen en velar por el fiel cumplimiento de los intereses comunitarios en razón de que no desvíen fondos que terminan por socavar la calidad de vida de las personas que esperan una determinada obra que contribuya en fortalecer el crecimiento integral que deben tener en pro de consagrar espacios para el fortalecimiento de la convivencia humana.

Responsabilidades

Las responsabilidades en el ejercicio de la contraloría social, se vinculan al ejercicio efectuado por los ciudadanos en organizaciones comunales, así como también al de organismos del Estado. En estas perspectivas se visualiza la responsabilidad de quien denuncia, pero también de quien la procesa, ambas partes deben garantizar un proceso transparente, diligente, a fin de garantizar la justicia y no por el contrario que se desarrolle hechos de impunidad. Es así, que la Ley Orgánica de Contraloría Social (2010: 15) establece en el Artículo 14, lo siguiente:

Los ciudadanos y ciudadanas que ejerzan la contraloría social que incurran en hechos, actos u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ley, serán responsable administrativa, civil y penalmente conforme a las leyes que regulen la materia.

Esto implica que el contralor comunal por ser la comuna y consejo comunal, organizaciones que tienen rango de Ley, se convierten en funcionarios públicos que

deben velar por los intereses de la comunidad, infringir los procedimientos legales que existen para tal fin, es propicio de penalización legal, de acuerdo a la falta que cometa y que se encuentre estipulada en la ley respectiva. Por lo tanto; deben conocer los procesos jurídicos – administrativos para no caer en situaciones que por desconocimiento, los lleven a estar al margen de la ley. Así mismo, Ley Orgánica de Contraloría Social (Ob. Cit.) señala en su Artículo 15 que:

Los informes y denuncias producidos mediante el ejercicio de la contraloría social y hayan sido canalizados antes los órganos competentes del Poder Público deben obtener oportuna y adecuada respuesta. De no producirse ésta, los funcionarios públicos y funcionarias públicas serán sancionados y sancionadas de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley que regula la materia

Es así, que el seguimiento que debe hacerse de la denuncia no puede quedar relegada, al contrario el contralor comunal debe ejercer presión en los organismos donde esta se ha efectuado con la finalidad de que pueda darse celeridad al proceso, de ese modo, salvaguarda su responsabilidad de ser cómplice de retardos procesales que puedan crear impunidad en detrimento del bienestar colectivo. Así mismo, surge otra responsabilidad que deben asumir los contralores comunitarios, tal como lo expone la Ley Orgánica de Comunas (2010: 12) en su Artículo 64:

La República, los estados y municipios, de acuerdo con la ley que regula el proceso de transferencias y descentralización de competencias y atribuciones, transferirán a las comunas y a los sistemas de agregación que de éstas surjan, funciones de gestión, administración, control de servicios y ejecución de obras, atribuidos a aquéllos por la Constitución de la República, en pro de mejorar la eficiencia y los resultados en beneficio del colectivo.

Por lo tanto; el contralor comunal debe estar preparado para asumir con efectividad la tarea de cumplir lo expuesto en la Ley; de ese modo, los procesos de transferencias de recursos pueden ser viables, confiables, a la luz de la opinión pública, debido que se puede tener la confianza que tal proceso es ejecutado por personas con la capacidad necesaria para asumir tal responsabilidad, esto involucra que debe darse apoyo de las instancias gubernamentales en fomentar agentes críticos con las competencias

necesarias para asumir el reto de ser contralor comunal en aras de construir una mejor sociedad.

De la formación del ciudadano y ciudadana en las funciones de Contraloría Social

La formación en contraloría social es un reto en el cual se encuentra la sociedad actual, por cuanto el que esta responsabilidad esté en manos de muchas personas que no estudiaron o se prepararon debidamente para ser contralores, ignorando así, procesos contables, jurídicos, entre otros, que al conocerlos y manejarlos hacen viable, efectivo, el ejercicio de contralor comunal, ante esta situación se hace necesario crear mecanismos para formar a los ciudadanos que ejercen este rol en las organizaciones comunales. Así mismo, la Ley Orgánica de Contraloría Social (2010: 17) expone en su Artículo 16, lo siguiente:

Es obligación de las distintas instancias y órganos del Poder Público, así como de todas las expresiones del Poder Popular, desarrollar programas, políticas y actividades orientadas a la formación y capacitación de los ciudadanos, ciudadanas y expresiones del Poder Popular en materia relacionada con el ejercicio de la contraloría social

En este sentido; las universidades como entes para la gestión del conocimiento, tienen un papel fundamental en desarrollar programas, actividades, que contribuyan a formar en contraloría social a los voceros y voceras comunales, de ese modo, se podrá promover competencias que generen un mayor proceso de control por parte de las organizaciones comunales. En relación a lo expuesto, Ley Orgánica de Contraloría Social (Ob. Cit.), Artículo 18, estable que:

Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y educación universitaria diseñarán e incluirán en los programas de estudio, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo venezolano, la formación basada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y valores y principios socialistas relativos al control social.

El control social debe estar como un eje medular en la formación ciudadana que se promueva desde la educación formal venezolana, debe realizarse diagnósticos para conocer las necesidades reales de cada comunidad y desde allí, generar espacios de

aprendizaje para el fomento de saberes que coadyuven al desarrollo integral de la comunidad, mediante un proceso adecuado de contraloría comunal. Así mismo; Mínguez (2000: 23), plantea que la formación “es un proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, mediante el cual las personas aprenden conocimientos, actitudes y habilidades, en función de objetivos definidos”. Por lo tanto, la formación implica la transición de conocimientos específicos relativos al trabajo, actitudes frente a aspectos de la organización, de la tarea y el ambiente, y desarrollo de habilidades. La formación es un proceso aplicado de manera sistemática, mediante el cual las personas adquieren conocimientos, actitudes y habilidades, para su desempeño, está implica varios aspectos en su definición, tal como lo señala Lanz, Fergusson y Marcuzzi (2006:110), que expresa:

La formación es proceso complejo, abierto e inacabado mediante el cual se contribuye no sólo a desarrollar competencias profesionales, sino también y, fundamentalmente, a forjar en los estudiantes nuevas actitudes y competencias intelectuales; nuevas formas de vivir en sociedad movilizadas por la resignificación de los valores de justicia, libertad solidaridad y reconocimiento de la diferencia, tanto como por el sentido de lo justo y del bien común; nuevas maneras de relacionarnos con nuestra memoria colectiva, con el mundo en que vivimos, con los otros y con nosotros mismos; lo que implica la sensibilización ante las dimensiones éticas y estéticas de nuestra existencia

En relación a lo antes expuesto, la formación involucra la transición de conocimientos específicos relativos al trabajo, actitudes frente a aspectos de la organización y su entorno. No obstante, como función de preparación al talento humano, la formación es un proceso integral que requiere planificación, acompañamiento, control y evaluación. Esto implica, que los programas que se diseñen en las universidades para contribuir en la formación del control social en las comunidades, debe dársele el seguimiento requerido para conocer su alcance en el tiempo y por ende los beneficios que trae a la sociedad, no hacerlo es contraproducente para el crecimiento integral del colectivo que hace vida en un determinado social, por lo tanto, las líneas de investigación, servicio comunitario, entre otros elementos, deben tener en cuenta esta variable para que sea

trabajada por la universidad mediante un proceso sistémico que cada vez mejore en procura de que la Nación cuente con contralores comunales al servicio de su progreso.

Consideraciones finales

El rol que actualmente desempeña el contralor comunitario, son limitados en consideración con las responsabilidades estratégicas vigentes para el desarrollo integral de la Nación. No basta solo con estar en la comuna, en la espera de recursos que puedan ser administrados o controlados desde el ejercicio contralor, es necesario involucrarse en un proceso transformador que impera en los actores comprometidos con el proceso de cambio político del país en actuar adecuadamente a las exigencias de la sociedad en procura de satisfacer las necesidades de un modo igualitario. Esto trae como consecuencia que el contralor comunitario no puede seguir siendo un ente pasivo, sino, activo y holístico en la consecución de acciones estratégicas que impulsen el desarrollo local.

Esto pasa por constituirse en un agente transformador basado en ser Líder, Gerente Social, Ético, Formador. Desde esta cosmovisión, el contralor social comunitario se convierte en un aliado para el desarrollo estratégico de la Nación, por cuanto lideriza los procesos comunales en razón de cumplir con las políticas públicas, esto constituye un eslabón entre el poder central y local, trascendiendo la burocracia administrativa – política que impide que los recursos lleguen a tiempo y al mayor número de personas posible. El liderazgo del contralor social comunitario debe estar enmarcado hacia el trabajo colectivo, debe tener la capacidad de motivar al pueblo para que se sume a la conquista de sus derechos constitucionales que no son otros que aspiran a un mejor nivel de vida.

Referencias Consultadas

1. Bennis, W. (1991). Líderes: Estrategia Para Un Liderazgo Eficaz. Editorial PAIDOS.
2. Bonilla (2004) Gerencia social desde las experiencias de los voceros de los consejos comunales. Programa de intervención social.
3. Campero, C. (2003). La formación de los y las educadoras de personas jóvenes y adultas. Problemática y perspectivas. Universidad Pedagógica Nacional. México. Decisión. N° 5, Otoño 2003. (Artículo disponible en línea: <http://tariacuri.crefal.edu.mx/decisio/d5/sab2-1.php?revista>. Consultado el 11-9-14.)
4. Chiavenato, I. (2000). Administración de los Recursos Humanos. Segunda Edición. Mc Graw-Hill. México.
5. Córdoba, A. (2005). El reto de la gestión empresarial. Como añadir valor a la empresa mejorando la gestión de su capital intelectual. Ediciones Deusto. España.
6. Coronado, Y. (2008). Gerencia social comunitaria: Prospectiva o Utopía. Artículo disponible en línea: http://www.uft.edu.ve/postgrado/gerentia/Documentos_Gerentia_13/2%20-%20Gerencia%20social%20comunitaria.pdf. Consultado el 11-9-14.
7. Foden, J. (2005). Áreas y tareas del director gerente. Sentido común para las cuestiones que no puede ignorar. Ediciones Deusto. España.
8. FONDEMI (2013). Estado. Ley democracia. Documento en línea. Disponible en: <http://estado-ley-democracia.blogspot.com/2009/10/formacion-en-contraloria-social-de.html>. Consultado el 23-5-14.
9. Granell y Otros (2000) “El Perfil del Gerente Social” Fundación Escuela de Gerencia Social. México. D.F.
10. Ibáñez, C. (2008). Organización comunitaria: Líderes comunitarios. [Página web en línea]. Disponible en: http://www.madrimasd.org/blogs/salud_publica/2008/08/25/99392. Consultada el 23-02-2014.

- 11.Lanz, Fergusson y Marcuzzi (2006). Gestión empresarial. México: Editorial Deusto.
- 12.Ley Orgánica de Comunas (2010). Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de fecha 13 de diciembre de 2010.
- 13.Ley Orgánica de Contraloría Social (2010). Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.218 de fecha 10 de diciembre de 2010.
- 14.Motta, A. (2006). Base legal de la Contraloría social, participación ciudadana y gestión pública en la República Bolivariana de Venezuela. Documento en línea. Disponible en: <http://www.debatecultural.org/Nacionales/AlexisMotta.htm>. Consultado el 23-9-14.
- 15.Organización Wordpress (2010). El animador socio cultural. [Página web en línea]. Disponible en: <http://animacionsociocultural.wordpress.com>. Consultada el 23-02-2010.

©2018 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Attribution (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

La mujer en Derecho a una Vida libre de violencia desde la Organización Comunitaria

Julio Juvenal Aldana Zavala
julioaldanazavala@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7934-9103>

Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
Venezuela

Elia Analy Valles González
analy15tutu@gmail.com

Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
Venezuela

Recibido: 17 de noviembre de 2017

Aprobado: 26 de febrero de 2018

RESUMEN

El presente artículo tipo ensayo, proyecta una alternativa para prevenir la violencia contra la mujer, no solo desde el punto de vista informativo, sino, formativo, es decir, se proponen los comité jurídicos en las comunidades, como organizaciones integrales por medio de las cuales, se pueden articular acciones que beneficien a la mujer desde el punto de vista psicológico, legal, laboral, educativo, como ejes medulares para el fomento de una visión de paz , en donde la familia como médula de la sociedad sea librada de la violencia en sus diversas formas. El comité jurídico para la defensa de la mujer en las comunidades, se constituye en una organización con el propósito de brindar la ayuda, atención, necesaria sobre todo a la mujer que ha sufrido violencia con la intención de apoyarle a superar los traumas que pueda padecer, así como incentivarla a creer en sí misma para constituirse en una persona innovadora, productiva, emprendedora, en capacidad de asumir los retos familiares, sociales, económicos, para ser independiente en pro de contribuir tanto a su familia como a la sociedad venezolana. Así mismo, el comité proyecta la educación preventiva a las mujeres para que eviten ser víctimas de la violencia, puedan ser promotoras en el progreso de la nación desde una perspectiva de sanidad integral en su ser y se integren al campo laboral en las mejores condiciones posibles de ser competitivas - exitosas. Por consiguiente, el comité jurídico es un espacio que contribuye en fortalecer las políticas públicas en concordancia con las leyes vigentes, siendo un aliado para generar una cultura de paz.

Descriptores: comité jurídico; violencia contra la mujer; cultura de paz.

The woman in Right to a Life free of violence from the Community Organization

ABSTRACT

The present essay article proposes an alternative to prevent violence against women, not only from the information point of view, but also, formative, that is, the legal committees are proposed in the communities as integral organizations through which , It is possible to articulate actions that benefit the woman from the psychological, legal, labor, educational point of view, as central axes for the promotion of a vision of peace, in which the family as marrow of society is freed from violence in Its various forms. The legal committee for the defense of women in the communities, is an organization with the purpose of providing the assistance, attention, necessary especially to the woman who has suffered violence with the intention of supporting him to overcome the traumas that may suffer , As well as to encourage her to believe in herself to become an innovative, productive, enterprising person capable of assuming the family, social and economic challenges to be independent in order to contribute to both her family and Venezuelan society. Likewise, the committee projects preventive education to women so that they avoid being victims of violence, they can be promoters in the progress of the nation from a perspective of integral health in their being and integrate to the labor field in the best possible conditions To be competitive - successful. Therefore, the legal committee is a space that contributes to strengthen public policies in accordance with the laws in force, being an ally to generate a culture of peace.

Descriptors: legal committee; violence against women; peace culture.

A MODO INTRODUCTORIO

La violencia en contra de la mujer, es un acto con vertientes diversas y consecuencias, es decir, no hay exclusividad en la forma o modo en que la mujer sea violentada, aunque existan causas de mayor ocurrencia hacia un determinado tipo. Contrarrestar la violencia en contra de la mujer, implica trabajar día a día en fomentar una cultura de prevención en favor del género y de su dignidad como persona. Esta es una acción que desde el medioevo la mujer ha realizado, siendo muchas veces infructuosa a causa de la cultura patriarcal – machista dominante, lo cual ha impedido que se geste la igualdad entre la mujer y el hombre.

En contraposición a lo planteado, en el último siglo y lo que va de desarrollo del presente, se han gestado iniciativas que han permitido que la mujer gane espacios en la sociedad, en consecuencia, no puede considerarse como suficiente tal situación, por el

contrario, deben emplearse mecanismos que afiancen en la sociedad, la igualdad, respeto, de los derechos de la mujer en favor de encontrarse libre de violencia. En Venezuela en los últimos años se ha venido construyendo un marco legal que protege la dignidad de la mujer en todas sus expresiones, siendo así, una oportunidad jurídica para que las féminas puedan acceder a la lucha por defender y hacer velar sus derechos fundamentales como la vida, libertad e igualdad de condiciones sociales y al trabajo.

Esto implica ver a la mujer como un ser humano en toda la dignidad que representa la palabra humanidad y no por el contrario, verla como una esclava sexual o social a merced de mercaderes que por tener concepciones vejadas pretenden subestimar a la mujer. Dar un giro en la concepción que atenta contra la mujer en la sociedad venezolana, genera un trabajo diario de las fuerzas públicas que tienen que ver directamente en defender a la mujer.

En este sentido, se hace necesario respaldar tales acciones con medidas que diversifiquen el accionar que el Estado Venezolano tiene como defensa de la mujer, constituyéndose como alternativa, la creación en las comunidades de los comités jurídicos en defensa de la mujer en derecho a una vida libre de violencia. Tal comité permitirá no solo que la mujer cuando sufra actos de violencia en su contra, cuente con un espacio donde denunciar y apoyarse, sino, que a través del comité se pueda gestionar una educación preventiva como medida alternativa para trabajar en la erradicación de la violencia en contra de la mujer, de lo que se trata es prevenir por medio de la educación que se pueda brindar desde el comité a la par que se atenderán las victimas que pudiesen asistir.

El presente ensayo gestiona la propuesta de crear comités jurídicos como entes comunitarios que puedan brindar el apoyo formativo, legal, psíquico, sanitario, cultural, económico, entre otros, a la mujer como artistas que le permitan articularse hacia el crecimiento integral como persona en beneficio del progreso de la sociedad venezolana. Estos comités tienen en principio mayor relevancia en los sectores sociales más vulnerables, es decir, donde existe mayor pobreza tanto cultural como económica, generando así la posibilidad de contar con espacios de ayuda para la transformación de

la mujer, esto no como una visión asistencialista del comité en donde la mujer perciba un refugio paternalista, sino, como un medio que le permitirá crecer para ser productiva e independiente en pro de su propio desarrollo, así como el de la sociedad en general.

HACIA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La sociedad está constituida por personas e instituciones que hacen vida en la misma, generalmente en esta convivencia se desarrollan relaciones de poder donde las clases dominantes buscan oprimir a las que consideran más débiles, ocasionando así; pobreza, desigualdad, opresión, violencia, entre otros factores negativos para el desarrollo integral del ser humano.

Quizás uno de los casos más típicos en las sociedades ha sido la violencia en contra de la mujer, donde la cultura patriarcal ha interpuesto su dominio con el fin de ocupar la mayor cantidad de espacios de poder. Esto hace que en muchos casos la mujer sea tratada con menosprecio y por debajo del valor que se merece como persona, lo cual, genera comportamientos que derivan en diversos actos de violencia contra la misma.

De ahí, que la mujer progresivamente a lo largo de la historia se ha manifestado para expresar sus derechos, para proponer la igualdad de género como una medida para minimizar o acabar con la violencia de la cual es objeto en diversas ocasiones. Esta lucha del hombre en contra de la mujer por hacerse ver como el fuerte socialmente, trae consigo un sin número de violaciones a los derechos fundamentales de la mujer.

La violencia generada por el hombre en contra de la mujer, ha originado que ésta se despierte y proponga alternativas para promover la defensa de sus derechos; siendo uno de los primeros casos documentados la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1791; donde se desarrollaban preceptos, entre los cuales se pueden citar:

Artículo I. La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales no pueden estar basadas más que en la utilidad común.
Artículo III. El principio de toda soberanía reside, esencialmente, en la Nación, que no es sino la reunión de la mujer y del hombre; ninguna corporación, ningún individuo puede ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella. Artículo IV. La libertad y la justicia consisten en devolver todo cuanto pertenece a los demás; así pues, el ejercicio de los

derechos naturales de la mujer no tiene más limitaciones que la tiranía perpetua a que el hombre la somete; estos límites deben ser modificados por las leyes de la naturaleza y de la razón.

En los artículos citados, puede verse como la mujer busca la igualdad con el hombre dentro del rol que ambos deben cumplir en la sociedad, lo cual implica que es necesario que exista una justicia donde se respete a la mujer como ser que brinda y aporta en la construcción de la sociedad. Es de destacar, que esta declaración no fue aprobada y por el contrario su precursora “Olympe de Gouges”, fue muerta en la guillotina por quienes expresaban el poder en la Francia de la época.

Por lo tanto; no se logró que se aprobará el respeto a la mujer, así como una serie de derechos que buscaban brindarle dignidad como persona dentro de la sociedad, sino que por el contrario, se vulneró el principal derecho del ser humano como es la vida, solo por el hecho de expresar la necesidad de que fueran reconocidos principios de vida fundamentales en la mujer como parte importante para el progreso de la sociedad. Así mismo; se puede señalar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), expresa en su Artículo 1: “Todos los seres humanos nacemos libres y con los mismos derechos y dignidad. Puesto que tenemos razón y conciencia, debemos tratarnos siempre con respeto”. Esto implica que tanto hombre como mujer son iguales en los roles que deben desempeñar en la sociedad, ambos son seres humanos en capacidad de asumir roles protagónicos para el desarrollo de la humanidad.

Es un derecho humano universal respetar a la mujer en igualdad de condiciones, esto con el fin de que pueda generarse una sociedad libre de violencia, de maltratos, que denigran la especie humana, por cuanto no se puede menospreciar como hombre el ser desde donde biológicamente se nace, esto es un acto contra la naturaleza que ha privilegiado a la mujer con el mayor de las bondades que pueda existir como lo es concebir un hijo en su vientre.

En Venezuela, en los últimos años ha surgido un movimiento que busca proteger a la mujer mediante leyes que la igualen con el hombre en los roles que se deben desempeñar como personas y ciudadanos en la sociedad venezolana. En este sentido; la Ley Orgánica Sobre El Derecho de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (2007), señala en su:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Los derechos por la defensa e igualdad están consagrados en las leyes venezolanas, de ese modo, existe un marco jurídico que brinda seguridad y apoyo a las mujeres con el fin de que puedan hacer velar sus derechos en momentos en que estos pretendan ser violentados. Se hace necesario que las mujeres venezolanas se organicen para conocer las leyes que se encuentran en su defensa con el fin de apoyarse organizada en función de contar con el apoyo suficiente para fortalecer espacios que le permitan ir ganando en igualdad ante los actos discriminatorios a los cuales pueden ser objeto por parte de una cultura patriarcal – machista que amenaza con invadir en violencia la paz de la mujer venezolana.

Es menester conocer y entender lo que es la violencia en contra de la mujer, con el fin de tener claridad cuando son violentados sus derechos, de ese modo, podrá acudir a instancias que le brinden el apoyo necesario para promover la defensa de su dignidad. Este sentido; la Ley Orgánica Sobre El Derecho de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (2007), define a la violencia en su:

Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

La violencia en contra de la mujer, representa una serie de acciones que son penadas por la Ley, sea cual sea la forma en la cual se violenta la dignidad de la mujer, ésta se encuentra en su derecho de hacer valer su talante como persona en favor de generar una aptitud social de respeto hacia la mujer como coprotagonista del desarrollo social de la nación.

Sin embargo en Venezuela, hoy día se siguen violentando los derechos de la mujer, se visualizan casos donde se desarrolla una violencia hasta tal punto de causar la muerte. Esto implica que aún falta mucho por educar e informar en el país sobre las políticas que en defensa de la mujer existen. Esta educación no solo debe ser desarrollada en los hombres con el fin de que respeten a la mujer, sino, que debe ser aún más profunda en la población femenina, por cuanto esta es quien en ocasiones, desconoce las leyes y derechos que la amparan para su desarrollo pleno en la sociedad venezolana.

Ante la diversidad de violencia que existen, una mujer puede recibir agresión psicológica, ante lo cual, su autoestima puede verse comprometida e ir disminuyendo cada día más, situación que de un modo u otro es aprovechada por el agresor para controlar de una manera negativa a la mujer, hasta tal punto que pueda ser causa de llevarla hasta la muerte.

Esta situación invita a reflexionar sobre la convivencia que se desarrolla en los hogares, en las relaciones de parejas, más aún, debido al número de acontecimientos anónimos de violencia en contra de la mujer que pueden estar ocurriendo en nuestra sociedad, siendo los mismos silenciados por ignorancia, miedo, falta de apoyo, factores que hacen posible que las mujeres callen y vivan en su soledad el dolor de la violencia doméstica o social, lo cual implica tomar acciones que contribuyan a minimizar la violencia de género en contra de la mujer venezolana. En este sentido; el Observatorio de los derechos humanos de las mujeres (2014) señala que

En el marco de la celebración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres reitera la necesidad de avanzar en la búsqueda de mecanismos que permitan erradicar esta forma de vulneración del derecho de todas y todos a una vida libre de violencia

Uno de estos mecanismos podrían ser las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se dedican a la defensa de los derechos de la mujer. Sin embargo, se hace necesario que estos se encuentren en todos los sectores, barrios, urbanizaciones, de la geografía venezolana con el fin de que las mujeres puedan tener

a la mano, un apoyo legal en los momentos que puedan ser vulnerados sus derechos por la violencia de genero.

Prosiguiendo con lo planteado, es necesario constituir en los sectores de la sociedad venezolana comités jurídicos en defensa de la mujer en derecho a una vida libre de violencia, de ese modo, podrán contar con un espacio comunal donde sea apoyadas en momentos de que puedan sufrir violencia, pero sobre todo, educadas y formadas en hacer valer, respetar, sus derechos, ante que estos sean vulnerados, violentados por una sociedad machista que aún no reconoce el valor de la mujer como un ser en igualdad de condición al hombre para contribuir en el progreso integral de la nación.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia de género o contra la mujer, tiene diversas implicaciones sobre la persona quien la sufre, así como su vínculo afectivo inmediato también podría verse comprometido por un accionar negativo que el hombre ejerce sobre la mujer. En tal sentido; Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2007) define a la violencia contra la mujer del siguiente modo:

La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Esto implica que la violencia en contra de la mujer presenta diversos tipos de agresiones, por lo tanto, el agresor puede desarrollar diversos modos de ataque en contra de la mujer, haciendo que sufra como persona, desvirtuando así la dignidad humana. Es interesante estudiar los tipos de agresión con la finalidad de conocer sus causas, consecuencias, debido que de ese modo, se podrá establecer un proceso educativo y de atención a la víctima por violencia de género o maltrato a la mujer. Por otro lado; La Organización Mundial de la Salud (2014) señala que las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Esto implica que la mujer puede ser agredida de diversos modos y formas, las cuales no solo se limitan a agresiones físicas o sexuales, sino que existe un conjunto de acciones que perjudican la dignidad de la mujer y violentan sus derechos fundamentales. En tal sentido, la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2007), tipifica los diferentes tipos de violencia, en su Artículo 15:

1.- Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menoscabo al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

2.- Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

3.- Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

4.- Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

5.- Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza

contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

6.- Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

7.- Acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

8.- Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

9.- Esclavitud sexual: Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.

10.- Acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre previéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11.- Violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el

mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

12.- Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13.- Violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

14.- Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15.- Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

16.- Violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano u ente público que contrariamente al debido ejercicio de sus atribuciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.

17.- Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

18.- Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

19.- Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En tal sentido, la ley venezolana vigente tiene previsto diecinueve (19) causas para ser sancionadas como violencia a la mujer, esto implica una diversidad de acciones que pueden ser ejercidas por la féminas para hacer valer sus derechos cuando estos son alterados o vilipendiados por su pareja o por terceras personas, según sea el tipo de agresión.

Tal situación crea una complejidad en el accionar de la Ley en beneficio de la mujer, por cuanto no es solo por agresiones físicas o verbales, por las cuales solo se ve afectada, sino, que al existir diversos motivos, estos deben ser conocidos por las mujeres para

hacer velar sus derechos. Sin embargo, el solo conocimiento de la Ley no implica que puedan acceder a defenderse o hacer respetar sus derechos, implica crear una cultura ciudadana que gestione la defensa de la mujer y la erradicación de la violencia sobre la misma.

Para esto se hace necesario crear mecanismos alternos a la Ley para que esta se pueda cumplir, teniendo un protagonismo importante, los comités en defensa de la mujer, organismos auxiliares de la administración pública, así como ONG dedicados a la defensa de la mujer. La sumatoria de entes que propicien la defensa de la mujer, hacen posible que pueda crearse una cultura que promueva la defensa de los derechos de la mujer, sobre todo de la no violencia a la fémina, esto con la finalidad de coadyuvar en desarrollar una sociedad armónica basada en valores para la paz y la vida como esencia de la existencia humana.

COMITÉ JURÍDICO EN DEFENSA DE LA MUJER EN DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El comité jurídico es un este que procura la oportunidad de apoyar a la mujer integralmente, especialmente para que se forme para el trabajo productivo como una persona exitosa y pueda hacerse independiente para sostenerse a sí misma y a los hijos que pueda tener, contribuir en el fortalecimiento de su hogar y hacerse respetar de su pareja, por cuanto la unión matrimonial o la convivencia en concubinato, trae consigo una relación reciproca donde ambos (hombre – mujer) tienen los mismos deberes y derechos. Por consiguiente, por medio del comité jurídico es educar a la mujer y a las familias para que puedan establecerse como la institución central de la sociedad venezolana.

Es así, que en el comité jurídico se velará porque los programas sociales destinados a fortalecer la familia venezolana, en especial a la mujer, sean desarrollados para el beneficio del colectivo, de ese modo, las políticas públicas vigentes en la República Bolivariana de Venezuela que garantizan la vida y dignidad humana, podrán cumplirse por medio de estas organizaciones comunales (comités jurídicos en defensa de la mujer), por lo tanto, de lo que se trata es de organizar a la comunidad para que pueda

hacer velar sus derechos y formarlos para que cumplan con sus deberes, además de apoyarlos en los momentos que necesiten de la ayuda producto de la violencia sufrida por parte de su pareja.

De ese modo, el comité jurídico, estará adscrito al Instituto Nacional de la Mujer, con independencia para actuar en el ámbito comunitario, contando con una coordinación general, encargada de trabajar en conjunto con los demás equipos de trabajo en función de brindar el mejor servicio posible a la colectividad, entre los equipos de trabajo se contará con apoyo legal, apoyo psicológico, desarrollo comunitario, formación al trabajo y a la familia; con lo cual se espera constituir una organización que gestione una sociedad libre de violencia en la mujer.

Visión del comité jurídico

Constituirse en un órgano auxiliar de las políticas del Estado Venezolano en razón de defender a la mujer de la violencia de género o de cualquier tipo de acción que amenace su integridad como persona, así como ser un ente donde la mujer encuentra un espacio que le permita formarse como ciudadana en razón de brindar lo mejor de sí para el desarrollo integral de la nación.

Misión del comité jurídico

Trabajar día a día en la formación de una mujer apegada a los principios de igualdad, justicia, paz, que las leyes vigentes fomentan, así como la corriente feminista que iguala a la mujer en deberes y derechos en la sociedad, siendo un órgano para el encuentro en la construcción de una sociedad libre de violencia hacia la mujer

Marco legal

El comité jurídico en defensa de la mujer, tiene su fundamento legal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Plan de la Patria 2013 – 2019, Ley Orgánica Sobre El Derecho de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (2007), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Instituto Nacional de la Mujer.

Coordinación general del comité jurídico

Se encargará de gestionar ante los entes públicos y privados, los recursos necesarios para el buen funcionamiento del comité, así mismo, debe planificar con los equipos de trabajo para realizar un proceso sistemático que brinde repuestas oportunas a la colectividad que necesita de los servicios del comité.

Apoyo legal

Este apartado del comité permitirá que las mujeres puedan encontrar orientación y apoyo en relación a los aspectos legales que defienden y promueven sus derechos. Para tal fin, se contará con asesorías legales que gestionen ante los organismos competentes, las denuncias que sean formuladas por violencia en contra de la mujer, lo que permitirá que las féminas que no pueden costearse los servicios jurídicos, tengan la oportunidad de acceder a estos, con lo cual, la violencia podría ser minimizada debido que al saber que cuentan con el apoyo necesario, podrán tener valor de formular las denuncias y proseguir el curso de estas, de acuerdo a los procedimientos vigentes para tal fin.

Apoyo psicológico

Esta sección del comité se encargará de orientar a las mujeres y a su cuadro familiar en relación a los procesos que deriven de la violencia, así como también se le brindará información para prevenirla. Desde la sección de psicología, se trabajará en crear pensamientos positivos por medio de técnicas y terapias psicológicas que le permitan a la víctima de violencia, elevar su estima, personalidad, para que pueda comprender que es una persona con derecho a ser feliz, teniendo en ella misma la responsabilidad de trabajar para lograrlo. Así mismo; desde esta sección se fomentará la escuela de familia como una alternativa para lograr un núcleo familiar operativo, para que pueda trabajar en ser una organización de paz para la construcción del progreso integral de la nación.

Desarrollo comunitario

Una vez que las mujeres sean atendidas por el departamento legal y psicológico del comité, podrán contribuir con el desarrollo comunitario de su comunidad, desde una visión que involucra la superación personal, económica, social. Para esto, se realizarán alianzas con el Instituto Nacional de la Mujer, el cual a su vez, servirá de puente para que las mujeres accedan a los diversos programas de desarrollo socio económico que tiene el gobierno nacional, regional, municipal; de ese modo, las mujeres que han sido víctimas podrán tener un apoyo que les impulse a trabajar para lograr tener una familia solvente desde el punto de vista moral, psicológico, económico, social.

Formación al trabajo y a la familia

Es una sección del comité dedicada a la formación para el trabajo, así como de la familia, no solo en áreas relacionadas a la violencia, sino, que procura brindar formación integral por medio de la oferta de diplomados que gestionen la capacitación permanente como medio para crecer como persona y como grupo social. De lo que se trata con este equipo de trabajo, es la de prevención de la violencia, es decir, trabajar con aquellas mujeres y familias que no han sufrido violencia, entre las cuales pueden estar adolescentes, jóvenes, estudiantes, público en general, que tengan la de formarse para crecer integralmente.

Referencias Consultadas

1. Bayona, J. (2014). Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del riesgo. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid. España.
2. Campo, M. (2004). Intersubjetiva en la orientación de la violencia familiar. Tesis de Grado. La Universidad del Zulia. Facultad de Humanidades y Educación. División de Estudios para Graduados. Programa de Doctorado en Ciencias Humanas. Maracaibo, Venezuela.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Derecho a la vida. Documento en línea. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Consultado el 13-5-17.

4. Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1791. La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. Documento en línea. Disponible en: <https://igualamos.wordpress.com/2012/10/26/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-olympia-de-gouges/> Consultado el 13-5-17.
5. Labrador, J. (2010). Consecuencias psicológicas de la violencia de género. Documento en línea. Disponible en: <http://medicablogs.diariomedico.com/reflejos/2010/07/21/consecuencias-psicologicas-de-la-violencia-de-genero/>. Consultado el: 13-5-17.
6. López, L. (2011). Violencia hacia la mujer por su pareja. Intervenciones orientadas a su manejo integral. Universidad Ciencias Médicas Cienfuegos. Tesis doctoral. Cienfuegos, Cuba.
7. Observatorio de los derechos humanos de las mujeres (2014). Violencia de género. Documento en línea. Disponible en: <http://observatoriodehhmujeres.org/>. Consultado el 13-5-17.
8. Organización maltrato enfermería (2011). Violencia de género. Documento en línea. Disponible en: <http://maltratoenfermeria.blogspot.com/2011/10/tipos-de-violencia-de-genero.html>. Consultado el 13-5-17.
9. Organización Mundial de la Salud (2014). Violencia contra la mujer. Documento en línea. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/es/>. Consultado el 13-5-17.
10. Ramírez, A. (2012). Causas que generan la violencia en contra la mujer de acuerdo a la ley orgánica sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia. Tesis de grado. Facultad de ciencias jurídicas y políticas. Escuela de derecho. Universidad José Antonio Páez. San Diego, Venezuela.
11. Sotjany, C. (2006). Rasgos de personalidad en mujeres sometidas a violencia doméstica y mujeres que no lo son. Tesis (Psicólogo). Universidad Rafael Urdaneta. Facultad de Ciencias Políticas, Administrativas y Sociales. Maracaibo, Venezuela.
12. La Organización Mundial de la Salud (2014). Violencia contra las mujeres. Documento en línea. Disponible en:

[http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf.](http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf)
[Consultado el 13-5-17.](#)

13. Ley Orgánica Sobre El Derecho de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (2007). Definición y formas de violencia contra las mujeres. Documento en línea. Disponible en: [http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/11.-Ley-Org%C3%A1nica-sobre-el-Derecho-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf.](http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/11.-Ley-Org%C3%A1nica-sobre-el-Derecho-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf) Consultado el 13-5-17.

©2018 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Attribution (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Justicia Restaurativa. Una visión de resolución de conflictos vecinales en Venezuela. Evelin Polanco de Lugo.	8 - 28
Derechos Humanos y Soberanía. Julio Juvenal Aldana Zavala. Josía Isea.	29 - 48
Evolución histórica de la visión del petróleo como instrumento de Independencia Económica. Pedro José Osorio Prado.	49 - 81
Perfil del Contralor Social en la Gestión Comunitaria. Perspectiva teórica para el desarrollo de la gerencia pública. Javier Areche. Jairo Villasmil. Josía Isea.	82 - 109
La mujer en Derecho a una Vida libre de violencia desde la Organización Comunitaria. Julio Juvenal Aldana Zavala. Elia Analy Valles González.	110 - 127

NORMAS EDITORIALES

1. Los artículos deberán ser originales e inéditos; además de no ser postulado simultáneamente en otra revista.
2. La Revista es de periodicidad Semestral.
3. Los artículos deben realizarse en formato electrónico, a 1,5 de espacio, tamaño de la fuente 12 (Arial), con márgenes derecho, izquierdo, inferior y superior de 2,5 cm, en papel tamaño carta (letter) o DIN-A4 y escritos en Formato: RTF, ODT y/o DOC. Deben poseer un mínimo de quince (15) páginas y no deben exceder las veinticinco (30) páginas, incluyendo gráficos, mapas y fotografías. Cada artículo deberá presentar un resumen de no más de 150 palabras, y 5 descriptores, en inglés y en español. El Comité Editorial podrá establecer excepciones a esta norma en caso de trabajos que por consideración a su originalidad o por su contribución requieran una extensión mayor.
4. Antes de la aprobación del proceso de arbitraje, el autor, deberá enviar a la siguiente dirección: koinonia@fundacionkoinonia.com.ve; el artículo en dos archivos electrónicos, un archivo con los datos de identificación del autor y de su institución, y otro archivo sin identificación para uso de los árbitros. Al comienzo del artículo se debe especificar los nombres y apellidos del autor o autores, su dirección (postal y electrónica), su especialidad, institución de adscripción o comunidad. Cada autor enviará junto al artículo, en otro archivo separado, un resumen curricular de 10 líneas. En ningún caso de devolverán los trabajos recibidos, hayan sido o no aprobados para su publicación.
5. El artículo será remitido, al Comité Editor, para que en un lapso no mayor de 7 días continuos; emita su decisión para iniciar el proceso de arbitraje en la revista.
6. Si la decisión del Comité Editorial es aprobatoria, el autor o los autores deberán hacer un depósito (escribir a tesoreria@fundacionkoinonia.com.ve para consultar formas de pago) de 400 bs Soberanos/ \$ 10 por cada autor, por concepto de Colaboración. Al realizarse este proceso administrativo, remitir a tesoreria@fundacionkoinonia.com.ve la evidencia de transferencia o depósito. Los colaboradores deberán registrarse en el OJS (Open Journal Systems) de la Revista Koinonía (<http://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs>). Si no es la primera vez que entra al sistema, no tendrá que registrarse nuevamente.
7. Al notificarse la aprobación del artículo, el autor deberá subir el mismo al Sistema OJS de la Revista, para así inicial el proceso de arbitraje. (Ver manual de autor OJS, en <http://www.fundacionkoinonia.com.ve/publicaciones.php> para más información).

8. Los escritos publicados en Koinonía. Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Educación, Turismo, Ciencias Sociales y Económica, Ciencias del Agro y Mar y Ciencias Exactas y aplicadas. son de exclusiva responsabilidad de los autores, tanto por sus opiniones afirmaciones y métodos. Los artículos son arbitrados y clasificados en las siguientes categorías: Aprobado, Aprobado con modificaciones y no Aprobado. Se evaluará la originalidad, pertinencia, estilo y aportes en el campo. El trabajo de los evaluadores es estrictamente confidencial. La revista no se responsabiliza por la actuación de los evaluadores, quienes son completamente autónomos. En el proceso de arbitraje, los evaluadores y los autores se mantendrán en mutuo desconocimiento para garantizar la pulcritud del proceso. En caso de discrepancias entre los evaluadores, corresponderá al Comité Editorial o al Editor la decisión final, la misma se informará a las partes interesadas en un plazo máximo de 30 días hábiles después de recibida la evaluación. El Comité Editorial se reserva el derecho de incluir trabajos ya publicados anteriormente en consideración a sus contribuciones.
9. Para el arbitraje de los artículos se realizará la evaluación por pares doble ciego; en donde los evaluadores no conocen la identidad de los autores de los artículos, y los autores no conocen la identidad de los evaluadores.
10. Los artículos serán evaluados desde 4 criterios medulares:
 - 1.- Originalidad / Innovación de la investigación.
 - 2.- Utilidad / Pertinencia social y cultural.
 - 3.- Claridad expositiva del texto.
 - 4.- Rigor científico desde el paradigma o enfoque investigativo asumido/ Argumentación / Conclusiones o consideraciones finales.
11. Koinonía publicará obras realizadas acorde a la pluralidad de sistemas referenciales; sin embargo, una vez que el o los autores haya optado por uno de estos sistemas, ha de emplear uno y sólo uno de ellos, ya se trate del APA, ISO, MLA, notas a pie de página, notas a final de texto. Esta norma es consistente con el espíritu libertario que anima al grupo fundador de la revista.
12. En caso de optar por el sistema APA, las referencias bibliográficas en el texto deberán incluir el apellido del / los autores en minúsculas y años de publicación, por ejemplo: Salas (1995); si la cita es textual se debe incluir el número de página, la cual se colocará después del año (Salas, 1995: 15).
13. En caso de optar por el sistema APA, la bibliografía final deberá ir así: Si es un libro: Acosta, M. (1954): Estudios de etnología antigua de Venezuela. Instituto de Antropología y Geografía, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, Caracas. Si es una Revista: Fournier, P. (1999). "La Arqueología del Colonialismos". En Boletín de Antropología Americana. N° 34,

México. pp. 75-7. Si es un artículo de periódico: Isea, J. (2010): “Eficiencia – eficacia y la comunicación en la Cultura Organizacional”. Nuevo Día, Coro, Venezuela: 20 de febrero, cuerpo o sección, p. 5.

14. Los gráficos, mapas y fotografías deben estar numerados con sus correspondientes leyendas e indicaciones acerca de su colocación en el artículo. Las fotografías, gráficos y mapas deben ser entregados aparte del texto en formato electrónico con una resolución mínima de 300 dpi o 300 píxeles.
15. Los artículos serán sometidos a evaluadores externos. En función de las observaciones y recomendaciones hechas por los evaluadores, se le puede solicitar al autor o autores modificaciones tendientes a mejorar la calidad del trabajo.

NORMAS PARA LOS EVALUADORES

a.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para el arbitraje de los artículos se realizará la evaluación por pares doble ciego; en donde los evaluadores no conocen la identidad de los autores de los artículos, y los autores no conocen la identidad de los evaluadores.

Los artículos serán evaluados desde 4 criterios medulares:

- 1.- Originalidad / Innovación de la investigación.
- 2.- Utilidad / Pertinencia social y cultural.
- 3.- Claridad expositiva del texto.
- 4.- Rigor científico desde el paradigma o enfoque investigativo asumido/ Argumentación / Conclusiones o consideraciones finales.

b.- INVESTIGACIONES ARBITRABLES

Los artículos podrán ser clasificados como:

1.- De Investigación:

De la máxima originalidad e innovación. Recogen los resultados de investigaciones inéditas, teóricas o experimentales, cualitativas o cuantitativas. Deberán apreciarse con claridad los aspectos originales de la investigación.

2.- De revisión:

Describen y/o recopilan los desarrollos más recientes o trabajos publicados sobre un determinado tema, aportando siempre alguna mejora, complemento o perspectiva original que también debe destacarse expresamente. Son una síntesis teórica docente y una visión actual del tema abordado y, sobre todo de resaltar lo que puede suponer de aportación novedosa sobre él.

3.- De sistematización de experiencias:

Describen experiencias positivas en la aplicación de tecnologías, métodos y saberes actuales con logros reseñables en cualquier campo, con preferencia en casos que supongan aportaciones de mejora o detalles originales que también deben destacarse expresamente. Reflejará las “experiencias positivas” que se han obtenido con la

aplicación real de técnicas o conocimientos, primándose consideraciones que presenten aporte al saber universal.

4.- De saber popular

Todos los artículos que expresen el saber popular, la cultura autóctona desde cualquier género literario.

c.- SOBRE EL VEREDICTO

- 1.- Si el artículo no es aprobado, se debe indicar claramente la razón en el informe de evaluación.
- 2.- Si el artículo es aprobado con correcciones, se debe mencionar qué mejoras necesitarían ser realizadas, para que el autor las aplique y las reenvíe a la revista.
- 3.- Si el artículo es aprobado, se debe señalar la contribución de la misma, desde los criterios ya establecidos.

d.- OTRAS CONSIDERACIONES

- 1.- El Director – Editor remitirá al evaluador, el artículo junto con el instrumento de evaluación.
- 2.- El informe de evaluación debe contener la recomendación del evaluador sobre la publicación del artículo, justificando de forma razonada el veredicto emitido.
- 3.- El Director – Editor considerará la publicación del artículo, basándose en los informes presentados.
- 4.- Los evaluadores tendrán un lapso de 30 días continuos, desde la recepción del artículo, para remitir al Director – Editor, el informe evaluativo del mismo.

EN LA COMUNIÓN DEL CONOCIMIENTO



REVISTA ARBITRADA INTERDISCIPLINARIA

IUSTITIA SOCIALIS

CIENCIAS JURIDICAS Y CRIMINALISTICAS

